Investigación, análisis e incidencia

KONRAD ADENAUER STIFTUNG

El amparo en materia electoral: impacto, tensiones y estándares constitucionales

Edgar Ortiz Romero

Guatemala, octubre 2026



DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS JURÍDICO

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES)
Departamento de Análisis Jurídico (DAJ)
El amparo en materia electoral: impacto, tensiones y estándares constitucionales
Guatemala: ASIES, 2026

Editor
Asociación de Investigación y Estudios Sociales
10ª. Calle 7-48, zona 9
PBX: 2201-6300
www.asies.org.gt, asies@asies.org.gt
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C. A.

Departamento de Análisis Jurídico (DAJ)
Kevin Roberto López

Autor
Edgar Ortiz Romero

Revisor de estilo
Rosa Amelia González

Diagramación
Cesia Calderón

La publicación se realizó con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer de la República Federal de Alemania (KAS). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de ASIES. Se permite la reproducción total o parcial de este documento, siempre que se cite la fuente.

Este reporte está protegido por una licencia Creative Commons Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada 3.0 Unported.

/asiesgt
@ASIES_GT
@ASIESGuatemala1

DESCARGUE ESTA PUBLICACIÓN EN
WWW.ASIES.ORG.GT

GRACIAS POR SU INTERÉS EN ESTA PUBLICACIÓN DE ASIES.

SI DESEA RECIBIR INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE NUESTROS PRODUCTOS EDITORIALES Y ACTIVIDADES, LE INVITAMOS A REGISTRARSE CON NOSOTROS. PODRÁ ENCONTRAR MATERIAL DE SU INTERÉS Y ACCEDER A NUESTROS PRODUCTOS EN OTROS FORMATOS.

Contenido

Introducción **3**

I. La justicia electoral como problema de diseño: marco teórico y comparado **4**
1.1 Contencioso electoral y medios de impugnación 4
1.2 Los estándares del proceso contencioso electoral 4
1.3 Corregir y estandarizar: la doble función de la jurisdicción constitucional 8

II. El modelo guatemalteco de justicia electoral: continuidad histórica y diseño vigente **10**
2.1 Los antecedentes: 1956 y 1965 10
2.2 Los medios de impugnación fuera del proceso electoral 11
2.3 Los recursos durante el proceso electoral 11
2.4 El amparo como bisagra entre la jurisdicción electoral y la constitucional 14

III. La justicia electoral en cifras: el amparo ante la Corte de Constitucionalidad (1985-2025) y el recurso de nulidad ante el Tribunal Supremo Electoral (2023) **17**
3.1 Metodología y fuentes 17
3.2 Cuarenta años de amparo electoral: la serie 1985-2023 19
3.3 ¿Corrige o estandariza? 22
3.4 Las líneas jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad, tema por tema 24
3.5 La sede electoral: el Tribunal Supremo Electoral en 2023 28
3.6 ¿Fue consistente el filtro? El comportamiento del TSE por tema 30

Conclusiones **34**
Referencias **38**
Anexos **43**

Siglas

ASIES	Asociación de Investigación y Estudios Sociales
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CC	Corte de Constitucionalidad
CEN	Comité Ejecutivo Nacional
CGC	Contraloría General de Cuentas
CPP	Código Procesal Penal
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DGRC	Dirección General del Registro de Ciudadanos
DPI	Documento Personal de Identificación
FECI	Fiscalía Especial contra la Impunidad
IDEA	Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral
LAEPC	Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad
LEPP	Ley Electoral y de Partidos Políticos
MLP	Movimiento para la Liberación de los Pueblos
MP	Ministerio Público
NIT	Número de Identificación Tributaria
ODIHR	Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (de la OSCE)
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
TSE	Tribunal Supremo Electoral
UEMCEO	Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión
VAMOS	Vamos por una Guatemala Diferente
VOS	Voluntad, Oportunidad y Solidaridad

Introducción

El proceso electoral guatemalteco de 2023 dejó una paradoja que este artículo toma como punto de partida. El Tribunal Supremo Electoral (TSE), definido por la ley como la máxima autoridad en materia electoral, dictó en menos de seis meses 243 resoluciones vinculadas al proceso electoral en curso; la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la Corte de Constitucionalidad (CC) resolvieron, por la vía del amparo, 62 controversias originadas en ese mismo proceso, algunas de ellas decisivas para definir quiénes aparecieron en la papeleta presidencial. Sin embargo, al final del ciclo, ni los actores políticos ni los propios órganos parecían tener respuestas estables para las preguntas más elementales del contencioso electoral. Tales cómo cuándo una denuncia penal impide una candidatura, qué valor tiene el finiquito de la Contraloría General de Cuentas (CGC), quién está legitimado para impugnar una inscripción o qué actos del propio TSE admiten recurso.

La pregunta central de la investigación es si el amparo en materia electoral está contribuyendo a uniformar estándares de justicia electoral o si funciona, sobre todo, como un mecanismo correctivo caso por caso. La distinción importa porque de ella depende el diagnóstico. Si la justicia constitucional corrige y a la vez fija reglas claras, cada litigio reduce la probabilidad del siguiente; si solo corrige, pero no fija estándares claros, la litigiosidad se reproduce indefinidamente y la incertidumbre se traslada a cada nuevo proceso electoral. La hipótesis que se somete a prueba es que el amparo electoral guatemalteco cumple de manera aceptable la primera mitad de su función, es decir, corregir vicios concretos, sobre todo procesales, antes de que la lesión se torne irreparable, y de manera deficiente la segunda, esto es, la fijación de estándares sustantivos previsibles.

Para responder esa pregunta el estudio se apoya en dos bases de datos construidas por el autor. La primera sistematiza 316 sentencias de la CC dictadas entre 1990 y 2025 en amparos y apelaciones de amparo vinculados a los procesos electorales celebrados entre 1985 y 2023. La segunda sistematiza 253 resoluciones del TSE dictadas entre el 9 de enero y el 30 de junio de 2023, es decir, durante la fase de inscripción de candidaturas y campaña del proceso electoral 2023, hasta los días posteriores a la primera vuelta. Ambas bases comparten reglas de clasificación y permiten observar el circuito completo de las controversias electorales: la decisión del TSE, como máxima autoridad administrativa y jurisdiccional en la materia, y el control constitucional que, por vía del amparo, tutela los derechos fundamentales comprometidos en ella.

El artículo se organiza en tres secciones y unas conclusiones. La sección I construye el marco teórico y comparado para definir conceptos elementales como qué es el contencioso electoral, qué garantías procesales exige y qué función de estandarización cabe esperar de la jurisdicción constitucional. La sección II reconstruye el modelo guatemalteco de justicia electoral, mostrando algunos rasgos que evidencian alguna continuidad histórica en la arquitectura de la justicia electoral desde 1956 y describiendo el diseño vigente de medios de impugnación dentro y fuera del proceso electoral. La sección III, núcleo del estudio, presenta la evidencia empírica de ambas bases que contienen la serie de amparos electorales de 1985 a 2023, el tratamiento del precedente por la CC, y el comportamiento del TSE durante 2023, con énfasis en sus contradicciones. Las conclusiones responden la pregunta central y esbozan líneas de acción.

I. La justicia electoral como problema de diseño: marco teórico y comparado

1.1 Contencioso electoral y medios de impugnación

La literatura especializada emplea la expresión **contencioso electoral** en un sentido amplio, coincidente con la noción técnica de justicia electoral. En el caso guatemalteco, ese contencioso corresponde en última instancia al TSE; los tribunales de amparo no lo ejercen, sino que intervienen en ejercicio de la jurisdicción constitucional, para la tutela extraordinaria de los derechos fundamentales. Orozco Henríquez (2019) lo define en los términos siguientes:

> Es frecuente que, en la literatura científica jurídico-electoral y política, por contencioso electoral se aluda —en un sentido amplio, que es su acepción más difundida— a los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se sustancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional o política, para garantizar la regularidad de las elecciones y que éstas se ajusten a derecho [...], corrigiendo eventuales errores o infracciones a la normativa electoral (p. 1180).

La finalidad esencial de ese conjunto de mecanismos es la tutela eficaz del derecho a elegir y ser electo, mediante garantías dirigidas a impedir que se viole la voluntad popular y a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad y transparencia de los actos electorales (Orozco Henríquez, 2019, p. 1180). En la misma línea, los medios de impugnación han sido definidos como los instrumentos jurídicos previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales cuando adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017, como se citó en Escobar, 2025, p. 16). Los conflictos electorales son inherentes a toda elección competitiva y su tramitación institucional es prueba de la vitalidad del sistema (Petit, 2000, como se citó en Watt, 2023, p. 136). Lo que distingue a un buen sistema no es la ausencia de litigio, sino su capacidad de encauzarlo con reglas previsibles.

1.2 Los estándares del proceso contencioso electoral

El derecho comparado no ofrece un modelo único de justicia electoral susceptible de ser trasladado mecánicamente de un país a otro. Los sistemas contenciosos responden a tradiciones jurídicas, arreglos institucionales y contextos políticos distintos. Su utilidad para este estudio es identificar principios comunes, soluciones que han mostrado ventajas y problemas recurrentes que sirvan como parámetros para evaluar el funcionamiento del modelo guatemalteco y orientar posibles reformas. Orozco Henríquez formula expresamente esta cautela metodológica: aunque no siempre

resulta pertinente exportar soluciones concebidas para contextos diferentes, la comparación permite identificar tendencias, buenas prácticas, fortalezas y debilidades útiles para el diseño y fortalecimiento de los sistemas de justicia electoral (Orozco Henríquez, 2019, pp. 1195-1196).

Dentro de esa diversidad existe, sin embargo, un núcleo coincidente de exigencias procesales. Watt (2023), al sintetizar estándares desarrollados por IDEA Internacional, la Comisión de Venecia y la OSCE/ODIHR, identifica entre ellos que los procedimientos de impugnación estén establecidos por ley; que sean rápidos tanto en su interposición como en la obtención de una decisión; que resulten accesibles y utilizables para partidos, candidatos, electores y ciudadanos; y que exista la posibilidad de control judicial. El propio autor advierte que las reglas sobre acceso, procedimiento y prueba deben guardar un equilibrio entre dos riesgos opuestos: facilitar litigios puramente tácticos y hacer prácticamente imposible una impugnación fundada (Watt, 2023, pp. 138-139).

Orozco Henríquez desarrolla estas exigencias específicamente para la justicia electoral latinoamericana. Un sistema es efectivo, en su planteamiento, cuando se encuentra a disposición de quien ha sufrido la afectación y proporciona una solución completa y oportuna; es eficiente cuando el instrumento procesal corresponde a la naturaleza del derecho sustantivo que debe proteger. De ahí que los medios de impugnación deban ser accesibles, sencillos y expeditos, y estar en condiciones de preservar o restituir el derecho antes de que la afectación se vuelva irreparable (Orozco Henríquez, 2019, pp. 1283-1284). Esta exigencia alcanza expresamente a las controversias sobre el registro de candidaturas, pues frente a una negativa o restricción a la inscripción, el interesado debe disponer de un remedio eficaz y oportuno ante un tribunal independiente, capaz de preservar o restaurar el derecho político-electoral afectado (Orozco Henríquez, 2019, pp. 1286-1287). Para un panorama comparado más amplio de los sistemas de justicia electoral latinoamericanos, de sus órganos y de sus medios de impugnación, véase también la obra colectiva de Nohlen et al. (2007).

La efectividad también depende de la claridad de la arquitectura procesal. Orozco considera que la legislación debe determinar con precisión qué medio procede contra cada acto, cuál es el órgano competente para resolverlo, qué decisiones son definitivas y cuáles admiten revisión, evitando jurisdicciones duplicadas o concurrentes sobre una misma clase de controversias. La claridad y sencillez de estas reglas reducen el riesgo de interpretaciones arbitrarias y favorecen tanto el acceso a la justicia como la seguridad jurídica. El autor identifica, además, como buena práctica la difusión de la normativa electoral y de los criterios jurisprudenciales utilizados para interpretarla, de modo que los actores conozcan las reglas aplicables antes de acudir al sistema de impugnación (Orozco Henríquez, 2019, pp. 1284-1285).

La dimensión temporal es especialmente importante. La celeridad electoral no consiste simplemente en reducir los plazos. Orozco sostiene que una controversia debe resolverse dentro del marco temporal del propio proceso electoral, porque una sentencia extemporánea puede

convertir en irreparable la lesión de un derecho. Pero esa rapidez debe armonizarse con el tiempo que necesita el afectado para conocer el acto, reunir pruebas y formular sus argumentos, así como con el que requiere el juez para sustanciar y decidir correctamente el caso. Por ello propone que la legislación establezca de manera expresa y sistemática fechas límite tanto para impugnar actos relevantes, entre ellos los relativos a la postulación de candidatos, como para que los órganos competentes emitan sus resoluciones (Orozco Henríquez, 2019, pp. 1289-1291). La finalidad no es únicamente acelerar el expediente, sino asegurar que la decisión llegue mientras todavía pueda producir un remedio efectivo. Orozco insiste, en efecto, en que las resoluciones deben dictarse sin dilaciones injustificadas y antes de que la afectación se torne irreparable (Orozco Henríquez, 2019, p. 1291).

La doctrina procesal francesa llega a una conclusión semejante desde otra perspectiva. Briante Guillemont sitúa entre los principios esenciales del proceso el acceso a un tribunal, la independencia e imparcialidad del juez, el contradictorio, la publicidad, la motivación y el derecho a una vía de recurso, y destaca la especial importancia de estas garantías en un litigio cuyo objeto incide directamente en la formación de la representación democrática (Briante Guillemont, 2024, p. 48). Su análisis de los plazos electorales confirma, además, que rapidez y tutela efectiva no son sinónimos. La autora considera comprensible que el juez resuelva con celeridad, pero cuestiona que esa necesidad se traslade sin más al plazo concedido al recurrente. Un término excesivamente breve puede impedir reunir argumentos y pruebas y formular adecuadamente los agravios; por ello, la celeridad debe conciliarse con el derecho de defensa y con la posibilidad de obtener una decisión reflexiva (Briante Guillemont, 2024, pp. 157-159).

La experiencia francesa en materia de candidaturas ofrece una aplicación concreta de esa preocupación por acompasar el control jurídico con el calendario electoral, aunque no constituye un modelo uniforme ni exento de problemas. En las elecciones legislativas, si una declaración de candidatura no satisface las condiciones legales, el prefecto —representante del Estado en el departamento, designado por el Gobierno, ante quien se presentan y registran las declaraciones de candidatura— debe acudir al tribunal administrativo dentro de las veinticuatro horas y este dispone de tres días para resolver. Si la objeción consiste específicamente en la inelegibilidad de la persona postulada, el prefecto debe suspender el registro y someter la cuestión al tribunal dentro del mismo plazo. La decisión del tribunal no es objeto de una apelación constitucional inmediata, pero el candidato cuyo registro fue rechazado conserva legitimación para alegar posteriormente la ilegalidad de esa negativa ante el Consejo Constitucional cuando este conoce de la elección. En ese examen, el Consejo se pronuncia sobre si el rechazo estaba fundado y no sobre eventuales vicios propios de la sentencia administrativa (Briante Guillemont, 2024, pp. 130-132).

El valor comparativo de esa experiencia no reside en reproducir en Guatemala la distribución francesa de competencias, sino en una característica funcional más precisa: una controversia capaz de impedir la participación de una candidatura ingresa al control jurisdiccional durante

la propia fase de registro y está sometida a plazos vinculados al calendario de la elección. Esta práctica coincide con la exigencia formulada por Orozco de que las controversias sobre postulación cuenten con plazos expresos y sean resueltas antes de que la lesión se torne irreparable. La convergencia entre ambas fuentes permite identificar como buena práctica, no un tribunal determinado ni una vía procesal específica, sino la existencia de un mecanismo capaz de producir control jurisdiccional oportuno sobre decisiones de exclusión.

El propio caso francés muestra, además, por qué no debe confundirse una buena práctica con la adopción integral de un modelo extranjero. En la elección presidencial, el esquema es distinto: el Consejo Constitucional participa directamente en la conformación de la lista de candidatos y las reclamaciones contra esa lista se presentan ante el mismo Consejo. La reclamación debe formularse antes de que concluya el día siguiente a su publicación oficial y el órgano debe decidir sin demora (Briante Guillemont, 2024). Briante somete precisamente los plazos extraordinariamente breves del contencioso francés a crítica, porque la búsqueda de estabilidad puede terminar restringiendo excesivamente el acceso efectivo al juez. Esto confirma que la comparación debe descomponer cada sistema y valorar sus soluciones por separado, en lugar de presentar al ordenamiento francés, o a cualquier otro, como un modelo acabado.

Finalmente, la efectividad de la justicia electoral no depende solamente del acceso y de la rapidez, sino también de la capacidad del juez para proporcionar un remedio adecuado. Orozco exige que el órgano contencioso pueda preservar o restaurar de manera completa y oportuna el derecho político-electoral vulnerado. El derecho francés ofrece nuevamente una referencia útil. Briante caracteriza el contencioso electoral como un contencioso de plena jurisdicción objetiva, en el que el juez puede no solo anular una elección, sino también rectificar sus resultados e incluso, al menos jurídicamente, proclamar a otro candidato cuando los votos efectivamente emitidos pueden reconstruirse. La propia autora matiza, sin embargo, que en la práctica predomina la anulación y que la rectificación tiene un campo de aplicación más reducido (Briante Guillemont, 2024, p. 126). La buena práctica que puede extraerse de esta experiencia tampoco es la reproducción de una determinada categoría procesal francesa, sino un principio más general: la jurisdicción electoral debe disponer de poderes suficientes para que una sentencia favorable no sea meramente declarativa, sino capaz de corregir efectivamente la lesión que justificó el proceso.

Estos estándares proporcionan el parámetro con el que se examinará el modelo guatemalteco en las secciones siguientes. La pregunta relevante no será únicamente si existe formalmente un recurso contra una decisión electoral, sino si el sistema ofrece reglas claras y previsibles, acceso efectivo a una autoridad independiente, tiempo suficiente para ejercer la defensa, una decisión dentro del calendario electoral y poderes capaces de proporcionar un remedio útil. Bajo ese marco, la eficacia del amparo electoral debe medirse no solo por la existencia de una sentencia constitucional, sino por su capacidad de corregir la vulneración cuando todavía es posible restituir el derecho y preservar, al mismo tiempo, la continuidad y certeza del proceso

electoral. Ello no supone tratar el amparo como el mecanismo ordinario de revisión y control de las decisiones electorales, lo que lo convertiría en un mero recurso: su naturaleza es la de una garantía extraordinaria y subsidiaria para la tutela de los derechos fundamentales, que opera después de que el TSE ha resuelto el contencioso electoral.

1.3 Corregir y estandarizar: la doble función de la jurisdicción constitucional

En un sistema como el guatemalteco, en el que las decisiones de la autoridad electoral pueden ser sometidas a control mediante amparo, cabe distinguir dos funciones de la jurisdicción constitucional. La primera es correctiva: reparar, cuando corresponda, la lesión concreta de un derecho político-electoral producida por un acto o resolución electoral. La segunda es estandarizadora: convertir la resolución de casos individuales en criterios interpretativos capaces de orientar decisiones posteriores, de modo que la administración electoral, las organizaciones políticas y los litigantes puedan anticipar razonablemente cómo serán resueltas controversias semejantes. Esta segunda función no exige que todos los casos produzcan una nueva regla, sino que los criterios ya establecidos sean aplicados consistentemente y que sus modificaciones sean identificables y suficientemente justificadas.

En Guatemala esta función encuentra un respaldo normativo particular. El artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad dispone que la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenida en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad sienta doctrina legal cuando existen tres fallos contestes, que debe ser respetada por los tribunales. La propia configuración de esa regla permite la evolución jurisprudencial, pues la Corte puede separarse de su doctrina mediante una innovación razonada, sin que el nuevo criterio adquiera carácter obligatorio hasta consolidarse nuevamente mediante tres fallos en el mismo sentido. A ello se suma que el artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial reconoce a la jurisprudencia una función complementaria de la ley. Esa fórmula, heredera de la escuela de la exégesis, la ubica en un plano secundario dentro del sistema de fuentes formales del derecho; por ello, la fuerza vinculante de la doctrina legal de la CC descansa en el artículo 43 de la LAEPC y no en esa disposición general. Finalmente, el artículo 272, literal g), de la Constitución encomienda expresamente a la CC compilar la doctrina y los principios constitucionales sentados mediante sus resoluciones de amparo e inconstitucionalidad y mantener actualizada su gaceta jurisprudencial. La comparación regional ayuda a precisar el papel que corresponde a esa jurisdicción. Orozco Henríquez identifica una marcada tendencia hacia la judicialización del contencioso electoral, tanto respecto de los resultados como de controversias surgidas durante la preparación de las elecciones y de determinados conflictos internos de los partidos políticos (Orozco Henríquez, 2019, pp. 1261-1262). Pero esa judicialización no supone que el juez constitucional deba sustituir a la autoridad encargada de administrar las elecciones. En los sistemas donde un órgano

jurisdiccional constitucional revisa las decisiones de un organismo electoral autónomo, Orozco propone una relación más delimitada, pues corresponde al primero establecer los parámetros constitucionales dentro de los cuales el segundo ejerce sus atribuciones, preservando un espacio de deferencia respecto de decisiones propiamente administrativas que no comprometan cuestiones de constitucionalidad o legalidad (Orozco Henríquez, 2019, pp. 1355-1356).

Esta distinción es particularmente útil para evaluar el amparo electoral guatemalteco. Corregir no equivale a administrar la elección, y estandarizar no equivale a revisar nuevamente todos los méritos de la decisión electoral. La función correctiva exige intervenir cuando un acto electoral vulnera derechos o excede los parámetros constitucionales aplicables. La función estandarizadora exige, además, que la respuesta constitucional permita saber qué regla justificó la decisión y cómo deberá aplicarse en casos posteriores. Un tribunal puede, por tanto, resolver correctamente un expediente individual y aun así contribuir poco a la certeza del sistema si decide reiteradamente casos semejantes sin explicitar una regla común, ignora sus propios precedentes o modifica sus criterios sin explicar la diferencia.

La distinción entre ambas funciones puede observarse empíricamente. El desempeño correctivo puede evaluarse a partir de la respuesta que la jurisdicción ofrece frente a las lesiones denunciadas, la proporción y naturaleza de los amparos concedidos, la existencia de decisiones que evitan pronunciarse sobre el fondo y, especialmente, la oportunidad del remedio respecto del calendario electoral. El desempeño estandarizador, en cambio, puede examinarse mediante el tratamiento del precedente: con qué frecuencia la CC aplica doctrina legal, utiliza decisiones anteriores únicamente como apoyo, distingue un precedente, introduce razonadamente un criterio nuevo o resuelve sin identificar una regla previa relevante. Esa separación corresponde a las categorías utilizadas en el análisis empírico de la sección III.

La combinación de ambas funciones proporciona el parámetro de evaluación que interesa a este estudio. Una justicia constitucional electoral efectiva debe poder corregir la lesión concreta antes de que el calendario la vuelva irreparable y, al mismo tiempo, transformar sus decisiones en criterios suficientemente claros y consistentes para orientar los casos siguientes. Cuando falla la primera función, el derecho puede ser reconocido demasiado tarde para ser restituido. Cuando falla la segunda, cada nuevo proceso electoral obliga a reconstruir desde cero el contenido de las reglas y traslada nuevamente a los tribunales controversias que una jurisprudencia estable podría haber prevenido.

II. El modelo guatemalteco de justicia electoral: continuidad histórica y diseño vigente

2.1 Los antecedentes: 1956 y 1965

El diseño guatemalteco vigente suele explicarse a partir de 1985, pero su lógica de fondo es tres décadas más antigua. La Constitución de 1956 creó un Tribunal Electoral con carácter de órgano administrativo y plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo, integrado por tres magistrados, dos nombrados por el Congreso y uno por el Ejecutivo, con la atribución de efectuar los escrutinios y juzgar la validez de las elecciones, salvo las de Presidente de la República (arts. 35, 36 y 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1956). Según la normativa de la época, contra las disposiciones de ese tribunal no cabía más recurso que el de amparo ante la CSJ. La Ley Electoral de ese mismo año reprodujo la fórmula de que el Tribunal Electoral gozaba de plena autonomía como tribunal privativo y que contra sus disposiciones no cabía más recurso que el amparo ante la CSJ (art. 23 de la Ley Electoral, Decreto núm. 1069).

El contencioso interno se articulaba alrededor de la acción de nulidad como vía contra votaciones, escrutinios y declaratorias de resultados (art. 81), con dos rasgos que eran radicalmente distintos del modelo actual. Primero, la calificación de la elección presidencial estaba reservada al Congreso, único competente para conocer de su nulidad (art. 82). Segundo, la legitimación para promover nulidades era más amplia en el texto legal, pues alcanzaba a los representantes de los partidos y a cualquier ciudadano (art. 84).

La Constitución de 1965 modificó la arquitectura administrativa, pero mantuvo la lógica general del control electoral. Creó un Registro Electoral permanente, a cargo de un director designado por el Ejecutivo, y un Consejo Electoral temporal e integrado con participación de los partidos, encargado de conocer de los actos y procedimientos en materia electoral y de juzgar la validez de las elecciones, nuevamente con excepción de la presidencial (arts. 34 a 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965). El cierre externo del sistema continuó descansando en el amparo: contra las resoluciones del Registro y del Consejo Electorales se contemplaban los recursos de revisión y de amparo, este último ante las Salas de la Corte de Apelaciones de la capital (art. 40).

Vistos en secuencia, los tres arreglos —1956, 1965 y el vigente— comparten una lógica institucional básica: una autoridad electoral especializada concentra la administración electoral y la resolución de las controversias electorales —el contencioso electoral—, mientras el amparo funciona como garantía constitucional extraordinaria para la tutela de los derechos fundamentales. Lo que el diseño de 1985-1986 transformó fueron piezas centrales de esa estructura. Primero, la autoridad

electoral adquirió autonomía constitucional plena mediante la creación del TSE y abandonó la integración partidaria de los modelos anteriores. Segundo, la calificación de todas las elecciones, incluida la presidencial, quedó dentro del sistema electoral y dejó de corresponder al Congreso. Tercero, el control por amparo pasó a articularse en dos grados para las decisiones del TSE: la CSJ conoce en primera instancia y la CC resuelve la eventual apelación, conforme al artículo 272, literal c), de la Constitución.

2.2 Los medios de impugnación fuera del proceso electoral

La LEPP establece un régimen general de impugnaciones para la actividad registral y administrativa electoral, distinto del régimen especial que opera una vez convocado el proceso electoral. El título tercero del libro tercero, bajo el epígrafe *Medios de Impugnación*, regula la aclaración y ampliación, la revocatoria y la apelación, y culmina reconociendo la posibilidad de acudir al amparo contra actos del TSE.

La aclaración y la ampliación (art. 187) proceden contra resoluciones obscuras, ambiguas o contradictorias, o cuando se haya omitido resolver alguno de los puntos sometidos a conocimiento. La revocatoria (arts. 188 y 189) procede contra las resoluciones definitivas de las dependencias y delegaciones del Registro de Ciudadanos; debe interponerse dentro de los tres días y corresponde resolverla al director general de la Dirección General del Registro de Ciudadanos (DGRC) en un plazo no mayor de cinco días. La apelación (arts. 190 y 191), por su parte, procede contra las resoluciones definitivas del director general; se interpone dentro de tres días y la resuelve el TSE, previa audiencia por tres días y con eventual apertura a prueba por cinco.

La cadena culmina en el artículo 192, según el cual las resoluciones, acuerdos y actos que el TSE dicte o ejecute pueden ser objeto de amparo en los casos previstos por la ley constitucional de la materia. El esquema combina así la revisión que el TSE realiza como máxima autoridad administrativa y jurisdiccional en materia electoral con un eventual control constitucional, por vía de amparo, limitado a la tutela de los derechos fundamentales frente a las decisiones del órgano electoral supremo.

2.3 Los recursos durante el proceso electoral

El capítulo nueve del libro cuarto de la LEPP, denominado desde la reforma de 1987 *Recursos durante el proceso electoral*, establece un régimen especial cuyo ámbito temporal define el artículo 193. Conforme a esa disposición, el proceso electoral comienza con la convocatoria y termina con la declaración de su conclusión, y durante ese periodo todos los días y horas se reputan hábiles. El eje del régimen es el recurso de nulidad, que procede contra todo acto y resolución del proceso electoral. Debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la última notificación, ante la

autoridad que motivó el acto, y corresponde al TSE resolverlo dentro de tres días (art. 246). El amparo queda expresamente sujeto al agotamiento de esa vía: procede contra las resoluciones definitivas del TSE siempre que previamente se haya interpuesto el recurso de nulidad correspondiente (art. 248), y su conocimiento compete a la CSJ en primera instancia (art. 249). Conviene advertir que el texto original de la LEPP regulaba, además, el recurso de revisión, que procedía contra las resoluciones del propio TSE (art. 247 del texto original) y debía agotarse antes de acudir al amparo; a él alude todavía el artículo 10, literal g), de la LAEPC. Ese mecanismo de autocontrol explica la estructura de muchos precedentes anteriores a las reformas, como el caso de Nebaj de 2011, en el que el acto reclamado fue precisamente la resolución del TSE que declaró sin lugar un recurso de revisión (Corte de Constitucionalidad, 2012, expedientes acumulados 1177-2012 y 1294-2012).

La legitimación para promover los recursos electorales se encuentra restringida por el artículo 250 de la LEPP. La norma reconoce esa facultad a las partes debidamente acreditadas o a sus legítimos representantes y, para determinados recursos, a los fiscales nacionales y a los secretarios y fiscales departamentales de partidos políticos y comités cívicos. La jurisprudencia constitucional, sin embargo, ha modulado esta regla respecto de los candidatos.

La posición inicial de la CC fue restrictiva, pues sostuvo que los recursos del proceso electoral correspondían a las organizaciones políticas y no a los ciudadanos o candidatos individualmente considerados, incluso cuando estos alegaran un agravio personal y directo (Corte de Constitucionalidad, 1990, expediente 281-90; Corte de Constitucionalidad, 2009, expediente 1931-2009). A partir del ciclo electoral de 2015 comenzó a reconocerse una excepción cuando la organización política incurre en inacción u omite defender al candidato afectado, permitiéndole entonces promover directamente las acciones correspondientes (Corte de Constitucionalidad, 2017, expediente 2699-2016). En 2023 ese criterio fue aplicado, bajo el principio *pro actione*, a favor del candidato directamente afectado por una decisión del TSE (Corte de Constitucionalidad, 2023, expediente 2955-2023), aunque la propia Corte precisó que esa legitimación individual cede cuando la organización política ejerce oportunamente la defensa del candidato (Corte de Constitucionalidad, 2023, expediente 4561-2023).

La situación del ciudadano común es distinta. La puerta de los recursos electorales regulados por la LEPP permanece cerrada, aunque la CC ha reconocido excepcionalmente legitimación para promover amparo cuando se invoca un interés supraindividual y homogéneo dirigido a preservar la eficacia de la normativa orgánica constitucional, como ocurrió durante la crisis institucional vinculada con las elecciones de 2023 (Corte de Constitucionalidad, 2023, expediente 6175-2023). Este criterio contrasta con una línea anterior en la que la Corte había atribuido la defensa de determinados intereses difusos al Ministerio Público y al Procurador de los Derechos Humanos (Corte de Constitucionalidad, 2019, expediente 2999-2019).

Tabla 1

Medios de impugnación en materia electoral y garantía constitucional de amparo, según su ubicación respecto del proceso electoral

Fase	Medio de impugnación	Base legal	Procede contra	Órgano que resuelve
Fuera del proceso electoral	Aclaración y ampliación	Art. 187 LEPP	Resoluciones obscuras, ambiguas o contradictorias, o que omitan puntos sometidos a conocimiento	El órgano que dictó la resolución
	Revocatoria	Arts. 188 y 189 LEPP	Resoluciones definitivas de las dependencias y delegaciones del Registro de Ciudadanos	Director general del Registro de Ciudadanos
	Apelación	Arts. 190 y 191 LEPP	Resoluciones definitivas del director general del Registro de Ciudadanos	Tribunal Supremo Electoral
	Amparo	Art. 192 LEPP; arts. 8, 10 y 12 LAEPC	Resoluciones, acuerdos y actos del Tribunal Supremo Electoral	Corte Suprema de Justicia; en apelación, Corte de Constitucionalidad
Durante el proceso electoral	Nulidad	Arts. 246, 247, 249 y 250 LEPP	Todo acto y resolución del proceso electoral	Tribunal Supremo Electoral
	Nulidad de votaciones y nulidad especial	Arts. 234 y 235 LEPP; arts. 119 y 120 del Reglamento	Votaciones en junta receptora de votos y elecciones municipales cuando concurren las causales legales	Tribunal Supremo Electoral
	Impugnaciones ante juntas receptoras de votos	Arts. 114 a 118 del Reglamento	Participación de sufragantes y calificación de votos en el escrutinio	Junta Receptora de Votos y Junta Electoral Departamental en la revisión
	Amparo	Arts. 248 y 249 LEPP; art. 20 LAEPC	Resoluciones definitivas del Tribunal Supremo Electoral, agotado el recurso de nulidad	Corte Suprema de Justicia; en apelación, Corte de Constitucionalidad

Nota. LEPP: Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto núm. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. LAEPC: Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto núm. 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. Reglamento: Acuerdo núm. 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas. El amparo se incluye en la tabla por su relación con el proceso electoral, pero no constituye un medio de impugnación en sentido estricto: es una garantía constitucional extraordinaria y subsidiaria para la tutela de los derechos fundamentales, que procede una vez agotado el recurso de nulidad.

2.4 El amparo como bisagra entre la jurisdicción electoral y la constitucional

El amparo es la vía que conecta las decisiones del Tribunal Supremo Electoral con la jurisdicción constitucional. La Constitución lo instituye para proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar su imperio cuando la violación hubiere ocurrido (art. 265). La competencia para conocer de los amparos promovidos contra el TSE y sus magistrados corresponde a la CSJ en Pleno. Así lo preveía el artículo 12, literal a), de la LAEPC y así lo reafirmó la CC mediante el Auto Acordado 1-2013 (art. 2, literal a), dictado en ejercicio de la facultad que el artículo 16 de esa ley le confiere para modificar la competencia de los tribunales de amparo. La LAEPC exige, como regla general, el agotamiento previo de los recursos ordinarios (art. 19). Durante el proceso electoral, esa exigencia se concreta en el recurso de nulidad previsto en la LEPP.

El diseño normativo establece plazos particularmente breves. El plazo general de treinta días para promover amparo se reduce a cinco durante el proceso electoral y únicamente respecto de esa materia (art. 20 de la LAEPC). Son apelables ante la CC la sentencia de amparo, el auto que conceda, deniegue o revoque el amparo provisional, el que ponga fin al proceso —como el que lo suspende por falta de presupuestos procesales— y el que resuelva la liquidación de costas y de daños y perjuicios (art. 61 de la LAEPC; art. 272, literal c, de la Constitución). La apelación debe interponerse dentro de cuarenta y ocho horas (art. 63 de la LAEPC), y la CC debe confirmar, revocar o modificar lo resuelto (art. 67). De esta manera, el control constitucional de las resoluciones del TSE se distribuye entre dos órganos sucesivos: la CSJ conoce inicialmente el amparo y la CC conoce de la eventual apelación.

Esta estructura encuentra correspondencia en la clasificación comparada de Orozco Henríquez, aunque conviene precisar el alcance de su tipología. El autor clasifica los sistemas contenciosos latinoamericanos atendiendo al órgano que adopta la decisión final sobre las impugnaciones contra los resultados electorales. Dentro de los sistemas jurisdiccionales identifica un grupo en el que esa decisión final corresponde a un tribunal o corte constitucional y ubica allí a Bolivia, Guatemala y República Dominicana. En esos países, señala, las resoluciones del tribunal electoral autónomo son irrevisables por la vía ordinaria en cuanto a su legalidad, pero pueden ser cuestionadas por razones constitucionales (Orozco Henríquez, 2019, pp. 1209-1210). Para Guatemala describe específicamente que las resoluciones definitivas del TSE pueden impugnarse mediante amparo ante la CSJ y que la resolución recaída en este puede, a su vez, ser apelada ante la CC (Orozco Henríquez, 2019, p. 1210).

La ubicación de Guatemala en ese grupo responde, por tanto, al **órgano que cierra el circuito de impugnación**, y no a que las resoluciones del TSE sean impugnadas directamente ante la CC. El diseño guatemalteco presenta una particularidad dentro de esa categoría: antes de que intervenga la Corte de Constitucionalidad existe una primera instancia de amparo ante la Corte Suprema de Justicia. La CC ocupa así la posición final dentro del control constitucional, mientras que el TSE conserva la función que le atribuye el ordenamiento como máxima autoridad de administración electoral y como instancia última del contencioso electoral.

Esta distinción también permite precisar el alcance que debería tener el control constitucional sobre la autoridad electoral. Orozco Henríquez sostiene que, en los sistemas donde un órgano jurisdiccional constitucional revisa las decisiones de un organismo electoral autónomo, debe existir respeto recíproco entre sus respectivas competencias. El órgano electoral debe reconocer la existencia del control jurisdiccional, pero el órgano revisor debe ejercer autocontención respecto de aquellas cuestiones que pertenecen al ámbito administrativo especializado y que no comprometen problemas de constitucionalidad o legalidad (Orozco Henríquez, 2019, pp. 1355-1356). En el caso guatemalteco, sin embargo, la fórmula requiere un ajuste: el TSE no es solo un organismo administrativo sometido a control jurisdiccional, sino también la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, de modo que la autocontención del tribunal de amparo alcanza también la apreciación de los hechos, que en materia puramente electoral deben darse por sentados (art. 10, literal g, de la LAEPC). En ese marco, corresponde al órgano jurisdiccional establecer los parámetros constitucionales dentro de los cuales la autoridad electoral ejerce sus potestades, sin sustituir de manera cotidiana sus criterios técnicos y jurisdiccionales y sin renunciar, al mismo tiempo, al control de constitucionalidad y legalidad ni a la protección efectiva de los derechos político-electorales.

Esta delimitación resulta central para el análisis que sigue. El amparo electoral no está diseñado como una nueva instancia ordinaria para repetir la valoración realizada por el TSE, pero tampoco puede reducirse a una deferencia que deje sin control las cuestiones constitucionales sometidas a conocimiento de los tribunales constitucionales. La pregunta relevante es, entonces, si la jurisdicción constitucional guatemalteca ha logrado mantener esa frontera: respetar el ámbito propio de decisión de la autoridad electoral y, al mismo tiempo, fijar y hacer efectivos los parámetros constitucionales que deben limitar su actuación. Esa cuestión será examinada empíricamente en la sección III.

Conviene precisar, además, el sentido con que se emplean aquí algunos términos. En el modelo guatemalteco, el TSE tiene una doble naturaleza: es la máxima autoridad de administración electoral y, a la vez, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia. Así lo ha entendido la CC al señalar que la autoridad que el sistema político-electoral reconoce al TSE, con el Pleno de magistrados como instancia última y superior, comprende potestades tanto en el ámbito de la administración electoral como en el de la jurisdicción electoral, esto es, del contencioso o justicia

electoral (Corte de Constitucionalidad, 2014, expediente 5352-2013). La Corte Interamericana, al examinar la destitución de un vocal del Tribunal Supremo Electoral de Ecuador —órgano de estructura semejante, al que la Ley de Elecciones de 2000 calificaba como máximo organismo de la Función Electoral, con competencia privativa para resolver lo concerniente a su aplicación y cuyas resoluciones quedaban excluidas de la jurisdicción contencioso-administrativa (párrs. 30 y 31)—, concluyó que esa destitución violó la garantía de independencia judicial, que incluye la estabilidad e inamovilidad en el cargo de las autoridades judiciales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023). En consecuencia, cuando la CSJ y la CC conocen de un amparo no ejercen jurisdicción electoral, sino jurisdicción constitucional, con los límites que le son propios: el amparo no es una instancia de revisión, a modo de apelación, de lo decidido por el TSE, ni puede trasladar la función judicial electoral a una sede distinta de la que con exclusividad le corresponde; su único fin es la tutela de los derechos fundamentales. Ese es el fundamento del artículo 10, literal g), de la LAEPC, que en materia puramente electoral concreta el examen del tribunal de amparo al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho. En este estudio, por tanto, “justicia electoral” designa la función que ejerce el TSE, mientras que “amparo electoral” o “control constitucional en materia electoral” designan la tutela extraordinaria y subsidiaria que ejercen los tribunales de amparo.

III. La justicia electoral en cifras: el amparo ante la Corte de Constitucionalidad (1985-2025) y el recurso de nulidad ante el Tribunal Supremo Electoral (2023)

3.1 Metodología y fuentes

La evidencia de esta sección proviene de dos bases de datos construidas por el autor a partir de los textos íntegros de las resoluciones. Las bases tienen unidades de análisis distintas y cumplen funciones diferentes dentro del estudio, por lo que sus cifras no son directamente intercambiables. La primera permite examinar el comportamiento de la jurisdicción constitucional en materia electoral a lo largo del tiempo; la segunda reconstruye la actividad decisoria del Tribunal Supremo Electoral durante una parte del proceso electoral de 2023.

La base de la Corte de Constitucionalidad parte de una matriz de 508 decisiones identificadas en materia electoral o estrechamente relacionadas con ella. Para este estudio se seleccionaron únicamente las sentencias dictadas en procesos de amparo: 393 apelaciones de amparo y 43 amparos conocidos en única instancia, para un total inicial de 436. Se excluyeron las acciones de inconstitucionalidad contra la LEPP y su reglamento, así como dictámenes de la CC sobre reformas a la LEPP.

La unidad de análisis de esta base son sentencias definitivas de la CC. En consecuencia, las cifras que siguen miden sentencias dictadas por el tribunal constitucional y no necesariamente controversias electorales únicas, expedientes individuales o acciones promovidas, pues una misma controversia puede dar origen a más de una actuación judicial y una sentencia puede resolver expedientes acumulados. Por esa razón, en la exposición agregada se utilizarán preferentemente las expresiones *sentencias* o *fallos*, reservando *caso* para aquellos episodios que sean reconstruidos individualmente.

Las 433 sentencias se dividieron en dos universos conforme a la relación del conflicto con una elección determinada. El primero comprende 316 fallos vinculados funcionalmente con asuntos de controversias contra resoluciones dictadas por el TSE dentro del proceso electoral. El segundo universo reúne 117 fallos de materia electoral ordinaria sin vinculación dictados fuera del proceso electoral, entre ellos controversias relativas a la organización y vida interna de los partidos, determinadas actuaciones registrales y otros conflictos político-electorales surgidos fuera de una contienda concreta. De la base se excluyeron, además, dos sentencias que inicialmente se habían clasificado dentro de proceso electoral: la anulación de elecciones del Colegio de Ingenieros

(expediente 3838-2010), por tratarse de un proceso gremial ajeno a la materia político-electoral, y la impugnación de la elección de magistrados del TSE (expediente 1167-2014), por referirse a la integración del órgano electoral y no a una controversia surgida dentro de un proceso electoral. Este estudio trabaja principalmente con las 316 sentencias relativas a decisiones dictadas dentro de los procesos electorales celebrados desde 1990. Dentro de ese universo, los conflictos relativos a la inscripción de candidaturas integran el bloque A, con 117 fallos, mientras que las restantes controversias del ciclo electoral forman el bloque B, con 199. El proceso electoral de origen se asignó según la elección concreta con la que se relacionaba el acto reclamado y no según la fecha en que la CC dictó sentencia. Esta regla permite, por ejemplo, atribuir al proceso siguiente las controversias sobre propaganda anticipada surgidas antes de su convocatoria y separar el origen del conflicto de la fecha, a veces mucho más tardía, en que fue resuelto constitucionalmente.

Para cada sentencia se codificaron, entre otras variables, el proceso electoral de origen; el objeto principal de la controversia; el resultado en primera instancia cuando existió; la actuación de la CC frente al tribunal *a quo*; el resultado definitivo; el fundamento principal de la decisión; el otorgamiento del amparo provisional; y el tratamiento de los precedentes. Este último se clasificó en categorías excluyentes según la forma principal en que la sentencia utilizó la jurisprudencia anterior: aplicación de doctrina legal, cita de apoyo sin atribución de carácter vinculante, ausencia de precedente relevante, innovación razonada conforme al artículo 43 de la LAEPC o distinción del precedente citado. Estas categorías funcionan como un indicador del modo en que la Corte utiliza sus decisiones anteriores, pero no se consideran por sí solas una medida suficiente de estandarización; su significado se contrasta posteriormente con el análisis de líneas jurisprudenciales concretas.

El componente temporal se analiza separadamente. La fecha de la sentencia permite medir cuánto tiempo transcurrió entre el conflicto electoral y su resolución definitiva, pero no se utiliza una única fecha de cierre del proceso como equivalente automático de pérdida de efectividad del remedio. La oportunidad depende del tipo de controversia: una decisión sobre inscripción de candidaturas puede perder buena parte de su utilidad cuando la elección ya se celebró; una disputa sobre resultados o adjudicación tiene otra ventana de remedio; y una sanción financiera puede conservar relevancia jurídica aun después de concluido el proceso. Por ello, el análisis temporal combina datos agregados sobre el año de resolución con el examen del momento en que, en cada tipo de litigio, todavía era posible proporcionar la tutela solicitada. Esta distinción evita identificar mecánicamente toda sentencia posterior al proceso con una decisión ineficaz y, al mismo tiempo, permite detectar los casos en que el calendario hizo irreversible la lesión antes del pronunciamiento constitucional.

La segunda base corresponde a la actividad del Tribunal Supremo Electoral registrada entre el 9 de enero y el 30 de junio de 2023. Su fuente contiene 253 registros documentales de resoluciones y actuaciones del TSE. Esta cifra no debe interpretarse como 253 casos ni como 253 controversias independientes, pues existen expedientes con varias actuaciones, copias documentales de una

misma decisión, incidencias posteriores de cumplimiento y algunos identificadores que pueden corresponder a actuaciones diferentes.

Del conjunto documental se identificaron nueve registros que no pertenecen al objeto sustantivo de esta fase del estudio: siete corresponden a asuntos arrastrados del proceso electoral de 2019 y dos a recursos de revisión sobre acceso a la información pública. Su exclusión deja 244 registros documentales vinculados con el ciclo electoral 2023.

3.2 Cuarenta años de amparo electoral: la serie 1985-2023

La tabla 2 presenta las 316 sentencias de la CC vinculadas con procesos electorales concretos, agrupadas según la elección que dio origen a la controversia y no según el año en que fueron resueltas. Como se explicó en la sección anterior, la unidad de observación es la sentencia del tribunal constitucional.

Tres hallazgos organizan la serie. El primero es el aumento abrupto del volumen de decisiones constitucionales vinculadas con los procesos electorales a partir de 2011. Entre 1990 y 2007 ningún proceso electoral originó más de seis sentencias identificadas en el corpus. El proceso de 2011 originó 75; el de 2015, 91; el de 2019, 66; y el de 2023, 62. El fenómeno resulta consistente con la tendencia regional hacia una creciente judicialización de las controversias electorales descrita por Orozco Henríquez (2019).

El segundo hallazgo es el desplazamiento progresivo del contencioso hacia la inscripción de candidaturas. En el proceso de 2011, 18 de las 75 sentencias correspondieron a este tema, equivalentes al 24.0 % del total. En 2015 fueron 33 de 91 (36.3 %); en 2019, 18 de 66 (27.3 %); y en 2023 alcanzaron 39 de 62 (62.9 %). Por primera vez en la serie, las controversias sobre inscripción representaron claramente la mayoría del amparo constitucional originado en un proceso electoral. El cambio no consiste únicamente en un aumento del número absoluto de casos: en 2023 también se alteró la composición del contencioso, al concentrarse casi dos de cada tres sentencias en disputas sobre quién podía participar como candidato.

El tercer hallazgo es la reducción de la tasa de otorgamiento en 2023. En el conjunto de las 316 sentencias, la CC otorgó total o parcialmente el amparo en 69, equivalente al 21.8 %. En los cuatro procesos con mayor volumen de decisiones, la tasa fue de 25.3 % en 2011, 17.6 % en 2015, 37.9 % en 2019 y 8.1 % en 2023. Esta última constituye la tasa de otorgamiento más baja desde 2011: de las 62 sentencias vinculadas con el proceso electoral 2023, únicamente cinco terminaron con amparo otorgado. El dato describe el resultado agregado del control constitucional, pero no permite por sí mismo determinar su eficacia correctiva, pues una tasa reducida podría responder tanto a la improcedencia de las pretensiones planteadas como a una mayor deferencia hacia la autoridad electoral. Esa cuestión requiere examinar las razones de decisión y la materia de los casos, como se hace en las secciones siguientes.

Tabla 2

Amparos electorales resueltos por la Corte de Constitucionalidad según proceso electoral de origen, 1985-2023

Proceso electoral de origen	Casos	Bloque A: inscripción	Bloque B: resto del proceso	Amparo otorgado	% otorgado
1990-1991	3	2	1	0	0.0
1994	3	0	3	0	0.0
1995-1996	3	1	2	1	33.3
1999	3	2	1	1	33.3
2003	4	1	3	1	25.0
2007	6	3	3	1	16.7
2011	75	18	57	19	25.3
2015	91	33	58	16	17.6
2019	66	18	48	25	37.9
2023	62	39	23	5	8.1
Total	**316**	**117**	**199**	**69**	**21.8**

Nota. El proceso de 1985 no registra sentencias en el corpus. Amparo otorgado incluye un otorgamiento parcial; el complemento del total corresponde a amparos denegados (243) y a cuatro fallos con otro resultado. Las sentencias fueron dictadas entre 1990 y 2025.

La fecha de resolución revela una dimensión distinta que no debe confundirse con el volumen de sentencias ni con su resultado: la oportunidad de la tutela. Una controversia puede ser correctamente resuelta en términos jurídicos y, sin embargo, recibir respuesta cuando el calendario electoral ya ha eliminado la posibilidad de restituir el derecho afectado.

En las elecciones de 2023, de las 62 sentencias vinculadas con ese proceso, 49 fueron dictadas en 2023, 12 en 2024 y una en 2025. Que trece fallos se hayan emitido después del año electoral no significa, por sí solo, que todos fueran jurídicamente inútiles; sí exige determinar, caso por caso, si cuando fueron pronunciados todavía era posible reparar la lesión discutida. Esa diferencia es especialmente importante en materia de inscripción de candidaturas, donde la celebración de la elección puede volver imposible la participación cuya exclusión dio origen al amparo, mientras que otras controversias, por ejemplo, determinadas sanciones, pueden conservar efectos susceptibles de reparación después de concluida la elección.

Algunos expedientes muestran este problema. Aldo Iván Dávila, diputado en funciones y candidato a la reelección por VOS, fue excluido en marzo de 2023 por falta de idoneidad derivada de antejuicios declarados con lugar. La CC confirmó la exclusión el 20 de marzo de 2024, cuando habían transcurrido más de ocho meses desde la primera vuelta en la que ya no pudo participar

(Corte de Constitucionalidad, 2024, expedientes acumulados 3598-2023 y 3599-2023). En otro tipo de controversia, la fiscal departamental de VAMOS en Santa Rosa promovió en julio de 2023 una nulidad relacionada con las votaciones municipales de San Juan Tecuaco; la CC se pronunció hasta el 24 de abril de 2025, cuando la Junta Electoral Departamental cuya actuación formaba parte del conflicto llevaba más de un año disuelta (Corte de Constitucionalidad, 2025, expediente 4109-2024).

Los procesos anteriores muestran que el problema no es exclusivo de 2023. En 2019, el binomio presidencial de Prosperidad Ciudadana, integrado por Edwin Escobar Hill y Blanca Alfaro, quedó fuera de la elección y la sentencia definitiva de la CC fue dictada hasta el 7 de septiembre de 2021 (Corte de Constitucionalidad, 2021, expediente 585-2020). Otro caso es el de Sergio Ávila Molina, electo alcalde de Malacatancito, Huehuetenango, quien tomó posesión en enero de 2016 y posteriormente el TSE dejó sin efecto su inscripción después de recibir información sobre su condición de contratista del Estado. La CC resolvió hasta febrero de 2018 y concluyó que el TSE carecía de competencia para anular una inscripción que ya había producido sus efectos, pues la determinación de la vacante correspondía al Concejo Municipal (Corte de Constitucionalidad, 2018, expediente 5297-2016). En ambos supuestos, el tiempo transcurrido modificó sustancialmente el tipo de tutela que todavía podía proporcionar la sentencia.

El caso más ilustrativo de una tutela tardía es, sin embargo, el de Santa María Nebaj, Quiché. En las elecciones del 11 de septiembre de 2011, la papeleta para la corporación municipal consignó la palabra “vacante” en la casilla del Partido Patriota, pese a que su planilla, encabezada por Virgilio Gerónimo Bernal Guzmán, estaba debidamente inscrita. El TSE desestimó la nulidad por haberse planteado fuera de la etapa de revisión de escrutinios y declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto contra esa decisión. La CSJ otorgó el amparo el 12 de marzo de 2012 y la CC confirmó ese fallo el 2 de agosto de 2012, al considerar que la omisión pudo alterar el resultado de la votación y colocó al candidato en desventaja frente a los demás (Corte de Constitucionalidad, 2012, expedientes acumulados 1177-2012 y 1294-2012). Para entonces, el alcalde electo ya había tomado posesión, y la consecuencia fue la repetición de la elección municipal, ordenada por el TSE mediante el Decreto 1-2013, casi dos años después de los comicios (Tribunal Supremo Electoral, 2013). Los votos disidentes advirtieron precisamente ese costo: la magistrada Gloria Porras Escobar sostuvo que el análisis de las circunstancias en que se fundó la nulidad competía con exclusividad al TSE, y el magistrado Juan Carlos Medina Salas señaló que repetir las elecciones afectaba el bien común de una comunidad que ya había elegido a sus autoridades. El caso muestra cómo una protección otorgada a destiempo puede lesionar la confianza del electorado en el proceso electoral.

Esta dimensión temporal debe contrastarse con el estándar de oportunidad desarrollado en la sección 1.2. Orozco Henríquez sostiene que los procesos jurisdiccionales electorales deben alcanzar una solución dentro de las etapas del propio proceso, pues una resolución extemporánea puede

volver irreparable la afectación del derecho, y exige que existan plazos de decisión orientados a evitar ese resultado (Orozco Henríquez, 2019, pp. 1289-1291). La pregunta relevante para el amparo guatemalteco no es, entonces, simplemente cuántos días tarda la CC, sino si la decisión se produce mientras todavía existe una posibilidad real de preservar o restituir el derecho sometido a control constitucional.

El amparo provisional debe valorarse dentro de esa misma lógica y no como sustituto de una sentencia oportuna. En el proceso electoral de 2023 fue otorgado en 7 de las 62 sentencias del corpus: cinco de los 39 asuntos de inscripción de candidaturas y dos de los 23 correspondientes al resto del proceso. Su importancia radica en que puede preservar temporalmente una situación jurídica mientras se resuelve el fondo; pero su necesidad también evidencia la tensión que genera un proceso definitivo que no logra acompasarse con el calendario electoral. La oportunidad del control constitucional depende, en última instancia, de que el sistema pueda ofrecer una respuesta útil antes de que los hechos electorales conviertan la controversia en irreversible.

3.3 ¿Corrige o estandariza?

El uso del precedente permite una primera aproximación a la función estandarizadora de la CC. De las 316 sentencias del corpus, 40 (12.7 %) aplican doctrina legal en los términos del artículo 43 de la LAEPC; 146 (46.2 %) utilizan decisiones anteriores como cita de apoyo, sin atribuirles carácter vinculante; 92 (29.1 %) no invocan precedente relevante; 34 (10.8 %) contienen una innovación razonada; y 4 (1.3 %) distinguen un precedente. La categoría más frecuente es, por tanto, el uso de jurisprudencia como apoyo argumentativo y no como regla vinculante. En el proceso electoral de 2023 el patrón se acentúa: 13 fallos aplicaron doctrina legal, 41 utilizaron precedentes como apoyo, 7 no citaron precedente relevante y solo uno introdujo una innovación razonada. La tabla 3 resume estos resultados.

Tabla 3

Tratamiento del precedente en las sentencias de amparo electoral de la Corte de Constitucionalidad

Tratamiento del precedente	Corpus 1985-2023	%	Proceso 2023	%
Sigue doctrina legal (art. 43 LAEPC)	40	12.7	13	21.0
Cita de apoyo, sin carácter vinculante	146	46.2	41	66.1
Sin precedente relevante	92	29.1	7	11.3
Innovación razonada (art. 43 LAEPC)	34	10.8	1	1.6
Distingue el precedente	4	1.3	0	0.0
Total	**316**	**100**	**62**	**100**

Nota. Clasificación según la categoría inicial declarada en cada sentencia sobre el uso de precedentes.

Estos datos no bastan por sí solos para concluir que la CC estandariza poco. No todos los casos exigen aplicar doctrina legal ni formular una regla nueva. Sí muestran, sin embargo, que la doctrina legal ocupa un espacio reducido dentro del corpus y que buena parte de las sentencias utiliza precedentes sin asignarles fuerza vinculante, pese a que muchos de los asuntos que llegan a la CC son sobre asuntos que se repiten. Para determinar si esto se traduce en reglas estables es necesario observar cómo resuelve la Corte problemas que se repiten. Ese análisis se desarrolla en las secciones siguientes.

En 17 casos la CC otorgó el amparo por falta de motivación de la resolución impugnada y en otros dos por omisión de resolver. De esos 19 expedientes, 17 tenían por objeto multas, en su mayoría impuestas durante el proceso electoral de 2019 por infracciones de propaganda o fiscalización, y solo dos estaban relacionados con inscripción de candidaturas. Además, 16 de los 17 casos de falta de fundamentación provenían de resoluciones emitidas durante el proceso de 2019 y 15 correspondían a recursos de nulidad contra multas que habían sido resueltos mediante fórmulas genéricas que no respondían los agravios planteados.

Entre esos casos se encuentra el de Neto Bran, entonces candidato a alcalde de Mixco por TODOS, sancionado por hechos de propaganda. Su recurso de nulidad fue rechazado sin fundamentación suficiente en julio de 2019 y el amparo fue otorgado hasta el 24 de mayo de 2023, casi cuatro años después (Corte de Constitucionalidad, 2023, expediente 7122-2022). También figura el caso del candidato a diputado Julio César Ixcamey, cuya impugnación contra una sanción fue resuelta mediante una remisión genérica a lo decidido con anterioridad y quien obtuvo el amparo en enero de 2021 (Corte de Constitucionalidad, 2021, expediente 2840-2020). Los datos muestran, entonces, una línea de corrección clara frente a defectos de motivación, pero concentrada en controversias sancionatorias y con decisiones que en varios casos llegaron años después del proceso que les dio origen.

En 2023 aparecieron algunos casos del mismo tipo. La CC otorgó amparo frente a una resolución que respondió solo uno de los agravios planteados contra la inscripción del candidato a alcalde de Jutiapa Jaime Martínez Lohayza (Corte de Constitucionalidad, 2023, expediente 2062-2023); frente a la multa al Partido Humanista confirmada sin resolver la nulidad correspondiente (Corte de Constitucionalidad, 2023, expediente 3285-2023); y frente al rechazo *in limine* de una impugnación promovida por PODEMOS en materia de fiscalización financiera (Corte de Constitucionalidad, 2024, expediente 6491-2023).

El proceso de 2023 permite observar también la relación entre la primera instancia y la CC. De las 62 sentencias vinculadas con ese proceso, 60 correspondieron a apelaciones de amparo y dos a amparos conocidos por la CC en única instancia: el expediente 4148-2023, promovido por el TSE frente a amenazas contra la continuidad del proceso electoral, y los expedientes acumulados 8092-2023 y 136-2024, relativos a la pretendida prohibición de juramentar al binomio presidencial

electo. Por esa razón, la comparación entre las decisiones de la CSJ y de la CC se limita a las 60 apelaciones.

Tabla 4

Proceso electoral 2023: recorrido de los amparos entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad

Decisión de la CSJ (primera instancia)	Sentencias	CC confirma	CC modifica	CC revoca	Amparo otorgado en definitiva
Otorgó el amparo	12	2	1	9	3
Denegó el amparo	48	42	4	2	2
Única instancia ante la CC	2	No aplica	No aplica	No aplica	0
Total	**62**	**44**	**5**	**11**	**5**

Nota. Universo: 62 sentencias cuyo proceso electoral de origen es 2023. En los dos amparos de única instancia no existe tribunal a *quo*.

3.4 Las líneas jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad, tema por tema

Los datos agregados muestran cuánto utiliza la CC sus precedentes, pero no permiten saber si existen reglas reconocibles para resolver controversias semejantes. Para ello es necesario descender a las líneas temáticas. El resultado es desigual: en algunas materias la Corte ha construido criterios relativamente estables; en otras, la regla que se repite es la deferencia a la valoración del TSE, lo que deja buena parte del contenido sustantivo en manos de la autoridad electoral.

La idoneidad y honradez del artículo 113 constitucional. Es la materia más frecuente dentro del bloque de inscripción de candidaturas: 37 de los 117 fallos corresponden a este tema, 22 de ellos al proceso electoral de 2023. La línea sustantiva se desarrolla a partir de 2015, cuando la CC afirmó que los requisitos de capacidad, idoneidad y honradez del artículo 113 son aplicables también a quienes aspiran a cargos de elección popular y reconoció al TSE la facultad de calificarlos. El criterio se extendió después a la adjudicación de cargos y a distintos supuestos relacionados con antecedentes y condenas penales (Corte de Constitucionalidad, 2016, expediente 3045-2016; Corte de Constitucionalidad, 2017, expediente 932-2016; Corte de Constitucionalidad, 2019, expediente 3967-2019).

La estabilidad de esa línea, sin embargo, se encuentra más en quién debe realizar la valoración que en cómo debe realizarse. De los 37 fallos clasificados bajo idoneidad y honradez, 32 terminaron con amparo denegado. En buena parte de ellos la CC reitera que corresponde al TSE, como

máxima autoridad administrativa y jurisdiccional en materia electoral, analizar y calificar esos méritos y que el amparo no puede sustituir su valoración. Los cinco otorgamientos muestran otra característica: tres obedecieron a problemas de competencia, motivación o legitimación y no a una definición sustantiva del artículo 113. Solo uno de los casos de 2023 estableció de manera clara un límite material: la autoridad electoral no puede excluir a un candidato por falta de idoneidad basándose únicamente en denuncias o investigaciones penales pendientes cuando no existe sentencia condenatoria firme (Corte de Constitucionalidad, 2023, expedientes acumulados 2421-2023, 2423-2023 y 2424-2023).

El proceso de 2023 permite ver los límites de ese criterio. De los 22 fallos sobre idoneidad, 19 terminaron en denegatoria y tres en otorgamiento. En el caso de Roberto Arzú, la CC confirmó la exclusión del binomio presidencial después de que el TSE utilizara antecedentes derivados de propaganda anticipada y procedimientos sancionatorios para concluir que no reunía los méritos del artículo 113; la Corte sostuvo que esa calificación correspondía al órgano electoral y que el amparo no podía sustituirla (Corte de Constitucionalidad, 2023, expedientes acumulados 2350-2023, 2414-2023 y 2415-2023). En cambio, en los expedientes 2421-2023, 2423-2023 y 2424-2023 protegió a Miguel Antonio López Barahona, candidato a alcalde de Pastores, Sacatepéquez, por el Comité Cívico Electoral Movimiento Unido Pastorense, excluido con base en denuncias e investigaciones pendientes y afirmó que esas circunstancias no bastaban para restringir sus derechos políticos, pues conforme al artículo 4 de la LEPP estos solo pueden suspenderse por sentencia condenatoria firme dictada en proceso penal o por declaratoria judicial de interdicción (Corte de Constitucionalidad, 2023, expedientes acumulados 2421-2023, 2423-2023 y 2424-2023).

La dificultad aparece al comparar ese límite con otros fallos del mismo ciclo. La Corte confirmó la inscripción de un candidato sujeto a una investigación penal porque no existía condena firme (Corte de Constitucionalidad, 2023, expediente 3292-2023), pero también avaló exclusiones fundadas en una solicitud de extradición (Corte de Constitucionalidad, 2023, expediente 2719-2023), en un proceso penal que ya había avanzado hasta la fase de debate (Corte de Constitucionalidad, 2023, expediente 3282-2023), en antejuicios declarados con lugar (Corte de Constitucionalidad, 2024, expedientes acumulados 3598-2023 y 3599-2023) y en una condena penal dictada en el extranjero (Corte de Constitucionalidad, 2023, expediente 3289-2023). Estos supuestos no son idénticos y admiten distinciones según el grado de avance o firmeza de cada antecedente. El problema es que las sentencias no construyen una escala que explique qué antecedentes son suficientes para afectar la idoneidad y cuáles quedan protegidos por la presunción de inocencia. El criterio más constante termina siendo que corresponde al TSE efectuar esa valoración.

El caso de Manuel Baldizón tampoco produjo esa delimitación. El TSE había ordenado inicialmente su inscripción y tres días después revocó de oficio esa decisión a partir de nueva información remitida por el MP. Como los amparos habían sido promovidos precisamente para impedir la inscripción de Baldizón, la CC consideró que el acto reclamado había dejado de producir

efectos y no entró al fondo por haber quedado sin materia (Corte de Constitucionalidad, 2023, expedientes acumulados 3206-2023 y 3224-2023). La decisión es procesalmente explicable: los amparos perseguían impedir la inscripción y la revocatoria de oficio dictada por el propio TSE ya había satisfecho esa pretensión, de modo que un pronunciamiento de fondo no habría producido efecto restitutorio alguno. Se trata, además, de la regla que la CC aplica con carácter general cuando el acto reclamado deja de producir efectos, lo que permite descartar que el criterio haya respondido a la persona del candidato. Con todo, dejó sin desarrollar un estándar general sobre la forma en que deben ponderarse los distintos grados de antecedente penal bajo el artículo 113. La jurisprudencia sí establece, entonces, que el requisito es aplicable a los cargos de elección popular y que el TSE tiene competencia para examinarlo; lo que permanece menos definido es el umbral sustantivo que debe limitar esa competencia.

El finiquito y la constancia de la Contraloría. Esta línea presenta mayor estabilidad. El corpus contiene 22 fallos sobre la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos y 21 terminaron con amparo denegado. En 2007 la CC no resolvió el fondo de la exigencia de la constancia transitoria o finiquito para inscribir candidatos porque el amparo fue dirigido contra la adjudicación y no contra el acto previo de inscripción que había concretado el agravio (Corte de Constitucionalidad, 2009, expediente 2194-2009). El criterio sustantivo quedó establecido en 2011, cuando la Corte sostuvo que podía exigirse a quienes habían administrado bienes públicos la constancia de la Contraloría aun antes de que ese requisito apareciera expresamente en el artículo 214 de la LEPP, por derivar de la aplicación conjunta de la legislación electoral y la Ley de Probidad (Corte de Constitucionalidad, 2011, expedientes acumulados 3123-2011, 3124-2011 y 3149-2011).

La única concesión de amparo dentro de los 22 casos no rechazó esa regla. En el expediente 131-2012 la CC mantuvo la validez del requisito, pero protegió a Cecilio Calderón Gutiérrez, candidato a alcalde de San Juan Ermita, Chiquimula, por la Unión del Cambio Nacional, porque el TSE había descartado documentos que podían demostrar que la información de la Contraloría estaba desactualizada sin requerir su verificación. La Corte vinculó entonces la decisión con la presunción de inocencia y con el derecho del interesado a rectificar información inexacta (Corte de Constitucionalidad, 2013, expediente 131-2012). La línea posterior mantuvo que la constancia no es una mera formalidad subsanable y que su revocación o pérdida de efectos puede impedir la inscripción.

El proceso de 2023 aplicó esa doctrina al binomio presidencial del Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP). Jordán Rodas había obtenido la constancia transitoria el 20 de diciembre de 2022, pero la Contraloría presentó una denuncia penal en su contra el 17 de enero de 2023. El TSE consideró que esa circunstancia había dejado sin efecto la constancia transitoria y la CC confirmó que las autoridades electorales podían verificar su vigencia en cualquier momento y negar la inscripción cuando la propia Contraloría comunicara su pérdida de validez (Corte de

Constitucionalidad, 2023, expediente 2075-2023). Los otros cuatro fallos de 2023 clasificados en esta materia terminaron también con amparo denegado.

La papeleta presidencial de 2023 como prueba de falta de consistencia. Las controversias presidenciales muestran con especial claridad los distintos modos de control utilizados por la CC. En los casos de Zury Ríos y Romeo Guerra la Corte interpretó directamente prohibiciones expresas del artículo 186 constitucional y adoptó una lectura restrictiva de ambas. Respecto de Ríos, consideró que la prohibición por parentesco con quien hubiera encabezado una ruptura del orden constitucional no podía operar indefinidamente sobre elecciones posteriores; respecto de Guerra, concluyó que la prohibición aplicable a ministros de culto alcanzaba a quien ostentara esa condición al momento de la inscripción, pero no a quien hubiera cesado previamente en ella (Corte de Constitucionalidad, 2023, expedientes 2065-2023 y 2074-2023).

El tratamiento fue distinto frente a Roberto Arzú. Allí la controversia no giraba alrededor de una prohibición constitucional cerrada, sino de los conceptos abiertos de idoneidad y honradez del artículo 113. En vez de definir directamente sus límites, la CC sostuvo que esa valoración correspondía al TSE y confirmó la exclusión. En el caso de Thelma Cabrera y Jordán Rodas, por su parte, la controversia quedó estructurada como el cumplimiento de un requisito documental cuya vigencia correspondía verificar a las autoridades electorales, y la Corte confirmó la exclusión cuando la Contraloría informó que la constancia había perdido sus efectos.

El caso de Carlos Pineda llegó por una vía diferente y debe distinguirse metodológicamente de los anteriores. No forma parte de las 316 sentencias del universo principal, porque el acto reclamado fue la inscripción, en diciembre de 2022, del acta de una asamblea interna de Prosperidad Ciudadana; pertenece al universo de controversias electorales de tiempo ordinario. Su efecto, sin embargo, incidió directamente sobre la papeleta de 2023. La Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo otorgó amparo provisional y dejó en suspenso la inscripción de la asamblea, lo que afectó las candidaturas postuladas por el partido. La CC confirmó el fallo en definitiva el 28 de septiembre de 2023 porque la resolución del Registro de Ciudadanos no había explicado por qué podían tenerse por satisfechos requisitos que el dictamen técnico señalaba como incumplidos, entre ellos la representación de minorías para elegir al comité ejecutivo (Corte de Constitucionalidad, 2023, expedientes acumulados 3514-2023, 3544-2023, 3548-2023 y 3554-2023).

Los cinco episodios no plantean el mismo problema jurídico y, por ello, no sería correcto esperar que produjeran una misma regla. Sí permiten observar diferencias en la intensidad del control constitucional. Ante prohibiciones expresas del artículo 186, la CC realizó su propia interpretación y privilegió una lectura restrictiva de las limitaciones al derecho a ser electo. Ante el artículo 113, en cambio, el criterio predominante fue reconocer un amplio margen de valoración al TSE. Frente al finiquito trató la controversia como verificación de un requisito habilitante, y en el caso Pineda la protección surgió de un defecto en la motivación de una decisión sobre organización partidaria.

El problema de previsibilidad no consiste, entonces, en que todos esos casos debieron resolverse igual, sino en que la jurisprudencia todavía ofrece pocos criterios para explicar hasta dónde llega el margen del TSE cuando aplica cláusulas abiertas que restringen el acceso a la candidatura.

3.5 La sede electoral: el Tribunal Supremo Electoral en 2023

El otro extremo del circuito es el TSE. La base contiene 244 registros documentales vinculados con el proceso electoral de 2023.

De los 244 registros, 201 contienen una decisión que resuelve una impugnación o la rechaza sin entrar al fondo. De ellos, 112 corresponden a resoluciones de fondo en recursos de nulidad, 85 a rechazos *in limine* y cuatro a decisiones de fondo dictadas en otra vía o procedimiento. Los 43 registros restantes corresponden a otras actuaciones procesales: 24 trámites de distinta naturaleza y 19 actuaciones relacionadas con el cumplimiento de amparos. La tabla 5 muestra esta composición.

Tabla 5

Proceso electoral 2023: el bloque de inscripción de candidaturas ante el Tribunal Supremo Electoral, según el motivo sustantivo de la controversia

Motivo de la controversia	Fundamento normativo principal	Casos
Idoneidad, honradez y capacidad	Art. 113 constitucional	42
Finiquito o constancia transitoria de la CGC	Art. 30 de la Ley Orgánica de la CGC y art. 113 constitucional	10
Contratistas del Estado o del municipio	Art. 45, literal b, del Código Municipal; art. 80 de la Ley de Contrataciones del Estado	4
Residencia o vecindad	Arts. 15 y 16 LEPP; arts. 23 y 24 del Código Municipal	4
Transfuguismo y doble postulación	Arts. 205 Ter y 212 LEPP	4
Asambleas y actas de postulación	Arts. 37, 47 y 105 LEPP	4
Prohibiciones del art. 186 constitucional	Art. 186 constitucional	2
Otras prohibiciones expresas	Art. 164 constitucional; art. 206 LEPP	2
Trámite de inscripción y su publicación	Art. 216 LEPP; art. 59 Bis del Reglamento de la LEPP	2
Edad	Art. 46 del Código Municipal	1
Cuestiones procesales (sin pronunciamiento sustantivo)	Arts. 216, 246 y 250 LEPP	19
Total		**94**

Nota. Casos del bloque de inscripción clasificados por el motivo sustantivo principal de la controversia, según el catálogo depurado de la base; los motivos concurrentes no son aditivos. Los 19 casos resueltos por un óbice procesal, sin pronunciamiento sobre el motivo sustantivo, se agrupan aparte para no cruzar ambos ejes; cuando el expediente permite identificar el motivo sustantivo pese a que el recurso fue rechazado *in limine* —como en los recursos sobre idoneidad rechazados por falta de legitimación—, el caso se clasifica en ese motivo y no entre los óbices procesales.

El primer dato relevante es el peso del filtro procesal. Los 85 rechazos *in limine* representan el 42.3 % de los 201 registros que contienen una decisión. El motivo más frecuente fue que el acto impugnado no admitía el recurso intentado, con 31 registros; le siguen la extemporaneidad, con 18; la utilización de una vía inidónea y la falta de legitimación, con 11 cada una; y los defectos formales, con siete.

Una parte de esos rechazos responde a la propia estructura de los medios de impugnación. Durante el proceso electoral, la vía general para cuestionar ante el TSE un acto o resolución electoral es el recurso de nulidad del artículo 246 de la LEPP. Sin embargo, la base registra apelaciones, aclaraciones, ampliaciones, denuncias y peticiones directas que fueron rechazadas porque no correspondían a esa vía. Entre ellas figuran apelaciones propias del régimen ordinario (Tribunal Supremo Electoral, 2023, expedientes 53-2023 y 1157-2023), aclaraciones y ampliaciones planteadas durante el proceso electoral (Tribunal Supremo Electoral, 2023, expediente 993-2023) y solicitudes directas de cotejo o reconteo presentadas después de la primera vuelta (Tribunal Supremo Electoral, 2023, expedientes 2971-2023, 3045-2023 y 3053-2023). El patrón muestra tanto errores de los litigantes como una arquitectura procesal en la que buena parte de las controversias debe canalizarse a través de una sola vía.

El problema adquiere otra dimensión cuando el acto impugnado proviene del propio Pleno del TSE. La base contiene 28 registros decisorios dirigidos contra actos del Pleno del TSE y todos terminaron en rechazo *in limine*. En 19 se consideró que el acto no era impugnable mediante la vía intentada y en seis que el medio utilizado era inidóneo. El razonamiento del Tribunal parte de que la nulidad está diseñada para que el órgano que emitió el acto eleve el recurso al Pleno con informe circunstanciado, estructura que no puede operar de la misma forma cuando el acto proviene del propio Pleno. La dificultad es, en buena medida, consecuencia de las reformas legales: el texto original de la LEPP sí preveía un mecanismo de autocontrol para esos supuestos, el recurso de revisión, que procedía contra las resoluciones del propio TSE (art. 247 del texto original). Así ocurrió, entre otros, con las impugnaciones contra el Acuerdo 490-2023 (Tribunal Supremo Electoral, 2023, expediente 490-2023) y con intentos de utilizar aclaración o ampliación contra decisiones dictadas durante el proceso electoral.

El punto no es que los actos del Pleno queden necesariamente fuera de todo control, pues después puede intervenir la jurisdicción de amparo. El problema es la relación entre esa falta de recurso interno y el artículo 248 de la LEPP, que condiciona el amparo contra resoluciones definitivas del TSE al agotamiento del recurso de nulidad. El diseño obliga entonces a determinar cuándo el agotamiento es exigible y cuándo debe entenderse satisfecho porque no existe un recurso interno disponible. La falta de una regla más clara sobre ese tránsito introduce incertidumbre, precisamente en el punto que conecta la justicia electoral que imparte el TSE con el control constitucional.

La base permite observar también la duración de la respuesta del TSE, pero con una limitación importante. El campo disponible registra la fecha del acto impugnado y la fecha de la resolución, no la fecha en que se interpuso el recurso. Por ello, no permite medir directamente el cumplimiento del plazo de tres días establecido en el artículo 246 de la LEPP. En los 153 registros de recursos de nulidad en los que ambas fechas pudieron determinarse, la mediana entre el acto impugnado y la resolución del TSE fue de 11 días. Ese dato describe el tiempo transcurrido dentro de la sede electoral, pero no permite afirmar cuántos recursos fueron resueltos fuera del plazo legal. Para medirlo sería necesario incorporar a la base la fecha de interposición de cada nulidad.

La inscripción de candidaturas concentra buena parte del material. De los 244 registros documentales, 119 están vinculados con controversias de inscripción y 108 contienen una decisión de fondo o un rechazo liminar. Dentro de estos últimos, 87 resolvieron el fondo y 21 terminaron sin pronunciamiento sustantivo. Esta concentración justifica examinar por separado el comportamiento del TSE frente a los distintos requisitos de acceso a la candidatura. Ese análisis se realiza en la sección siguiente, donde la unidad relevante ya no es el número bruto de documentos, sino la comparación de las decisiones que aplican un mismo requisito o estándar.

3.6 ¿Fue consistente el filtro? El comportamiento del TSE por tema

La consistencia del TSE cambia según el tipo de regla que debía aplicar. En materias con requisitos definidos o verificables, las decisiones muestran criterios más o menos reconocibles. El problema aparece en las cláusulas que exigen valoración, sobre todo en la idoneidad y honradez del artículo 113 constitucional.

Idoneidad y honradez. Para estudiar este tema se aislaron las 25 resoluciones en las que la idoneidad u honradez fue el motivo principal de la controversia. Corresponden a 21 expedientes. Veintiuna resoluciones llegaron al fondo, tres rechazaron la impugnación por falta de legitimación y una resolvió por una cuestión distinta del artículo 113. Dentro de las 21 decisiones de fondo aparecen dos criterios distintos.

En nueve resoluciones el Tribunal siguió un criterio que puede describirse como exigencia de condena firme. Bajo esta lectura, las denuncias, investigaciones y procesos penales pendientes no bastan para destruir la idoneidad. Mientras no exista sentencia ejecutoriada, operan la presunción de inocencia y la interpretación restrictiva de las limitaciones al derecho a ser electo. Así ocurrió, entre otros, con procesos todavía sujetos a recursos (Tribunal Supremo Electoral, 2023, expediente 392-2023), denuncias e investigaciones sin sentencia (expediente 582-2023) y registros de procesos judiciales que no habían terminado en condena firme (expedientes 1402-2023 y 1479-2023).

Las otras doce resoluciones siguieron una calificación integral. En ellas el artículo 113 no se agotó en verificar documentos o condenas firmes, sino que permitió al TSE valorar la situación penal y la conducta del candidato. Con ese criterio se consideraron suficientes un proceso en etapa intermedia por delitos vinculados con manejo de fondos públicos (Tribunal Supremo Electoral, 2023, expediente 897-2023), una suspensión condicional de la persecución penal acompañada de aceptación de responsabilidad (expediente 1248-2023), antejuicios declarados con lugar (expediente 1295-2023-A) y procesos penales en etapas avanzadas (expedientes 1511-2023 y 1471-2023).

La diferencia se aprecia mejor al aislar el supuesto más comparable. Diez de las 21 resoluciones de fondo se refieren a procesos penales en trámite sin condena firme. En seis el candidato permaneció inscrito porque la ausencia de sentencia ejecutoriada impedía restringir sus derechos; en cuatro, el proceso pendiente fue considerado suficiente para sostener la exclusión. El problema no es que cualquier diferencia de resultado pruebe inconsistencia: el estado procesal, el delito atribuido y la relación de los hechos con el cargo pueden justificar distinciones. Lo que falta en las resoluciones es una regla que explique qué grado de avance o qué características del proceso hacen que la presunción de inocencia deje de ser suficiente y permitan concluir que el candidato no satisface el artículo 113 constitucional. La cuestión no se agota, además, en la presunción de inocencia: lo que está en juego es el alcance de las limitaciones legítimas a los derechos políticos, que conforme al artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deben estar previstas en la ley y, cuando se fundan en un proceso penal, exigen condena por juez competente. Ese fue el estándar que la CC invocó en los expedientes acumulados 2421-2023, 2423-2023 y 2424-2023, con apoyo en el caso Petro Urrego vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).
El expediente de Manuel Baldizón, mencionado también en el apartado de la CC, muestra el problema dentro de un mismo caso. El 11 de marzo de 2023 el TSE ordenó su inscripción porque no existía sentencia condenatoria ejecutoriada en Guatemala, los procesos pendientes no bastaban para restringir sus derechos y la condena dictada en Estados Unidos no podía producir efectos sin cumplir los requisitos para reconocer documentos extranjeros. Tres días después revocó de oficio su propia decisión. Un nuevo informe de la FECI detalló cuatro procesos y el estado en que se encontraban, pero seguía sin existir una condena firme en Guatemala; esta vez el Tribunal consideró que la multiplicidad y avance de esos procesos era suficiente para tener por no acreditada la honradez (Tribunal Supremo Electoral, 2023, expediente 930-2023, resoluciones de 11 y 14 de marzo). La segunda resolución podía apartarse de la primera ante nueva información, pero no explicó por qué el dato que tres días antes había considerado indispensable —la sentencia ejecutoriada— dejó de serlo.

La rehabilitación. Algo parecido ocurre con las condenas cumplidas. En febrero, al resolver el caso de Mario Pelicó, el TSE sostuvo que la suspensión de derechos derivada de una condena es temporal y cesa con el cumplimiento de la pena o la rehabilitación judicial; por ello confirmó su inscripción (Tribunal Supremo Electoral, 2023, expediente 513-2023). En decisiones posteriores,

sin embargo, condenas ya cumplidas o antecedentes rehabilitados siguieron pesando en la valoración de la honradez cuando existía reincidencia o cuando los delitos guardaban relación con el ejercicio de la función pública (expedientes 627-2023, 999-2023 y 1288-2023 y relacionados). Los hechos no son idénticos, por lo que no basta afirmar que las decisiones se contradicen. El problema es otro: el Tribunal no formuló una regla general que explique cuándo la rehabilitación restituye plenamente la posibilidad de competir y cuándo la conducta histórica conserva efectos bajo el artículo 113.

La legitimación como puerta de entrada. La falta de uniformidad aparece también en la admisibilidad. En el expediente 375-2023, promovido por un ciudadano que cuestionó la inscripción de una candidata por una multa electoral pendiente de pago, el TSE entró al fondo pese al problema de legitimación y justificó su intervención por la necesidad de verificar los requisitos constitucionales de la candidatura. Nueve días después, en los expedientes 490-2023 y R-490-2023, trató la falta de legitimación del artículo 250 de la LEPP como un defecto insubsanable que impedía cualquier examen sustantivo (Tribunal Supremo Electoral, 2023, expedientes 490-2023 y R-490-2023). La diferencia entre estas respuestas no quedó acompañada de un criterio que indicara cuándo la tutela del proceso electoral permite superar el defecto y cuándo obliga al rechazo liminar. Esta oscilación importa porque la decisión sobre quién puede recurrir determina si el TSE llega siquiera a examinar la validez de una candidatura.

Donde sí hubo criterios estables. El cuadro cambia cuando el hecho relevante puede verificarse mediante una regla más definida. Las multas electorales ofrecen un ejemplo sencillo: una multa firme e impaga fue considerada incompatible con la honradez en el expediente 375-2023, mientras que una multa pagada antes de solicitar la inscripción no produjo ese efecto en el expediente 1257-2023. La diferencia de resultado responde a una diferencia comprobable: la existencia o no de una obligación pendiente.

Lo mismo ocurrió en los casos que discutían la condición de contratista municipal. En los expedientes 387-2023, 387A-2023, 702-2023 y 1392-2023 el TSE mantuvo el criterio de que el impedimento de contratista del municipio exige un contrato vigente con la municipalidad específica en la que se pretende competir; no basta aparecer como proveedor del Estado ni tener contratos con otras municipalidades.

El finiquito. Las resoluciones relacionadas con la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos muestran también una línea más estable. El TSE trató la constancia como un requisito cuya validez debía comprobarse frente a la información de la Contraloría. Cuando el portal registraba cargos o una denuncia que hacía perder vigencia al documento, la candidatura no cumplía el requisito; cuando la constancia permanecía válida, las denuncias o señalamientos planteados por terceros no bastaban para desconocerla. Ese fue el criterio aplicado al binomio del MLP en el expediente 321-2023 y reiterado en otros asuntos de inscripción.

El contraste con el artículo 113 debe formularse con cuidado. No se trata del mismo problema jurídico: en un caso el TSE verifica la vigencia de un documento exigido para la inscripción y en el otro valora directamente idoneidad y honradez. La tensión aparece porque la pérdida de eficacia de la constancia puede originarse en una denuncia todavía no decidida judicialmente. El corpus muestra un criterio jurisprudencial claro del TSE sobre qué debe hacer el TSE cuando el portal de la Contraloría invalida la constancia, pero no una explicación equivalente sobre cómo esa consecuencia se concilia con la presunción de inocencia que el propio Tribunal invoca en los casos del artículo 113.

Las prohibiciones expresas. En las controversias construidas sobre prohibiciones constitucionales o legales también aparecen criterios definidos. En los casos de Zury Ríos y Romeo Guerra, el TSE interpretó restrictivamente las prohibiciones del artículo 186 constitucional. En el primero entendió que la prohibición por parentesco con quien encabezó una ruptura del orden constitucional no opera de manera perpetua; en el segundo exigió que la calidad de ministro de culto estuviera acreditada al momento relevante para la candidatura (Tribunal Supremo Electoral, 2023, expedientes 338-2023 y 337-2023). En materia de transfuguismo sostuvo que la prohibición del artículo 205 Ter de la LEPP se refiere al período legislativo en curso y no impide competir por otra organización en la siguiente elección (expediente 1301-2023).

El punto no es que una prohibición expresa deba aplicarse con mayor severidad que un requisito abierto. Una norma puede ser expresa y, al mismo tiempo, exigir interpretación restrictiva por limitar derechos políticos. Lo que revela la comparación es algo distinto: cuando la norma proporciona elementos jurídicos definidos, el TSE logra formular una regla que puede ser aplicada y contrastada en casos posteriores; cuando debe llenar el contenido abierto de la idoneidad y honradez, esa regla desaparece.

Ese problema se agrava por la falta de memoria decisoria. En las 25 resoluciones en las que la idoneidad constituye el motivo principal no aparece una cita a una decisión anterior del propio TSE, dictada en otro expediente, para sostener, distinguir o modificar el criterio utilizado. Por eso la resolución de febrero sobre rehabilitación podía convivir con las posteriores sin necesidad de ser confirmada, distinguida o abandonada de forma expresa, y las dos decisiones del expediente Baldizón podían adoptar umbrales distintos con tres días de diferencia.

La evidencia de 2023 no muestra, entonces, un TSE incapaz de decidir de manera consistente en toda materia. Muestra algo más específico: la consistencia aumenta cuando el requisito depende de hechos verificables y disminuye cuando la norma entrega al Tribunal un espacio amplio de valoración. El caso central es el artículo 113 constitucional. Allí coexistieron durante el mismo proceso una regla que exigía condena firme y otra que permitía excluir con base en antecedentes penales no firmes, sin un criterio general que estableciera la frontera entre ambas. Esa ausencia de parámetro es la que convierte casos semejantes en nuevas controversias y traslada a la jurisdicción constitucional la tarea de fijar el límite que la jurisprudencia electoral del TSE no definió.

Conclusiones

La pregunta planteada al inicio de este estudio era si el amparo electoral guatemalteco cumple las dos funciones definidas en el marco teórico: corregir las lesiones concretas producidas dentro del proceso electoral y estandarizar, mediante sus decisiones, los criterios que deberán orientar los casos siguientes. La evidencia permite dar una respuesta más precisa que una simple medición de amparos otorgados o denegados. El principal problema del sistema no está únicamente en cuánto corrige la jurisdicción constitucional, sino en que el circuito formado por el TSE y la CC no logra convertir controversias recurrentes en reglas suficientemente claras para el siguiente proceso electoral.

El problema comienza en la sede electoral. Las resoluciones del TSE de 2023 muestran que la inconsistencia no se presenta por igual en todas las materias. Cuando la decisión dependía de hechos verificables mediante reglas relativamente definidas, como la existencia de un contrato con una municipalidad concreta o el pago de una multa, el Tribunal pudo mantener criterios reconocibles. La dificultad apareció donde debía atribuir contenido a conceptos abiertos. El caso principal es la idoneidad y honradez del artículo 113 constitucional. En las decisiones de fondo analizadas coexistieron un criterio que exigía condena firme para restringir la candidatura y otro que permitía valorar procesos penales, antejuicios, solicitudes de extradición y otros antecedentes sin sentencia ejecutoriada. Los hechos podían justificar distinciones, pero las resoluciones no formularon la regla que permitiera saber de antemano qué circunstancias conducían a cada resultado.

El expediente de Manuel Baldizón concentra ese problema: el TSE sostuvo primero que los procesos pendientes no bastaban para afectar la honradez y, tres días después, dentro del mismo expediente, consideró que sí eran suficientes. Algo semejante ocurrió con la rehabilitación, pues en un caso se sostuvo que el cumplimiento de la pena y la rehabilitación restituyen plenamente los derechos políticos, mientras que en decisiones posteriores el historial penal continuó pesando sobre la idoneidad. No se trata de exigir que situaciones diferentes produzcan resultados idénticos. Estandarizar significa explicar qué diferencia jurídicamente relevante justifica tratarlas de manera distinta. Esa es la regla que falta.

El amparo debería cumplir allí su función estandarizadora. El marco teórico no exige que la jurisdicción constitucional sustituya al TSE en la administración de las elecciones. Por el contrario, la deferencia hacia una autoridad electoral especializada es compatible con una distribución adecuada de competencias. En Guatemala, esa deferencia no es solo una opción de prudencia judicial, sino una exigencia del diseño constitucional: el TSE es la máxima autoridad en materia electoral (art. 121 de la LEPP), ejerce tanto la administración como la jurisdicción electoral (Corte de Constitucionalidad, 2014, expediente 5352-2013) y, en materia puramente electoral, el artículo

10, literal g), de la LAEPC concreta el examen del tribunal de amparo al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho. Por eso el amparo no puede funcionar como una apelación que traslade la función judicial electoral a una sede distinta de la que el ordenamiento asignó al TSE. Su límite aparece cuando la controversia deja de ser una cuestión técnica o administrativa y pasa a plantear el alcance de una norma constitucional. En ese supuesto, la función del juez constitucional no consiste en volver a calificar al candidato, sino en establecer los parámetros constitucionales dentro de los cuales el TSE puede hacerlo. Esa distinción resulta especialmente importante en el artículo 113 constitucional.

La evidencia muestra que ese cierre constitucional ha sido insuficiente. La CC ha reconocido al TSE un margen amplio para apreciar idoneidad y honradez, pero no ha construido una regla que ordene los diferentes grados de antecedente penal. Durante el mismo proceso confirmó que una investigación sin condena podía ser insuficiente para excluir y, a la vez, admitió decisiones fundadas en solicitudes de extradición, antejuicios declarados con lugar y otros antecedentes no equivalentes a una sentencia firme, sin explicar en términos generales dónde se encuentra la frontera. La deferencia deja de cumplir una función institucional saludable cuando sustituye la formulación del parámetro constitucional que precisamente corresponde fijar al órgano de control. Esa tensión entre deferencia y fijación de parámetros sirve también como pauta para comparar los precedentes examinados en la sección III: los fallos que reconocen el margen del TSE sin formular la regla aplicable y los que fijan el parámetro sin sustituir la valoración del Tribunal representan los dos polos de esa frontera.

Los datos agregados son consistentes con ese diagnóstico. De las 316 sentencias vinculadas con procesos electorales concretos, 40, equivalente al 12.7 %, aplicaron expresamente doctrina legal; 146 utilizaron decisiones anteriores como apoyo sin carácter vinculante y 92 no invocaron precedente relevante. Estas cifras no significan que toda controversia deba producir doctrina legal. Sí muestran que la forma más fuerte de estandarización tiene una presencia reducida y, sobre todo, ayudan a explicar por qué las mismas preguntas regresan de un proceso a otro. En 2023, de las 28 exclusiones de candidaturas llevadas a la justicia constitucional, solo dos terminaron con la reversión de la exclusión.

Aquí aparece la relación entre corrección y estandarización planteada al comienzo del estudio. Una sentencia puede resolver correctamente el caso individual y, sin embargo, aportar poco al sistema si no permite saber cómo debe resolverse el siguiente caso semejante porque la sentencia no cumple su función de explicitar una regla decisoria. A la inversa, una jurisprudencia estable reduce la necesidad de corrección futura porque orienta de antemano al Registro de Ciudadanos, al TSE, a las organizaciones políticas y a los candidatos. El indicador más importante de un control constitucional maduro en materia electoral no es, entonces, cuántos amparos concede, sino si después de varias controversias recurrentes las autoridades y los actores conocen con mayor precisión la regla aplicable.

La segunda tensión del diseño es la oportunidad. El marco teórico estableció que la justicia electoral debe producir una decisión mientras todavía existe una posibilidad real de reparar la afectación. Ese estándar tiene consecuencias particulares en materia de candidaturas, porque una sentencia posterior a la elección ya no puede restituir el derecho de participar en ella. En 2023, 13 de las 62 sentencias vinculadas con ese proceso fueron dictadas en 2024 o 2025. Los casos examinados muestran además exclusiones cuya decisión constitucional definitiva llegó meses o años después de la elección correspondiente. La corrección electoral pierde buena parte de su sentido cuando llega después de que el calendario haya hecho irreversible el agravio.

Desde esa perspectiva debe evaluarse también el doble grado actual del amparo contra decisiones del TSE. De las 62 sentencias vinculadas con el proceso de 2023, 60 llegaron a la CC mediante apelación y solo dos fueron conocidas por ella en única instancia. En los 12 casos en que la CSJ había otorgado amparo, la CC revocó nueve, modificó uno y confirmó dos. El dato no demuestra que la primera instancia sea jurídicamente innecesaria, pero sí obliga a preguntarse qué función adicional cumple dentro de un proceso en el que la decisión constitucional definitiva debe producirse en un calendario especialmente breve.

Si la finalidad del control constitucional en materia electoral es, además de corregir, uniformar los parámetros constitucionales que debe observar la autoridad electoral, existen razones para concentrar ese control en una única instancia ante la CC. La propuesta no convierte a la Corte en administradora electoral ni elimina la revisión de las decisiones del TSE. El recurso de nulidad seguiría permitiendo al propio sistema electoral corregir sus decisiones y el amparo conservaría su naturaleza de control constitucional externo. Lo que se eliminaría es un grado adicional dentro de ese control constitucional antes de llegar al órgano encargado de fijar la interpretación final. A ello se suma una razón de jerarquía: el TSE es un órgano constitucional autónomo, máxima autoridad administrativa y jurisdiccional en materia electoral, de rango equiparable al de los Organismos del Estado. Del mismo modo que los amparos contra el Congreso, la CSJ o el presidente de la República se conocen en única instancia ante la CC (Auto Acordado 1-2013, art. 1), las decisiones del TSE justificarían un tratamiento equivalente.

La concentración tendría sentido precisamente por los dos estándares desarrollados en este estudio: oportunidad y estandarización. Acortaría el recorrido hasta la decisión final en sede constitucional —que, en rigor, debe limitarse a la tutela de los derechos fundamentales y ejercerse con autocontención frente a lo resuelto por el TSE— y colocaría desde el inicio la controversia constitucional ante el órgano que debe establecer el parámetro aplicable.

La tercera conclusión mira hacia 2027 y se desprende directamente del estándar de previsibilidad. El objetivo de un buen sistema contencioso no puede ser esperar que las mismas controversias vuelvan a producirse para resolverlas nuevamente. El proceso de 2023 ya identificó cuáles son las zonas recurrentes de conflicto en la inscripción de candidaturas. El TSE conoce hoy las preguntas

que tendrá que contestar nuevamente: qué antecedentes son relevantes para la idoneidad y honradez; qué grado de firmeza penal se exige; qué efectos produce la rehabilitación; cómo se verifica la constancia transitoria de la CGC; cuándo existe la prohibición aplicable a contratistas; cómo se acredita residencia y vecindad; quién está legitimado para impugnar; y qué medios proceden contra actos del propio Pleno.

Por ello, antes de la convocatoria de 2027 el TSE debería aprobar y publicar criterios generales para la inscripción de candidaturas sobre esas materias recurrentes. No se trataría de crear requisitos nuevos ni de restringir mediante disposiciones reglamentarias del TSE derechos que la Constitución o la ley reconocen. Se trataría de hacer explícita, con anticipación, la interpretación que el Tribunal aplicará a los requisitos existentes. Esos criterios deberían orientar al Registro de Ciudadanos y a las dependencias electorales encargadas de la inscripción y servir también como punto de partida para el propio TSE al resolver las nulidades.

La publicación previa cumpliría una función preventiva que hoy está realizando tardíamente el litigio. Los candidatos sabrían qué deben acreditar; los partidos podrían evaluar sus postulaciones antes de presentarlas; el Registro de Ciudadanos tendría parámetros comunes para decidir; y el TSE tendría que mantenerlos, distinguir razonadamente un caso o explicar por qué corresponde modificar un criterio anterior. La previsibilidad no exige inmovilidad. Exige que el cambio sea identificable y motivado.

Este mecanismo también permitiría delimitar mejor la función de la CC. Si el TSE publica y aplica criterios propios, el amparo ya no tendría que suplir la ausencia de un criterio jurisprudencial del TSE. La jurisdicción constitucional podría concentrarse en la tarea que le corresponde: determinar si esos criterios y su aplicación respetan los derechos políticos y los límites constitucionales.

La respuesta final del estudio puede formularse, entonces, en esos mismos términos. El problema de la justicia electoral guatemalteca no es solo de corrección, sino de estandarización y oportunidad. En 2023 el TSE resolvió materias recurrentes sin producir en todas ellas criterios capaces de ordenar los casos siguientes; la CC corrigió algunas decisiones, pero no llenó de manera suficiente los vacíos sustantivos que dieron origen al litigio; y parte del control constitucional llegó cuando el calendario había reducido o eliminado la posibilidad de una restitución efectiva. La reforma no exige trasladar al juez constitucional la administración electoral. Exige que cada órgano cumpla mejor su función: que el TSE decida conforme a criterios previos, públicos y consistentes, y que la CC, cuando intervenga, corrija a tiempo y convierta las cuestiones constitucionales recurrentes en parámetros para el futuro.

Referencias

Acuerdo núm. 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y sus reformas.

Briante Guillemont, S. (2024). *Les principes essentiels du droit processuel en contentieux constitutionnel électoral. Juger les élections* [tesis de doctorado, Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne].

Código Municipal, Decreto núm. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 31 de mayo de 1985, y sus reformas.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 15 de septiembre de 1965.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 2 de febrero de 1956.

Corte de Constitucionalidad. (1990). Sentencia del 19 de octubre de 1990, emitida en el expediente 280-90.

Corte de Constitucionalidad. (1990). Sentencia del 19 de octubre de 1990, emitida en el expediente 281-90.

Corte de Constitucionalidad. (2007). Sentencia del 22 de noviembre de 2007, emitida en el expediente 2454-2007.

Corte de Constitucionalidad. (2009). Sentencia del 28 de agosto de 2009, emitida en el expediente 1931-2009.

Corte de Constitucionalidad. (2009). Sentencia del 10 de noviembre de 2009, emitida en el expediente 2194-2009.

Corte de Constitucionalidad. (2011). Sentencia del 30 de agosto de 2011, emitida en los expedientes acumulados 3123-2011, 3124-2011 y 3149-2011.

Corte de Constitucionalidad. (2012). Sentencia del 2 de agosto de 2012, emitida en los expedientes acumulados 1177-2012 y 1294-2012.

Corte de Constitucionalidad. (2012). Sentencia del 6 de septiembre de 2012, emitida en el expediente 195-2012.

Corte de Constitucionalidad. (2013). Sentencia del 6 de agosto de 2013, emitida en el expediente 131-2012.

Corte de Constitucionalidad. (2013). Auto Acordado 1-2013, Competencias en materia de amparo.

Corte de Constitucionalidad. (2014). Dictamen del 11 de julio de 2014, emitido en el expediente 5352-2013.

Corte de Constitucionalidad. (2016). Sentencia del 3 de noviembre de 2016, emitida en el expediente 3045-2016.

Corte de Constitucionalidad. (2017). Sentencia del 24 de enero de 2017, emitida en el expediente 932-2016.

Corte de Constitucionalidad. (2017). Sentencia del 23 de febrero de 2017, emitida en el expediente 2699-2016.

Corte de Constitucionalidad. (2018). Sentencia del 14 de febrero de 2018, emitida en el expediente 5297-2016.

Corte de Constitucionalidad. (2019). Sentencia del 31 de octubre de 2019, emitida en el expediente 3967-2019.

Corte de Constitucionalidad. (2019). Sentencia del 26 de diciembre de 2019, emitida en el expediente 2999-2019.

Corte de Constitucionalidad. (2021). Sentencia del 28 de enero de 2021, emitida en el expediente 2840-2020.

Corte de Constitucionalidad. (2021). Sentencia del 7 de septiembre de 2021, emitida en el expediente 585-2020.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 2 de mayo de 2023, emitida en el expediente 2075-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 11 de mayo de 2023, emitida en el expediente 2074-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 18 de mayo de 2023, emitida en el expediente 2065-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 24 de mayo de 2023, emitida en el expediente 7122-2022.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 25 de mayo de 2023, emitida en los expedientes acumulados 2350-2023, 2414-2023 y 2415-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 5 de junio de 2023, emitida en el expediente 2719-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 19 de junio de 2023, emitida en el expediente 2062-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 21 de junio de 2023, emitida en el expediente 2955-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 21 de junio de 2023, emitida en los expedientes acumulados 2421-2023, 2423-2023 y 2424-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 22 de junio de 2023, emitida en los expedientes acumulados 3206-2023 y 3224-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 22 de junio de 2023, emitida en el expediente 3282-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 23 de junio de 2023, emitida en el expediente 3292-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 5 de septiembre de 2023, emitida en el expediente 3285-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 28 de septiembre de 2023, emitida en los expedientes acumulados 3514-2023, 3544-2023, 3548-2023 y 3554-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 16 de noviembre de 2023, emitida en el expediente 4561-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 29 de noviembre de 2023, emitida en el expediente 3289-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 5 de diciembre de 2023, emitida en el expediente 6290-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2023). Sentencia del 14 de diciembre de 2023, emitida en el expediente 6175-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2024). Sentencia del 12 de marzo de 2024, emitida en el expediente 7755-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2024). Sentencia del 13 de marzo de 2024, emitida en el expediente 525-2024.

Corte de Constitucionalidad. (2024). Sentencia del 13 de marzo de 2024, emitida en el expediente 6491-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2024). Sentencia del 20 de marzo de 2024, emitida en los expedientes acumulados 3598-2023 y 3599-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2024). Sentencia del 6 de junio de 2024, emitida en el expediente 7760-2023.

Corte de Constitucionalidad. (2024). Sentencia del 25 de julio de 2024, emitida en el expediente 1405-2022.

Corte de Constitucionalidad. (2024). Sentencia del 11 de septiembre de 2024, emitida en el expediente 2515-2024.

Corte de Constitucionalidad. (2024). Sentencia del 4 de diciembre de 2024, emitida en el expediente 3541-2024.

Corte de Constitucionalidad. (2025). Sentencia del 24 de abril de 2025, emitida en el expediente 4109-2024.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Petro Urrego vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 8 de julio de 2020. Serie C No. 406.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Caso Aguinaga Aillón vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 30 de enero de 2023. Serie C No. 483.

Escobar, L. (2025). *El candidato electoral idóneo. Análisis de jurisprudencia constitucional* (Revista ASIES n.° 1). Asociación de Investigación y Estudios Sociales.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto núm. 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto núm. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Decreto núm. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Electoral, Decreto núm. 1069 del Congreso de la República, 19 de abril de 1956, con las reformas del Decreto núm. 1162 (3.ª ed., 1957). Ministerio de Gobernación.

Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto núm. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J. y Thompson, J. (comps.). (2007). Tratado de derecho electoral comparado de América Latina (2.ª ed.). Fondo de Cultura Económica; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Universidad de Heidelberg; International IDEA; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Federal Electoral.

Orozco Henríquez, J. (2019). El contencioso electoral / la calificación electoral. En D. Nohlen, L. Valdés y D. Zovatto (comps.), *Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo* (pp. 1179-1363). Fondo de Cultura Económica.

Tribunal Supremo Electoral. (2013). Decreto núm. 1-2013.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 9 de enero de 2023, emitida en el expediente 53-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 30 de enero de 2023, emitida en el expediente 293-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 2 de febrero de 2023, emitida en el expediente 321-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 2 de febrero de 2023, emitida en el expediente 339-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 3 de febrero de 2023, emitida en el expediente 338-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 3 de febrero de 2023, emitida en el expediente 328-A-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 3 de febrero de 2023, emitida en el expediente 376-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 4 de febrero de 2023, emitida en el expediente 337-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 5 de febrero de 2023, emitida en el expediente 388-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 6 de febrero de 2023, emitida en el expediente 375-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 6 de febrero de 2023, emitida en el expediente 377-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resoluciones del 7 de febrero de 2023, emitidas en los expedientes 387-2023 y 387A-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resoluciones del 8 de febrero de 2023, emitidas en el expediente 392-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resoluciones emitidas en el expediente 366-2023: la revocatoria de la inscripción del binomio presidencial de PODEMOS, de fecha no legible en el texto disponible, y la resolución del 9 de febrero de 2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resoluciones del 15 de febrero de 2023, emitidas en los expedientes 490-2023, R-490-2023, R-490-2023A y R-490-2023B.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 15 de febrero de 2023, emitida en el expediente 514-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 16 de febrero de 2023, emitida en el expediente 585-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 17 de febrero de 2023, emitida en el expediente 513-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 19 de febrero de 2023, emitida en el expediente 582-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 19 de febrero de 2023, emitida en el expediente R-581-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 20 de febrero de 2023, emitida en el expediente 627-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 20 de febrero de 2023, emitida en el expediente 636-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 23 de febrero de 2023, emitida en el expediente 620-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 23 de febrero de 2023, emitida en el expediente 644-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 23 de febrero de 2023, emitida en el expediente 676-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 23 de febrero de 2023, emitida en el expediente R-648-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 24 de febrero de 2023, emitida en el expediente 697-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 24 de febrero de 2023, emitida en el expediente 724-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 25 de febrero de 2023, emitida en el expediente 702-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 26 de febrero de 2023, emitida en el expediente 710-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 27 de febrero de 2023, emitida en el expediente 770-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 3 de marzo de 2023, emitida en el expediente 836-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 8 de marzo de 2023, emitida en el expediente 897-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 8 de marzo de 2023, emitida en el expediente 883-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resoluciones del 11 y del 14 de marzo de 2023, emitidas en el expediente 930-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 15 de marzo de 2023, emitida en el expediente 999-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 16 de marzo de 2023, emitida en el expediente 1028-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 20 de marzo de 2023, emitida en el expediente 993-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 21 de marzo de 2023, emitida en el expediente 1136-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 22 de marzo de 2023, emitida en el expediente 1157-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 24 de marzo de 2023, emitida en el expediente 1213-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 27 de marzo de 2023, emitida en el expediente 1251-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 27 de marzo de 2023, emitida en el expediente 1257-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 27 de marzo de 2023, emitida en el expediente 1248-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 29 de marzo de 2023, emitida en el expediente 1264-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 29 de marzo de 2023, emitida en el expediente 1301-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 31 de marzo de 2023, emitida en el expediente 1295-2023-A.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resoluciones del 2 de abril de 2023, emitidas en los expedientes 1288-2023, 1288A-2023 y 1288B-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 2 de abril de 2023, emitida en el expediente 1335-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 3 de abril de 2023, emitida en el expediente 1406-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 3 de abril de 2023, emitida en el expediente 1382-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 3 de abril de 2023, emitida en el expediente 1392-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 4 de abril de 2023, emitida en el expediente 1402-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 4 de abril de 2023, emitida en el expediente 1339-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resoluciones del 5 de abril de 2023, emitidas en los expedientes 1407-2023 y 1407-2023-A.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 10 de abril de 2023, emitida en el expediente 1468-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 11 de abril de 2023, emitida en el expediente 1511-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 12 de abril de 2023, emitida en el expediente 1471-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 12 de abril de 2023, emitida en el expediente 1478-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 12 de abril de 2023, emitida en el expediente 1537-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 12 de abril de 2023, emitida en el expediente 1565-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 12 de abril de 2023, emitida en el expediente 2055-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 13 de abril de 2023, emitida en el expediente 1518-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 18 de abril de 2023, emitida en el expediente 1643-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 18 de abril de 2023, emitida en el expediente 1647-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 19 de abril de 2023, emitida en el expediente 1479-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 20 de abril de 2023, emitida en el expediente 1722-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 21 de abril de 2023, emitida en el expediente 1675-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 24 de abril de 2023, emitida en el expediente 1650-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 24 de abril de 2023, emitida en el expediente 1787-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 2 de mayo de 2023, emitida en el expediente 1792-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resoluciones del 7 de mayo de 2023, emitidas en el expediente 490-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 18 de mayo de 2023, contenida en el acta número 35-2023 del Pleno.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 1 de junio de 2023, emitida en el expediente 2508-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 2 de junio de 2023, emitida en el expediente 2492-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resolución del 12 de junio de 2023, emitida en el expediente 1129-2023.

Tribunal Supremo Electoral. (2023). Resoluciones del 30 de junio de 2023, emitidas en los expedientes 2971-2023, 3045-2023 y 3053-2023.

Watt, B. (2023). Election disputes, complaints, and appeals. En D. Schultz y J. Toplak (eds.), *Routledge handbook of election law* (pp. 136-146). Routledge.

Anexos

Los anexos siguientes presentan las dos bases de datos que sustentan el estudio y la evidencia de los casos analizados. El anexo 1 contiene el inventario íntegro de la base de resoluciones de la CC dentro de proceso electoral (316 sentencias, 1990-2025). El anexo 2 contiene el inventario íntegro del corpus depurado del TSE para el proceso electoral 2023 (243 resoluciones, hasta el 30 de junio de 2023), con las resoluciones de cada expediente agrupadas y la vía procesal de cada una. El anexo 3 documenta caso por caso el bloque de inscripción de candidaturas, organizado por el motivo de la controversia, con la razón de decidir de cada resolución definitiva; en el tema de idoneidad se detallan además las resoluciones intermedias, porque el análisis doctrinal de la sección 3.6 se apoya en ellas. El anexo 4 sintetiza las sentencias de la CC citadas en el texto. Dado su volumen, las resoluciones inventariadas en los anexos no se reproducen en la lista de referencias, que recoge únicamente las citadas en el cuerpo del estudio; los datos de identificación de cada una (expediente, fecha y órgano emisor) constan en las tablas respectivas.

Anexo 1. Inventario de la base de resoluciones de la Corte de Constitucionalidad: amparos dentro de proceso electoral (1990-2025)

Expediente	Fecha	Proceso	Caso	Tema	Resultado
280-90	1990-10-19	1990-1991	Inelegibilidad presidencial por golpe de Estado	Prohibición constitucional de elegibilidad	Denegado
281-90	1990-10-19	1990-1991	Legitimación de candidatos para impugnar denegatoria de inscripción	Cuestión procesal	Denegado
38-91	1991-04-10	1990-1991	Legitimación para impugnar adjudicación de alcaldía	Adjudicación y posesión	Denegado
8-95	1995-06-29	1994	Amparo contra validez de Consulta Popular	Nulidad del evento electoral	Denegado
828-95	1996-04-09	1995-1996	Negativa de inscripción de candidatura a diputado	Requisitos formales y plazos	Denegado
121-96	1996-04-11	1994	Convocatoria electoral y vigencia de reformas constitucionales	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
831-96	1996-07-17	1994	Amparo electoral sin agotar recurso de revisión	Resultados y cómputo	Denegado
1421-96	1997-06-18	1995-1996	Negativa de posesión a concejal electo	Adjudicación y posesión	Otorgado
3-97	1997-11-04	1995-1996	Adjudicación de curul y falta de revisión electoral	Adjudicación y posesión	Denegado
1235-99	2000-01-11	1999	Vacancia de candidatura a alcalde por impedimento legal	Nulidad de inscripción poselección	No consta
949-2000	2000-12-07	1999	Nulidad de elección de diputado distrital	Nulidad del evento electoral	Otorgado
1089-2003	2003-07-14	2003	Inelegibilidad presidencial por alteración del orden constitucional	Prohibición constitucional de elegibilidad	Otorgado
13-2005	2005-08-22	2003	Señalamiento erróneo de acto reclamado electoral	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
244-2005	2006-02-07	2003	Nulidad electoral extemporánea por legitimación	Nulidad del evento electoral	Denegado
725-2007	2007-10-30	2003	Recurso de nulidad contra elección de diputados	Nulidad del evento electoral	Denegado

Expediente	Fecha	Proceso	Caso	Tema	Resultado
2454-2007	2007-11-22	2007	Inscripción de candidatura a diputado impugnada	Idoneidad y honradez	Denegado
405-2009	2009-07-23	2007	Cómputo de plazo en recurso de revisión electoral	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
1931-2009	2009-08-28	2007	Adjudicación de diputación por San Marcos	Adjudicación y posesión	Denegado
2194-2009	2009-11-10	2007	Inscripción de candidatos sin finiquito de probidad	Finiquito de la Contraloría	Denegado
1778-2009	2010-01-08	2007	Doble postulación a alcaldía municipal de Chajul	Doble postulación y transfuguismo	Denegado
2849-2009	2010-04-22	2007	Aclaración rechazada en registro de comité político	Reglas y cuestiones procesales	Otorgado
2899-2010	2011-04-01	2011	Propaganda de comité proconstitución partidaria	Propaganda anticipada	Denegado
2906-2011	2011-08-08	2011	Inelegibilidad de excónyuge presidencial a candidatura	Prohibición constitucional de elegibilidad	Denegado
3123-2011; 3124-2011 y 3149-2011	2011-08-30	2011	Finiquito de Contraloría para inscripción de candidato	Finiquito de la Contraloría	Denegado
4392-2011	2012-01-11	2011	Vacante de candidatura a diputado declarada sin competencia	Cuestión procesal	Otorgado
118-2012	2012-02-09	2011	Nulidad de votaciones municipales en Sansare	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
951-2011	2012-02-17	2011	Amenaza de candidatura presidencial inelegible	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
133-2012	2012-02-23	2011	Constancia de finiquito desactualizada en inscripción de candidatura	Finiquito de la Contraloría	Denegado
148-2012 y 153-2012	2012-02-23	2011	Revisión electoral contra adjudicación de curules Parlacen	Adjudicación y posesión	Otorgado
134-2012	2012-02-28	2011	Vacante de casilla por candidato contratista del Estado	Prohibición de contratista del Estado	Denegado
24-2012	2012-02-28	2011	Vacante de casilla de candidata a diputada	Cuestión procesal	Denegado
42-2012	2012-02-28	2011	Casilla de candidato a diputado declarada vacante	Prohibición de contratista del Estado	Denegado
4317-2011	2012-03-02	2011	Constancia de la Contraloría para candidatura municipal	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
146-2012	2012-03-06	2011	Negativa de inscripción de candidato a concejal	Requisitos formales y plazos	Denegado
150-2012	2012-03-06	2011	Rechazo de revisión electoral por inidoneidad	Adjudicación y posesión	Otorgado
219-2012	2012-03-06	2011	Revisión electoral rechazada por extemporánea	Nulidad del evento electoral	Denegado
130-2012	2012-03-13	2011	Rechazo *in limine* de revisión electoral	Propaganda en proceso	Otorgado
257-2012	2012-03-13	2011	Nulidad de votaciones en San Andrés Xecul	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
257-2012	2012-03-13	2011	Nulidad extemporánea de votaciones municipales	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
208-2012	2012-03-20	2011	Nulidad electoral rechazada por representación no acreditada	Nulidad del evento electoral	Denegado
220-2012	2012-03-20	2011	Rechazo de nulidad electoral por personería no acreditada	Nulidad del evento electoral	Denegado
298-2012	2012-03-20	2011	Rechazo de recurso de revisión electoral por acreditación	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
4010-2011	2012-03-20	2011	Negativa de finiquito para candidatura municipal	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
147-2012	2012-03-29	2011	Variación de votos sin procedimiento electoral	Resultados y cómputo	Otorgado
3494-2011	2012-04-12	2011	Seguridad estatal ante amenazas al evento electoral	Reglas y cuestiones procesales	Denegado

Expediente	Fecha	Proceso	Caso	Tema	Resultado
3525-2011	2012-04-19	2011	Constancia de Contraloría para inscripción de candidatos	Finiquito de la Contraloría	Denegado
4901-2011	2012-04-19	2011	Voto de guatemaltecos residentes en el extranjero	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
545-2012	2012-04-19	2011	Emisiones televisivas electorales como acto de autoridad	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
258-2012	2012-05-10	2011	Inscripción de candidato sin finiquito de Contraloría	Finiquito de la Contraloría	Denegado
1190-2012	2012-06-12	2011	Amonestación a partido por auditoría financiera	Sanciones y fiscalización	Denegado
209-2012	2012-06-12	2011	Vacante de casilla electoral por contratista del Estado	Prohibición de contratista del Estado	Denegado
209-2012	2012-06-12	2011	Vacancia de candidatura por contratista del Estado	Prohibición de contratista del Estado	Denegado
145-2012 y 151-2012	2012-06-22	2011	Adjudicación de curul y prohibición de contratista	Resultados y cómputo	Otorgado
107-2012	2012-07-03	2011	Adjudicación de diputaciones al Parlamento Centroamericano	Resultados y cómputo	Otorgado
702-2012	2012-07-03	2011	Rechazo de revisión sobre adjudicación de diputación	Resultados y cómputo	Denegado
971-2012	2012-07-03	2011	Adjudicación de diputaciones al Parlacen	Adjudicación y posesión	Otorgado
1735-2012	2012-07-05	2011	Revisión de escrutinio de diputación distrital	Resultados y cómputo	Denegado
1860-2012	2012-07-05	2011	Rechazo de nulidad por personería no acreditada	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
4570-2011	2012-07-06	2011	Finiquito para inscripción de candidato a alcalde	Finiquito de la Contraloría	Denegado
1920-2012	2012-07-12	2011	Pintas partidarias calificadas como propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Otorgado
259-2012	2012-07-12	2011	Sanción por propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Otorgado
1177-2012 y 1294-2012	2012-08-02	2011	Candidato omitido y casilla vacante en papeleta	Requisitos formales y plazos	Otorgado
149-2012	2012-08-16	2011	Adjudicación de diputaciones al Parlamento Centroamericano	Resultados y cómputo	Denegado
513-2012	2012-08-17	2011	Amparo directo contra vacancia de candidatura municipal	Finiquito de la Contraloría	Denegado
195-2012	2012-09-06	2011	Inscripción de candidato a alcalde denegada	Finiquito de la Contraloría	Denegado
2124-2012	2012-09-25	2011	Nulidad electoral rechazada por personería no acreditada	Nulidad del evento electoral	Denegado
202-2012	2012-09-27	2011	Vallas calificadas como propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Otorgado
2039-2012	2012-09-27	2011	Sanción por propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Otorgado
744-2012	2012-09-27	2011	Vallas del FRG y propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Otorgado
774-2012	2012-09-27	2011	Valla calificada como propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Otorgado
2466-2012	2012-10-09	2011	Nulidad especial de elección municipal en El Estor	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
2863-2012	2012-10-09	2011	Rechazo de recurso por falta de personería electoral	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
1991-2012	2012-10-18	2011	Impugnación de resultados electorales en Petén	Resultados y cómputo	Denegado
1733-2012	2012-10-30	2011	Valla publicitaria y propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Otorgado
3515-2012	2012-11-08	2011	Amparo extemporáneo contra adjudicación de diputación	Resultados y cómputo	Denegado
127-2012	2012-11-20	2011	Variación de adjudicación de diputaciones en Huehuetenango	Resultados y cómputo	Otorgado
3324-2012	2012-11-27	2011	Impugnación tardía de acta de escrutinio	Resultados y cómputo	Denegado

Expediente	Fecha	Proceso	Caso	Tema	Resultado
2347-2012	2012-12-04	2011	Adjudicación de alcaldía por corrimiento de planilla	Resultados y cómputo	Denegado
3330-2012	2012-12-13	2011	Revocatoria de adjudicación de concejal electa	Adjudicación y posesión	Denegado
222-2012	2013-03-05	2011	Revisión extemporánea de escrutinios en Huehuetenango	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
4211-2012	2013-04-23	2011	Nulidad electoral rechazada por falta de personería	Nulidad del evento electoral	Denegado
623-2013	2013-04-23	2011	Amparo extemporáneo por nulidad electoral municipal	Adjudicación y posesión	Denegado
5318-2012	2013-04-30	2011	Amparo electoral extemporáneo en validez de elecciones municipales	Nulidad del evento electoral	Denegado
1780-2012	2013-05-28	2011	Registro de Ciudadanos declara vacante casilla de candidato	Prohibición de contratista del Estado	Otorgado
815-2013	2013-06-20	2011	Adjudicación de diputado a contratista del Estado	Adjudicación y posesión	Denegado
131-2012	2013-08-06	2011	Constancia de Contraloría e inscripción de candidato a alcalde	Finiquito de la Contraloría	Otorgado
936-2013	2013-10-31	2011	Revocatoria de adjudicación de diputación distrital	Adjudicación y posesión	Denegado
128-2012	2013-12-03	2011	Rechazo de nulidad de votaciones por falta de personería	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
3901-2013	2014-05-09	2011	Amparo extemporáneo contra validez de elecciones municipales	Nulidad del evento electoral	Denegado
1051-2014	2014-07-03	2015	Vallas publicitarias como propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
1152-2014	2014-07-03	2015	Sanción por propaganda electoral anticipada en vallas	Propaganda anticipada	Denegado
176-2014	2014-07-03	2015	Vallas de propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
1918-2014	2014-07-03	2015	Multa por propaganda electoral anticipada en vallas	Propaganda anticipada	Denegado
2123-2014	2014-07-03	2015	Vallas como propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
344-2014	2014-07-03	2015	Multa por valla de propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
4188-2013	2014-07-03	2015	Vallas por propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
4397-2013	2014-07-03	2015	Propaganda electoral anticipada por vallas publicitarias	Propaganda anticipada	Denegado
4712-2013	2014-07-03	2015	Sanción por propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
4763-2013	2014-07-03	2015	Propaganda electoral anticipada en vallas partidarias	Propaganda anticipada	Denegado
526-2014	2014-07-03	2011	Multa por propaganda electoral anticipada	Propaganda en proceso	Denegado
5405-2013	2014-07-03	2015	Sanción por propaganda electoral anticipada en vallas	Propaganda anticipada	Denegado
5621-2013	2014-07-03	2015	Consentimiento tácito de sanción por propaganda anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
5944-2013	2014-07-03	2011	Multa por propaganda electoral anticipada	Propaganda en proceso	Denegado
5944-2013	2014-07-03	2015	Multa por propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
638-2014	2014-07-03	2015	Multa por propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
1206-2014	2014-07-31	2015	Vallas de propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
928-2014	2014-07-31	2015	Valla calificada como propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
2971-2014	2014-08-26	2011	Propaganda electoral anticipada consentida tácitamente	Propaganda en proceso	Denegado
5320-2013 y 5362-2013	2014-09-04	2011	Juramentación de diputado sustituto por adjudicación electoral	Resultados y cómputo	Denegado

Expediente	Fecha	Proceso	Caso	Tema	Resultado
2565-2014	2014-09-09	2011	Sanción por propaganda electoral anticipada	Propaganda en proceso	Denegado
3369-2014	2014-10-07	2015	Vallas como propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
4539-2014	2014-11-13	2015	Propaganda electoral anticipada en vallas publicitarias	Propaganda anticipada	Denegado
5382-2014	2015-02-12	2015	Mupis y propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
547-2015	2015-03-19	2015	Propaganda electoral anticipada en vallas	Propaganda anticipada	Denegado
4538-2014	2015-04-07	2011	Revocación de adjudicación de diputado electo	Adjudicación y posesión	Denegado
1094-2015	2015-05-12	2015	Vallas de propaganda electoral anticipada de partido	Propaganda anticipada	Denegado
1158-2015	2015-05-14	2015	Propaganda electoral anticipada en mobiliarios urbanos	Propaganda anticipada	Denegado
5836-2014	2015-06-25	2011	Readjudicación de diputación por denuncia de contratista	Adjudicación y posesión	Denegado
1426-2015	2015-07-16	2015	Multa por propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
1379-2015	2015-07-28	2015	Multa por propaganda electoral anticipada a partido	Propaganda anticipada	Denegado
2866-2014	2015-08-31	2015	Sanción por propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
1262-2015	2015-10-01	2015	Propaganda electoral anticipada en vallas publicitarias	Propaganda anticipada	Denegado
890-2015	2015-10-06	2015	Sanción por propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
4211-2015	2015-11-19	2015	Revocatoria de inscripción de candidato a alcalde	Finiquito de la Contraloría	Denegado
3845-2015	2015-11-26	2015	Vacancia de candidatura por vecindad	Requisitos formales y plazos	Denegado
4142-2015	2015-12-01	2015	Nulidad extemporánea contra rechazo de inscripción de candidato	Requisitos formales y plazos	Denegado
4404-2015	2015-12-03	2015	Revocatoria de inscripción de candidata por falta de finiquito	Finiquito de la Contraloría	Denegado
3988-2015	2016-01-07	2015	Multa por propaganda electoral anticipada	Propaganda anticipada	Denegado
4974-2015	2016-01-19	2015	Negativa de constancia para inscripción electoral	Finiquito de la Contraloría	Denegado
3986-2015	2016-01-21	2015	Denegatoria de inscripción de candidato a diputado	Idoneidad y honradez	Denegado
4560-2015	2016-02-11	2015	Negativa de constancia de inexistencia de reclamación de cargos	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
4421-2015	2016-03-29	2015	Revocación de inscripción por finiquito anulado	Finiquito de la Contraloría	Denegado
243-2016	2016-04-04	2015	No adjudicación de diputación por antejuicio	Adjudicación y posesión	Denegado
252-2016	2016-04-04	2015	Revocatoria de inscripción de candidato a alcalde	Finiquito de la Contraloría	Denegado
937-2016	2016-05-12	2015	Revisión electoral y validez de elección de diputados	Adjudicación y posesión	Denegado
4051-2015	2016-07-07	2015	Negativa de inscripción de candidato a diputado	Idoneidad y honradez	Denegado
3246-2016	2016-08-11	2015	No adjudicación de diputación por antejuicio	Adjudicación y posesión	Otorgado
227-2016	2016-09-14	2015	Adjudicación de cargos municipales en Barberena	Resultados y cómputo	Denegado
1197-2016	2016-09-20	2015	Exclusión de candidata a diputada por finiquito revocado	Finiquito de la Contraloría	Denegado
3521-2016	2016-09-20	2015	Corrimiento de candidatos para alcaldía vacante	Resultados y cómputo	Denegado
4094-2016	2016-09-20	2015	Omisión de notificación en expediente electoral	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
1484-2016	2016-09-22	2015	Nulidad de escrutinios en elección municipal de Atescatempa	Resultados y cómputo	Denegado
1016-2016	2016-09-27	2015	Revisión de sumatoria de votos distritales	Resultados y cómputo	Denegado

Expediente	Fecha	Proceso	Caso	Tema	Resultado
381-2016	2016-10-04	2015	Vacancia de candidatura por condena penal previa	Idoneidad y honradez	Denegado
573-2016	2016-10-04	2015	No adjudicación de diputación por contratista del Estado	Adjudicación y posesión	Denegado
586-2016	2016-10-11	2015	No adjudicación de diputación por antejuicio	Adjudicación y posesión	Denegado
699-2016	2016-10-18	2015	Cancelación de inscripción de candidato a alcalde por condena penal	Idoneidad y honradez	Denegado
3045-2016	2016-11-03	2015	No adjudicación de diputación por antejuicio	Adjudicación y posesión	Denegado
1158-2016 y 1159-2016	2017-01-10	2015	No adjudicación de diputación por honorabilidad	Adjudicación y posesión	Denegado
1811-2016	2017-01-10	2015	Inscripción extemporánea de planilla municipal	Requisitos formales y plazos	Denegado
932-2016	2017-01-24	2015	Adjudicación de alcalde con antejuicio pendiente	Adjudicación y posesión	Denegado
2859-2016	2017-02-07	2015	Nulidad de elecciones municipales en Chuarrancho	Nulidad del evento electoral	Denegado
5298-2016	2017-02-08	2015	Nulidad de inscripción de alcalde por contratista	Prohibición de contratista del Estado	Otorgado
2699-2016	2017-02-23	2015	Legitimación de candidata en amparo electoral	Adjudicación y posesión	Denegado
4585-2016 y 4586-2016	2017-03-02	2015	No adjudicación de curul por prohibición constitucional a contratista del Estado	Adjudicación y posesión	Denegado
4201-2016	2017-03-16	2015	Reexamen inidóneo contra vacancia de candidatura municipal	Cuestión procesal	Denegado
3270-2016	2017-03-29	2015	Amparo electoral sin materia tras nueva elección municipal	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
110-2017	2017-05-03	2015	Nulidad de inscripción de alcalde ya electo	Nulidad de inscripción poselección	Otorgado
4947-2016	2017-05-03	2015	Nulidad de inscripción de alcalde por el TSE	Prohibición de contratista del Estado	Otorgado
3867-2015 y 3868-2015	2017-05-29	2015	Inscripción de candidatura presidencial denegada	Prohibición constitucional de elegibilidad	Denegado
2124-2016 y 2267-2016	2017-06-21	2015	No adjudicación de curul por antejuicio	Adjudicación y posesión	Otorgado en parte
1430-2016; 1431-2016 y 1433-2016	2017-06-27	2015	No adjudicación de diputaciones por antejuicio	Adjudicación y posesión	Denegado
1478-2016	2017-07-06	2015	Vacancia de casilla de candidato a concejal	Requisitos formales y plazos	Denegado
5432-2016	2017-07-06	2015	Idoneidad de candidato condenado por peculado	Idoneidad y honradez	Denegado
6234-2016	2017-07-10	2015	Nulidad de inscripción de alcalde ya electo	Prohibición de contratista del Estado	Otorgado
797-2017	2017-07-20	2015	Nulidad de inscripción de alcalde ya electo	Nulidad de inscripción poselección	Otorgado
97-2017	2017-08-09	2015	No adjudicación de diputación por contratista del Estado	Adjudicación y posesión	Denegado
2167-2017	2017-09-04	2015	Nulidad de inscripción de candidato a alcalde	Prohibición de contratista del Estado	Sin materia
1734-2017	2017-09-27	2015	Llamamiento de suplente tras cancelación partidaria	Resultados y cómputo	Denegado
111-2017	2017-10-02	2015	Nulidad de inscripción de candidato a alcalde	Cuestión procesal	Otro
1449-2017	2017-10-17	2015	Nulidad de inscripción de alcalde electo	Nulidad de inscripción poselección	Otorgado
1124-2017	2017-11-06	2015	Nulidad de inscripción de alcalde posesionado	Prohibición de contratista del Estado	Otorgado
6233-2016	2017-11-16	2015	Nulidad de inscripción de concejal ya electo	Idoneidad y honradez	Otorgado

Expediente	Fecha	Proceso	Caso	Tema	Resultado
796-2017 y 815-2017	2017-11-16	2015	Anulación de inscripción de alcalde ya electo	Prohibición de contratista del Estado	Otorgado
479-2017	2017-11-27	2015	Adjudicación de alcaldía tras nulidad electoral	Resultados y cómputo	Denegado
1571-2017	2017-12-04	2015	Anulación de inscripción de alcalde ya posesionado	Nulidad de inscripción poselección	Otorgado
5297-2016	2018-02-14	2015	Nulidad de inscripción de alcalde electo	Nulidad de inscripción poselección	Otorgado
3436-2016	2018-06-14	2015	No adjudicación de curul por antejuicio	Adjudicación y posesión	Denegado
3799-2017	2018-06-19	2015	Anulación de inscripción de alcalde electo	Nulidad de inscripción poselección	Otorgado
1069-2016	2018-08-14	2015	No adjudicación de diputación por antejuicio en trámite	Adjudicación y posesión	Denegado
2212-2016	2018-12-19	2015	Rechazo de recurso de revisión electoral extemporáneo	Nulidad del evento electoral	Denegado
5682-2016	2018-12-19	2015	Nulidad de inscripción municipal por TSE posposesión	Nulidad de inscripción poselección	Sin materia
6412-2016	2019-04-09	2015	Nulidad de inscripción de alcalde electo	Prohibición de contratista del Estado	Otorgado
1584-2019	2019-05-13	2019	Prohibición de candidatura presidencial por parentesco	Prohibición constitucional de elegibilidad	Denegado
2582-2019	2019-06-25	2015	Amonestación por omisión de aviso de contador	Sanciones y fiscalización	Denegado
3054-2019	2019-07-23	2015	Amonestación por estados financieros no presentados	Sanciones y fiscalización	Denegado
3248-2019 y 3249-2019	2019-09-03	2015	Multa electoral y omisión de resolver agravios	Sanciones y fiscalización	Otorgado
3400-2019	2019-09-12	2019	Inscripción de candidatura presidencial sin partido político	Requisitos formales y plazos	Denegado
3821-2019	2019-10-03	2019	Idoneidad electoral ante proceso penal pendiente	Idoneidad y honradez	Denegado
3376-2019	2019-10-08	2019	Denegatoria de inscripción de comité cívico	Requisitos formales y plazos	Denegado
3215-2019	2019-10-24	2019	Prohibición de inscripción de candidato pariente del vicepresidente	Nulidad de inscripción poselección	Denegado
3967-2019	2019-10-31	2019	Idoneidad de candidato a alcalde con condena penal	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
4844-2019	2019-11-05	2019	Cancelación de partido por financiamiento anónimo	Sanciones y fiscalización	Denegado
3323-2019 y 3324-2019	2019-11-26	2019	Inscripción de candidato pariente del presidente	Prohibición constitucional de elegibilidad	Denegado
875-2019	2019-12-04	2015	Inidoneidad de alcalde por contratación estatal	Adjudicación y posesión	Denegado
3410-2019	2020-01-09	2019	Vacancia de candidaturas municipales por idoneidad	Idoneidad y honradez	Denegado
3899-2019	2020-01-09	2019	Candidatura municipal revocada por falta de honradez	Idoneidad y honradez	Denegado
6021-2019	2020-01-09	2019	Vacancia de candidaturas municipales por antecedentes	Idoneidad y honradez	Denegado
6605-2019	2020-01-09	2019	Idoneidad de candidata condenada por peculado	Idoneidad y honradez	Denegado
4796-2019	2020-03-05	2019	Extemporaneidad de nulidad por propaganda electoral	Propaganda en proceso	Denegado
3333-2019	2020-04-21	2019	Cancelación de partido político sin publicación	Sanciones y fiscalización	Denegado
5900-2019	2020-04-28	2019	Multa electoral sin fundamentación suficiente	Sanciones y fiscalización	Otorgado
561-2020	2020-05-05	2019	Multa por propaganda electoral en Facebook	Propaganda en proceso	Denegado
3821-2018	2020-05-07	2019	Nulidad de inscripción de alcalde electo por TSE	Prohibición de contratista del Estado	Otorgado

Expediente	Fecha	Proceso	Caso	Tema	Resultado
6656-2019	2020-05-07	2019	Multa por propaganda electoral anticipada	Propaganda en proceso	Denegado
3422-2019	2020-05-14	2019	Inscripción de candidato a alcalde por idoneidad y honradez	Idoneidad y honradez	Denegado
477-2020	2020-05-21	2019	Multa por propaganda electoral en Facebook	Propaganda en proceso	Denegado
5969-2019	2020-06-11	2019	Motivación deficiente en multa electoral	Sanciones y fiscalización	Otorgado
7254-2019	2020-06-25	2019	Recurso de nulidad inidóneo en materia política	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
295-2020	2020-07-15	2019	Toma de posesión de diputado siendo alcalde	Adjudicación y posesión	Denegado
3964-2019	2020-07-28	2019	Multa por propaganda electoral anticipada	Propaganda en proceso	Denegado
1393-2020	2020-09-22	2019	Multa por propaganda electoral en redes sociales	Propaganda en proceso	Denegado
6834-2019	2020-09-22	2019	Asamblea municipal sin comité ejecutivo integrado	Requisitos formales y plazos	Denegado
5975-2019	2020-11-24	2019	Multa electoral por propaganda anticipada	Propaganda en proceso	Otorgado
2840-2020	2021-01-28	2019	Falta de motivación en recurso de nulidad electoral	Sanciones y fiscalización	Otorgado
2888-2020	2021-01-28	2019	Multa electoral por publicidad pautada en Facebook	Propaganda en proceso	Denegado
1389-2020	2021-02-01	2019	Adjudicación y toma de posesión de diputado	Adjudicación y posesión	Denegado
4029-2020	2021-04-28	2019	Revocación de inscripción de candidato a alcalde	Idoneidad y honradez	Otorgado
582-2020	2021-05-26	2019	Adjudicación de alcaldía por planilla acéfala	Resultados y cómputo	Denegado
4028-2020	2021-06-01	2019	Adjudicación de casillas vacantes distritales	Resultados y cómputo	Denegado
2099-2021	2021-06-17	2019	Corrimiento de alcalde por vacancia de candidatura	Resultados y cómputo	Denegado
1185-2021	2021-07-21	2019	Falta de conexidad en nulidad electoral municipal	Adjudicación y posesión	Denegado
2613-2020	2021-08-24	2019	Multa electoral sin motivar responsabilidad individualizada	Propaganda en proceso	Otorgado
1263-2020	2021-08-31	2019	Influencia externa en nómina de magistrados electorales	Magistratura del TSE	Denegado
944-2021	2021-08-31	2019	Omisión de resolver denuncia contra candidatura	Reglas y cuestiones procesales	Denegado
2721-2020	2021-09-07	2019	Anulación de inscripción de binomio presidencial	Finiquito de la Contraloría	Denegado
585-2020	2021-09-07	2019	Revocatoria de inscripción de binomio presidencial	Finiquito de la Contraloría	Denegado
810-2020	2021-09-07	2019	Multa electoral sin respuesta motivada del TSE	Sanciones y fiscalización	Otorgado
1622-2021	2021-10-12	2019	Multa electoral sin fundamentar responsabilidad individual	Propaganda en proceso	Otorgado
5210-2021	2022-02-23	2019	Nulidad electoral ante autoridad incompetente	Sanciones y fiscalización	Denegado
1468-2021	2022-03-22	2019	Multa por propaganda electoral anticipada	Propaganda en proceso	Otorgado
6349-2021	2022-03-22	2019	Multa electoral sin respuesta motivada a nulidad	Sanciones y fiscalización	Otorgado
3606-2020	2022-03-30	2019	Multa electoral y nulidad rechazada por extemporaneidad	Propaganda en proceso	Otorgado
2718-2021	2022-09-19	2019	Motivación de multa por propaganda electoral anticipada	Propaganda en proceso	Otorgado
5754-2021	2022-09-22	2019	Multa electoral sin motivar responsabilidad infractora	Sanciones y fiscalización	Otorgado
1002-2022	2022-10-27	2019	Nulidad electoral sin ratificación en revisión de escrutinio	Adjudicación y posesión	Denegado
5771-2022	2023-01-24	2019	Negativa de adjudicación de alcaldía tras absolución penal	Adjudicación y posesión	Denegado

Expediente	Fecha	Proceso	Caso	Tema	Resultado
746-2022	2023-01-30	2019	Multa electoral por clientelismo sin fundamentación	Sanciones y fiscalización	Otorgado
6412-2021 y 6413-2021	2023-03-29	2019	Revocación de candidatura municipal por honradez	Idoneidad y honradez	Denegado
2075-2023	2023-05-02	2023	Denegatoria de inscripción por finiquito invalidado	Finiquito de la Contraloría	Denegado
2074-2023	2023-05-11	2023	Prohibición religiosa en candidatura vicepresidencial	Prohibición constitucional de elegibilidad	Denegado
1193-2022	2023-05-15	2019	Adjudicación de concejalía por error de escrutinio	Resultados y cómputo	Denegado
3695-2021	2023-05-15	2019	Multa electoral por campaña anticipada	Propaganda en proceso	Otorgado
6493-2022	2023-05-15	2019	Multa electoral sin motivar recurso de nulidad	Propaganda en proceso	Otorgado
2065-2023	2023-05-18	2023	Prohibición presidencial por parentesco artículo 186	Prohibición constitucional de elegibilidad	Denegado
6812-2022	2023-05-24	2019	Multa electoral sin debida fundamentación	Sanciones y fiscalización	Otorgado
7122-2022	2023-05-24	2019	Nulidad electoral resuelta sin motivación suficiente	Sanciones y fiscalización	Otorgado
2350-2023, 2414-2023 y 2415-2023	2023-05-25	2023	Revocatoria de inscripción de binomio presidencial	Idoneidad y honradez	Denegado
2719-2023	2023-06-05	2023	Denegatoria de inscripción por solicitud de extradición	Idoneidad y honradez	Denegado
2073-2023	2023-06-06	2019	Multa electoral por publicación en Facebook	Sanciones y fiscalización	Denegado
4552-2022	2023-06-06	2019	Recurso de nulidad contra multa por propaganda electoral	Propaganda en proceso	Otorgado
2959-2023	2023-06-08	2023	Amonestación electoral por proselitismo en postes	Propaganda en proceso	Denegado
1630-2021	2023-06-19	2019	Multa electoral por propaganda en Facebook	Propaganda en proceso	Otorgado
2062-2023	2023-06-19	2023	Falta de motivación en inscripción de candidato	Idoneidad y honradez	Otorgado
2991-2021 y 2992-2021	2023-06-19	2019	Revocatoria de inscripción de candidato a alcalde	Cuestión procesal	Denegado
3011-2023	2023-06-19	2023	Inelegibilidad de candidato a alcalde por cargo público	Prohibición de funcionario público	Denegado
570-2021	2023-06-19	2019	Denegación de escaños al Parlacen por antejuicio declarado	Adjudicación y posesión	Denegado
3376-2023	2023-06-20	2023	Enmienda oficiosa del TSE sobre inscripción de candidatos	Nulidad de inscripción poselección	Denegado
2421-2023; 2423-2023; 2424-2023	2023-06-21	2023	Revocatoria de inscripción de candidato a alcalde	Idoneidad y honradez	Otorgado
2510-2023	2023-06-21	2023	Inscripción de candidato a alcalde impugnada	Idoneidad y honradez	Denegado
2955-2023	2023-06-21	2023	Legitimación para impugnar inscripción de candidata	Idoneidad y honradez	Otorgado
3020-2023	2023-06-22	2023	Revocatoria de inscripción de candidato a alcalde	Idoneidad y honradez	Denegado
3206-2023 y 3224-2023	2023-06-22	2023	Inscripción de candidatura a diputado revocada de oficio	Requisitos formales y plazos	Denegado
3275-2023	2023-06-22	2023	Inelegibilidad de gobernador para alcalde	Prohibición de funcionario público	Denegado
3282-2023	2023-06-22	2023	Inscripción de candidato con proceso penal pendiente	Idoneidad y honradez	Denegado
3145-2023	2023-06-23	2023	Revocatoria de inscripción de candidato a alcalde	Idoneidad y honradez	Denegado
3146-2023 y 3147-2023	2023-06-23	2023	Denegatoria de inscripción de candidato a alcalde	Idoneidad y honradez	Denegado

Expediente	Fecha	Proceso	Caso	Tema	Resultado
3198-2023	2023-06-23	2023	Rechazo de nulidad electoral ante autoridad incompetente	Nulidad del evento electoral	Denegado
3290-2023	2023-06-23	2023	Inscripción de candidato a diputado por transfuguismo	Doble postulación y transfuguismo	Denegado
3292-2023	2023-06-23	2023	Idoneidad de candidato investigado penalmente	Idoneidad y honradez	Denegado
3461-2023 y 3473-2023	2023-06-23	2023	Nulidad de inscripción de candidato a diputado	Idoneidad y honradez	Denegado
3283-2023	2023-07-05	2023	Inscripción de candidato ligado a proceso penal	Idoneidad y honradez	Denegado
3293-2023 y 3295-2023	2023-07-18	2023	Vacante de candidatura por reclamación de cargos	Finiquito de la Contraloría	Denegado
3426-2023	2023-07-18	2023	Vacante de candidatura por constancia de cargos invalidada	Finiquito de la Contraloría	Denegado
3733-2023 y 3734-2023	2023-08-01	2023	Nulidad extemporánea contra amonestación en proceso electoral	Sanciones y fiscalización	Denegado
3274-2023	2023-08-16	2023	Rechazo de inscripción por falta de finiquito	Finiquito de la Contraloría	Denegado
3541-2023	2023-08-16	2023	Sanción por propaganda electoral con arma de fuego	Propaganda en proceso	Denegado
3586-2023	2023-08-17	2023	Vacancia de candidaturas por doble postulación municipal	Doble postulación y transfuguismo	Denegado
3423-2023	2023-08-23	2023	Denegatoria de inscripción de candidatos municipales	Finiquito de la Contraloría	Denegado
3542-2023	2023-08-23	2023	Vacancia de titulares por suplentes sin documentación al Parlacen	Requisitos formales y plazos	Denegado
3285-2023	2023-09-05	2023	Multa electoral por propaganda sin motivar nulidad	Propaganda en proceso	Otorgado
3530-2023 y 3647-2023	2023-09-13	2023	Inscripción de candidato a alcalde con procesos penales	Idoneidad y honradez	Denegado
1972-2022	2023-09-20	2019	Multa por propaganda electoral en Facebook	Propaganda en proceso	Otorgado
3141-2023	2023-09-20	2023	Vacancia de candidatura por falta de idoneidad	Idoneidad y honradez	Denegado
4019-2023	2023-09-20	2023	Multa por propaganda con candidato no inscrito	Sanciones y fiscalización	Denegado
3177-2023	2023-09-21	2023	Vacancia de candidatura por falta de idoneidad	Idoneidad y honradez	Denegado
3278-2023	2023-09-21	2023	Vacancia de candidatura por solicitud de extradición	Idoneidad y honradez	Denegado
3581-2023	2023-09-21	2023	Vacancia de candidatura por falta de idoneidad	Idoneidad y honradez	Denegado
4153-2023	2023-09-21	2023	Amonestación por propaganda electoral anticipada	Propaganda en proceso	Denegado
3424-2023 y 3425-2023	2023-09-26	2023	Residencia electoral y vacancia de candidatura a alcalde	Requisitos formales y plazos	Denegado
3538-2023	2023-10-11	2023	Multa electoral a alcalde por propaganda	Propaganda en proceso	Denegado
3286-2023	2023-11-08	2023	Candidatura vacante por idoneidad y amparo inocuo	Idoneidad y honradez	Denegado
4561-2023	2023-11-16	2023	Legitimación de candidato para nulidad electoral	Sanciones y fiscalización	Denegado
2743-2023	2023-11-21	2023	Vacancia de candidatura por solicitud de extradición	Idoneidad y honradez	Denegado
3288-2023	2023-11-21	2023	Inscripción de candidata y transfuguismo electoral	Doble postulación y transfuguismo	Denegado
3540-2023	2023-11-21	2023	Inscripción de candidatura y transfuguismo electoral	Doble postulación y transfuguismo	Denegado
3819-2023	2023-11-21	2023	Multa por incumplimiento de fiscalización financiera partidaria	Sanciones y fiscalización	Denegado
3289-2023	2023-11-29	2023	Inscripción de candidato a diputado por condena previa	Idoneidad y honradez	Denegado

Expediente	Fecha	Proceso	Caso	Tema	Resultado
6290-2023	2023-12-05	2023	Nulidad especial de elecciones municipales en Chinautla	Adjudicación y posesión	Denegado
4148-2023	2024-01-09	2023	Amparo preventivo del TSE por proceso electoral	Tutela del proceso electoral	Denegado
4819-2023	2024-01-30	2019	Falta de motivación en nulidad por multa electoral	Propaganda en proceso	Otorgado
5507-2023	2024-03-06	2023	Multa electoral por propaganda anticipada	Propaganda en proceso	Denegado
7755-2023	2024-03-12	2023	Multa por propaganda electoral con recursos municipales	Propaganda en proceso	Denegado
525-2024	2024-03-13	2023	Rechazo de nulidad electoral por extemporaneidad	Adjudicación y posesión	Denegado
6491-2023	2024-03-13	2023	Rechazo de apelación contra multa por auditoría financiera	Sanciones y fiscalización	Otorgado
3598-2023 y 3599-2023	2024-03-20	2023	Idoneidad electoral ante antejuicios declarados con lugar	Idoneidad y honradez	Denegado
8092-2023 y 136-2024	2024-04-03	2023	Amenaza de juramentación de binomio presidencial electo	Resultados y cómputo	Denegado
7760-2023	2024-06-06	2023	Nulidad electoral por actas sin firmas	Adjudicación y posesión	Denegado
1405-2022	2024-07-25	2019	Multas electorales por propaganda en Facebook	Propaganda en proceso	Otorgado
2585-2024	2024-07-25	2019	Omisión de notificar archivo de expediente electoral	Propaganda en proceso	Otorgado
4741-2023	2024-08-07	2023	Multa electoral por propaganda de excandidato	Propaganda en proceso	Denegado
2515-2024	2024-09-11	2023	Rechazo por extemporaneidad de recurso de nulidad electoral	Adjudicación y posesión	Denegado
3541-2024	2024-12-04	2023	Nulidad electoral rechazada por extemporaneidad	Adjudicación y posesión	Denegado
3192-2023	2024-12-17	2023	Rechazo liminar de apelación electoral extemporánea	Propaganda en proceso	Denegado
4109-2024	2025-04-24	2023	Nulidad electoral ante Junta Electoral Departamental disuelta	Nulidad del evento electoral	Denegado
1235-99	No consta	1999	Inscripción de candidatos FRG en Zacapa	Requisitos formales y plazos	Denegado

Nota. Universo dentro de proceso electoral de la base de la CC: 316 sentencias de amparo y de apelación de amparo vinculadas a un proceso electoral concreto, ordenadas por fecha de decisión. Los expedientes acumulados se listan como constan en la cita de cada sentencia. La misma base registra, en un universo separado que no forma parte del análisis de este estudio, 117 sentencias sobre conflictos electorales fuera de proceso, principalmente sobre la vida interna de las organizaciones políticas.

Anexo 2. Inventario del corpus del Tribunal Supremo Electoral: proceso electoral 2023 (primera entrega, hasta el 30 de junio de 2023)

Expediente	Fecha	Recurso o vía	Órgano recurrido	Tema	Sentido
366-2023 *	No consta	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Con lugar
366-2023	2023-02-09	Aclaración o ampliación	Pleno del TSE	Propaganda en proceso	Rechaza in limine
R-581-2023	No consta	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
581-2023	2023-02-17	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	No aplica
R-581-2023	2023-02-19	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
R-581-2023 *	2023-02-19	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
581-2023	2023-04-21	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
644-2023	No consta	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar

Expediente	Fecha	Recurso o vía	Órgano recurrido	Tema	Sentido
644-2023	2023-02-20	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	No aplica
644-2023	2023-02-23	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
644-2023	2023-02-23	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
644-2023 *	2023-02-23	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
53-2023	2023-01-09	Apelación	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
3454-2022	2023-01-19	Revocatoria	Registro de Ciudadanos	Organizaciones políticas	Sin lugar
293-2023	2023-01-30	Nulidad	Pleno del TSE	Reglas y cuestiones procesales	Rechaza *in limine*
321-2023 *	2023-02-02	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
321-2023	2023-05-27	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
339-2023	2023-02-02	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
211-2023	2023-02-03	De oficio	Registro de Ciudadanos	Otros administrativos	No aplica
211-2023 *	2023-02-06	No consta	No consta	Otros administrativos	No aplica
312-2023	2023-02-03	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
326-2023	2023-02-03	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
328-A-2023	2023-02-03	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
338-2023	2023-02-03	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
376-2023	2023-02-03	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
337-2023	2023-02-04	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
388-2023 *	2023-02-05	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
388-2023	2023-02-08	Nulidad	No consta	Otros administrativos	No aplica
375-2023	2023-02-06	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
377-2023	2023-02-06	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
378-2023	2023-02-06	Nulidad	Delegación departamental	Materia no determinada	Rechaza in limine
392-2023	2023-02-06	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Otros administrativos	No aplica
392-2023	2023-02-08	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
392-2023 *	2023-02-08	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
387-2023 *	2023-02-07	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
387-2023	2023-02-13	Nulidad	No consta	Otros administrativos	No aplica
387A2023	2023-02-07	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
543-2023	2023-02-14	Nulidad	Delegación departamental	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
490-2023	2023-02-15	Nulidad	Subdelegación municipal	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
R-490-2023A	2023-02-15	Nulidad	Subdelegación municipal	Resultados y nulidad electoral	Con lugar parcial
R-490-2023A	2023-02-15	Nulidad	Subdelegación municipal	Resultados y nulidad electoral	Con lugar parcial
490-2023B	2023-02-15	Nulidad	Subdelegación municipal	Resultados y nulidad electoral	Con lugar
R-490-2023B	2023-02-15	Nulidad	Subdelegación municipal	Resultados y nulidad electoral	Con lugar
R-490-2023B	2023-02-15	Nulidad	Subdelegación municipal	Resultados y nulidad electoral	Con lugar
R-490-2023	2023-02-15	Nulidad	Subdelegación municipal	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
490-2023A	2023-02-15	Nulidad	Subdelegación municipal	Resultados y nulidad electoral	Con lugar parcial
490-2023B	2023-02-15	Nulidad	Subdelegación municipal	Resultados y nulidad electoral	Con lugar
R-490-2023B	2023-02-15	Nulidad	Subdelegación municipal	Resultados y nulidad electoral	Con lugar
490-2023B *	2023-02-15	Nulidad	Subdelegación municipal	Resultados y nulidad electoral	Con lugar
R-490-2023	2023-05-06	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
490-2023	2023-05-07	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
490-2023	2023-05-07	Nulidad	Pleno del TSE	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
490-2023	2023-05-07	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
490-2023	2023-05-07	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
513-2023	2023-02-15	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	No aplica
513-2023	2023-02-17	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar

Expediente	Fecha	Recurso o vía	Órgano recurrido	Tema	Sentido
513-2023 *	2023-02-17	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
514-2023	2023-02-15	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
582-2023	2023-02-16	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	No aplica
582-2023 *	2023-02-19	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
585-2023	2023-02-16	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Con lugar
360-2023	2023-02-20	Nulidad	No consta	Inscripción de candidaturas	No aplica
360-2023 *	2023-02-20	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	No aplica
636-2023	2023-02-20	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
627-2023	2023-02-20	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
625-2023	2023-02-20	Nulidad	Delegación departamental	Organizaciones políticas	Rechaza *in limine*
682-2023	2023-02-22	Nulidad	Otro órgano del TSE	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
620-2023	2023-02-23	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
710-2023	2023-02-23	Nulidad	Delegación departamental	Otros administrativos	No aplica
710-2023 *	2023-02-26	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
676-2023	2023-02-23	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
R-648-2023	2023-02-23	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
697-2023	2023-02-24	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
724-2023 *	2023-02-24	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
724-2023	2023-04-28	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
702-2023	2023-02-25	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
745-2023	2023-02-26	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Organizaciones políticas	Rechaza *in limine*
PE-001-2023	2023-02-27	No consta	No consta	Inscripción de candidaturas	No aplica
768-2023	2023-02-27	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
770-2023	2023-02-27	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
829-2023	2023-03-03	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
836-2023	2023-03-03	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
897-2023	2023-03-08	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar parcial
908-2023	2023-03-08	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Organizaciones políticas	Sin lugar
883-2023	2023-03-08	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
965-2023	2023-03-10	Nulidad	Delegación departamental	Resultados y nulidad electoral	Sin lugar
960-2023	2023-03-10	Petición	Pleno del TSE	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
930-2023	2023-03-11	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Con lugar
930-2023 *	2023-03-14	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
930-2023	2023-03-16	Petición	No consta	Otros administrativos	No aplica
999-2023	2023-03-15	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1028-2023	2023-03-16	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
993-2023	2023-03-20	Aclaración o ampliación	Pleno del TSE	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
993-2023 *	2023-03-20	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
993-2023	2023-05-03	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
993-2023	2023-06-06	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
993-2023	2023-06-06	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
1129-2023	2023-03-20	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
1129-2023 *	2023-06-12	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1136-2023	2023-03-21	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
524-2023	2023-03-22	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
524-2023 *	2023-05-03	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar

Expediente	Fecha	Recurso o vía	Órgano recurrido	Tema	Sentido
1131-2023	2023-03-22	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Con lugar
1157-2023	2023-03-22	Apelación	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1205-2023	2023-03-23	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
1171-2023	2023-03-23	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1213-2023	2023-03-24	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
1134-2021	2023-03-24	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1222-2023	2023-03-24	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
1221-2023	2023-03-24	Nulidad	Delegación departamental	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1221-2023 *	2023-03-24	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
1257-2023	2023-03-27	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1251-2023	2023-03-27	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1248-2023	2023-03-27	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
1280-2023	2023-03-28	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Organizaciones políticas	No aplica
1280-2023	2023-03-30	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1280-2023	2023-03-30	Nulidad	Órgano partidario	Organizaciones políticas	Rechaza *in limine*
1280-2023	2023-03-31	De oficio	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	No aplica
R-1280-2023 *	2023-05-03	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1300-2023	2023-03-29	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	No aplica
1300-2023	2023-04-04	Aclaración o ampliación	Pleno del TSE	Reglas y cuestiones procesales	Rechaza *in limine*
1300-2023 *	2023-04-04	Aclaración o ampliación	Pleno del TSE	Reglas y cuestiones procesales	Rechaza *in limine*
1301-2023	2023-03-29	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
879-2023	2023-03-29	Nulidad	No consta	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
879-2023 *	2023-04-13	Nulidad	No consta	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1264-2023	2023-03-29	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1264-2023 *	2023-03-29	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1134-2023	2023-03-29	Nulidad	No consta	Otros administrativos	No aplica
1295-2023-A	2023-03-31	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Con lugar parcial
1335-2023	2023-04-02	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1336-2023	2023-04-02	Nulidad	Delegación departamental	Organizaciones políticas	Sin lugar
1288-2023	2023-04-02	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
1288B-2023	2023-04-02	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
1387-2023	2023-04-02	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1288A-2023	2023-04-02	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar
1382-2023	2023-04-03	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
1385-2023	2023-04-03	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Organizaciones políticas	Con lugar
1386-2023	2023-04-03	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
1392-2023	2023-04-03	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1392-2023 *	2023-04-03	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1406-2023	2023-04-03	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1410-2023	2023-04-03	Nulidad	Delegación departamental	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1417-2023	2023-04-04	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Propaganda en proceso	Sin lugar
1417-2023 *	2023-04-04	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Propaganda en proceso	Sin lugar
1407-2023	2023-04-04	Nulidad	No consta	Otros administrativos	No aplica
1407-2023 *	2023-04-05	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1339-2023 *	2023-04-04	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1339-2023	2023-05-03	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
1401-2023	2023-04-04	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Con lugar parcial

Expediente	Fecha	Recurso o vía	Órgano recurrido	Tema	Sentido
1327-2023	2023-04-04	Nulidad	Pleno del TSE	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1402-2023	2023-04-04	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1407-2023-A	2023-04-05	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1469-2023	2023-04-06	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
1468-2023	2023-04-09	Nulidad	Delegación departamental	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1468-2023 *	2023-04-10	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1474-2023	2023-04-10	Nulidad	Delegación departamental	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1476-2023	2023-04-11	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1511-2023	2023-04-11	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1140-2023	2023-04-11	Petición	No consta	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
Sin número	2023-04-11	Petición	No consta	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1471-2023 *	2023-04-12	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Con lugar
1471-2023	2023-05-06	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
1543-2023	2023-04-12	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1478-2023	2023-04-12	Nulidad	Subdelegación municipal	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1537-2023	2023-04-12	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1565-2023	2023-04-12	Nulidad	Pleno del TSE	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
2055-2023	2023-04-12	Petición	No consta	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
1518-2023	2023-04-13	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1643-2023	2023-04-18	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Con lugar parcial
1647-2023	2023-04-18	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1479-2023	2023-04-19	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1700-2023 *	2023-04-20	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Sanciones y fiscalización	Con lugar
1700-2023	2023-06-01	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Organizaciones políticas	Rechaza *in limine*
1722-2023	2023-04-20	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1745-2023	2023-04-20	Nulidad	Pleno del TSE	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1746-2023	2023-04-20	Nulidad	Pleno del TSE	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1709-2023	2023-04-20	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Sanciones y fiscalización	Con lugar
1709-2023 *	2023-05-03	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Sanciones y fiscalización	Con lugar parcial
1675-2023	2023-04-21	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1765-2023	2023-04-21	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1650-2023	2023-04-24	Aclaración o ampliación	Pleno del TSE	Reglas y cuestiones procesales	Rechaza *in limine*
1787-2023	2023-04-24	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1760A-2023	2023-04-25	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
1829-2023	2023-04-25	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
1994-2023	2023-05-01	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
1978-2023	2023-05-01	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
1979-2023	2023-05-01	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1980-2023	2023-05-01	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
1985-2023	2023-05-01	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
1792-2023	2023-05-02	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
1967-2023	2023-05-02	No consta	Registro de Ciudadanos	Sanciones y fiscalización	Sin lugar
887-2023	2023-05-03	Nulidad	Pleno del TSE	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
2044-2023	2023-05-03	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Sanciones y fiscalización	Sin lugar
1127-2023	2023-05-03	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
2024-2023	2023-05-03	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*

Expediente	Fecha	Recurso o vía	Órgano recurrido	Tema	Sentido
1095-2023	2023-05-03	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
2006-2023	2023-05-04	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Propaganda en proceso	Sin lugar
NO_CONSTA	2023-05-07	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
Sin número	2023-05-07	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
Sin número	2023-05-07	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
2100-2023	2023-05-08	Petición	No consta	Otros administrativos	No aplica
2079-2023	2023-05-08	Petición	No consta	Otros administrativos	No aplica
2093-2023	2023-05-08	Nulidad	Delegación departamental	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
2046-2023	2023-05-08	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Sanciones y fiscalización	Sin lugar
2004-2023	2023-05-09	De oficio	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	No aplica
1250-2023	2023-05-09	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
1250-2023 *	2023-06-13	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
910-2023	2023-05-15	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
2215-2023	2023-05-15	Nulidad	Junta electoral	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
774-2023	2023-05-15	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
2219-2023	2023-05-17	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
2253-2023	2023-05-17	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Propaganda en proceso	Sin lugar
1065-2023	2023-05-17	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
Acta 35-2023	2023-05-18	De oficio	No consta	Sanciones y fiscalización	Con lugar
2418-2023	2023-05-18	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
Sin número	2023-05-18	De oficio	No consta	Sanciones y fiscalización	Con lugar
2317-2023	2023-05-22	Petición	No consta	Otros administrativos	No aplica
2337-2023	2023-05-22	Nulidad	Otro órgano del TSE	Sanciones y fiscalización	Rechaza *in limine*
2220-2023	2023-05-22	Nulidad	Pleno del TSE	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
2340-2023	2023-05-23	Petición	No consta	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
2415-2023	2023-05-25	Nulidad	Pleno del TSE	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
2385-2023	2023-05-26	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
2385A-2023	2023-05-26	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
2388-2023	2023-05-26	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
2410-2023	2023-05-26	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
2426-2023 *	2023-05-26	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
2426-2023	2023-05-29	Petición	No consta	Inscripción de candidaturas	No aplica
2413-2023	2023-05-26	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
2431-2023	2023-05-26	Apelación	Registro de Ciudadanos	Sanciones y fiscalización	Rechaza *in limine*
1244-2023	2023-05-27	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
2508-2023	2023-06-01	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Sin lugar
2523-2023	2023-06-01	Petición	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
1018-2023	2023-06-02	Cumplimiento de amparo	No consta	Cumplimiento de amparo	No aplica
2492-2023	2023-06-02	Denuncia	Registro de Ciudadanos	Inscripción de candidaturas	Rechaza *in limine*
2509-2023	2023-06-02	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Propaganda en proceso	Sin lugar
2574-2023	2023-06-03	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Sanciones y fiscalización	Sin lugar
2595-2023	2023-06-05	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Sanciones y fiscalización	Rechaza *in limine*

Expediente	Fecha	Recurso o vía	Órgano recurrido	Tema	Sentido
2595-2023 *	2023-06-10	Nulidad	Registro de Ciudadanos	Materia no determinada	Rechaza *in limine*
2971-2023	2023-06-30	Petición	No consta	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
2999-2023	2023-06-30	Nulidad	Junta electoral	Resultados y nulidad electoral	Sin lugar
3030-2023	2023-06-30	Nulidad	Junta electoral	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
3045-2023	2023-06-30	Petición	No consta	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*
3053-2023	2023-06-30	Petición	No consta	Resultados y nulidad electoral	Rechaza *in limine*

Nota. Universo: las 243 resoluciones del corpus depurado, recopiladas hasta el 30 de junio de 2023. Quedan excluidas diez resoluciones: siete del arrastre del proceso electoral 2019, dos recursos de revisión en materia de acceso a la información pública, ajenos al contencioso electoral, y una resolución del 22 de marzo de 2023, sin número de expediente legible, cuyo texto no permite establecer sus datos esenciales. Las resoluciones de un mismo expediente aparecen juntas, en orden cronológico interno; cuando un expediente acumula más de una, el asterisco señala la definitiva, que es la que el estudio cuenta como caso. El sentido No aplica corresponde a resoluciones de trámite, incluidas las dictadas en cumplimiento de amparo. La segunda entrega del corpus se identifica en el anexo 5.

Anexo 3. El bloque de inscripción de candidaturas caso por caso (94 casos)

Idoneidad, honradez y capacidad (artículo 113 constitucional) (42 casos)

Expediente	Fecha	Hecho invocado contra el candidato	Doctrina	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
339-2023	2023-02-02	Uso de la marca de un tercero por el partido postulante y alegación genérica de falta de idoneidad contra el binomio presidencial de CABAL.	A: verificación documental	Sin lugar	El recurrente carecía de legitimación activa (art. 250 LEPP), pero el TSE examinó el fondo en garantía de la tutela judicial efectiva. Las controversias sobre marcas son materia civil y mercantil ajena a la competencia del TSE, y solo las organizaciones políticas pueden oponerse al nombre de otra (art. 70 LEPP). La inscripción de un candidato que cumplió los requisitos verificados por la DGRC no puede anularse con alegaciones genéricas de falta de idoneidad sin respaldo probatorio.
328-A-2023	2023-02-03	Vacancia del concejal quinto de VAMOS en San Juan Sacatepéquez por no presentar la constancia de carencia de antecedentes policiales; el candidato la acreditó en el recurso.	A: verificación documental	Con lugar	Cuando la inscripción de un candidato se deniega o se declara vacante su cargo por no haber presentado oportunamente la constancia de carencia de antecedentes policiales, y el candidato acredita dentro del recurso de nulidad que efectivamente carece de tales antecedentes mediante certificación válida emitida por la autoridad competente, procede declarar con lugar el recurso y revocar parcialmente la resolución impugnada, autorizando la inscripción.
376-2023	2023-02-03	Cuestionamiento genérico de la capacidad, idoneidad y honradez del alcaldable de VAMOS en La Reforma, sin prueba concreta.	A: condena firme	Sin lugar	El recurrente, ciudadano a título personal, carecía de legitimación activa (art. 250 LEPP); el TSE examinó de todos modos el fondo en atención a la tutela judicial efectiva y constató que la delegación verificó el formulario y los requisitos de los artículos 214 LEPP, 43 y 45 del Código Municipal. La inscripción solo puede desvirtuarse con prueba objetiva y razonable, como una sentencia penal condenatoria firme; las restricciones al derecho a optar a cargos públicos son de interpretación restrictiva.

Expediente	Fecha	Hecho invocado contra el candidato	Doctrina	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
388-2023	2023-02-05	Denuncias ante el Ministerio Público y la Contraloría General de Cuentas contra el alcaldable de la UNE en Granados.	A: condena firme	Sin lugar	La existencia de denuncias o investigaciones administrativas o penales sin sentencia condenatoria firme no constituye fundamento suficiente para impugnar ni anular la inscripción de un candidato. El TSE solo puede verificar el cumplimiento de los requisitos formales y documentales establecidos en la LEPP; carece de competencia para calificar la conducta de los candidatos más allá de esos requisitos.
375-2023	2023-02-06	Morosidad firme ante el TSE por multa electoral notificada y no cancelada.	B: calificación integral	Con lugar	La morosidad firme de una persona ante el TSE, derivada de multa impuesta por infracción a normas electorales, debidamente notificada y no cancelada, acredita falta de honradez e idoneidad en los términos del artículo 113 CPRG, lo que impide o invalida su inscripción como candidata a cargo de elección popular.
392-2023	2023-02-08	Proceso penal pendiente de resolución en segunda instancia o casación.	A: condena firme	Sin lugar	La inhabilitación para optar a cargo público de elección popular prevista en el artículo 16 inciso e) de la Ley de Probidad, así como cualquier restricción de derechos políticos fundada en una condena penal, solo procede cuando existe sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada conforme al artículo 153 de la Ley del Organismo Judicial.
490-2023	2023-02-15	Se alega falta de idoneidad, pero el recurrente no acredita ser parte ni fiscal.	Rechazo liminar	Rechaza *in limine*	El recurso de nulidad electoral es inadmisible cuando quien lo interpone no acredita ser parte del proceso de inscripción impugnado ni ostenta la calidad de fiscal nacional, secretario o fiscal departamental del partido político o comité cívico electoral involucrado, conforme al artículo 250 de la LEPP.
R-490-2023	2023-02-15	Igual que el anterior: ciudadano actuando en nombre propio.	Rechazo liminar	Rechaza *in limine*	Un ciudadano que actúa en nombre propio sin acreditar la condición de parte debidamente acreditada en el proceso, ni la calidad de fiscal nacional o secretario o fiscal departamental de partido político o comité cívico electoral, carece de legitimación activa para interponer recursos de nulidad electoral conforme al artículo 250 LEPP.
514-2023	2023-02-15	Solicitud de extradición activa de Estados Unidos, por conspiración y tráfico de drogas, contra el alcaldable de Cuilapa.	B: calificación integral	Sin lugar	Cuando un candidato a cargo de elección popular está sujeto a una solicitud de extradición activa formulada por un Estado con el que Guatemala tiene tratados en materia de extradición, tráfico de drogas, corrupción o delincuencia transnacional, el director general del Registro de Ciudadanos puede denegar su inscripción y declarar vacante el cargo. La calificación de candidaturas no se agota en la revisión documental formal, sino que exige una valoración integral que pondere la institucionalidad del Estado y las obligaciones internacionales.
585-2023	2023-02-16	Exclusión del concejal quinto de la coalición VALOR-UNIONISTA en La Unión por antecedentes policiales, cancelados con posterioridad a la resolución impugnada.	A: verificación documental	Con lugar	Cuando un candidato excluido de una planilla por antecedentes policiales acredita, al interponer el recurso de nulidad, que dichos antecedentes fueron cancelados con posterioridad a la resolución impugnada y la nueva constancia es verificable, el TSE debe revocar la denegación de inscripción. Las limitaciones al derecho de participación política deben interpretarse restrictivamente y el proceso electoral debe regirse por criterios de sencillez y mínimo formalismo.

Expediente	Fecha	Hecho invocado contra el candidato	Doctrina	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
513-2023	2023-02-17	Condena penal firme cumplida, con rehabilitación judicial obtenida.	A: condena firme	Sin lugar	Una condena penal previa que motivó la suspensión de derechos ciudadanos no impide la inscripción como candidato si el condenado ha cumplido la pena y obtenido rehabilitación judicial, pues la suspensión cesa conforme al artículo 5 LEPP.
582-2023	2023-02-19	Denuncias penales y procesos en investigación, sin condena.	A: condena firme	Sin lugar	La existencia de denuncias penales o procesos en investigación, sin sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, no constituye fundamento suficiente para denegar la inscripción de un candidato por falta de idoneidad u honradez conforme al artículo 113 constitucional.
R-581-2023	2023-02-19	Procesos penales del alcaldable de la UNE en San Lucas Sacatepéquez: suspensión condicional de la persecución penal y condena de primer grado sin firmeza.	A: condena firme	Sin lugar	El recurrente carecía de legitimación activa, pero el TSE analizó el fondo en garantía de la tutela judicial efectiva. Las denuncias penales pendientes y las condenas no ejecutoriadas no destruyen la idoneidad del artículo 113 CPRG; la documentación exigida por los artículos 214 LEPP, 43 y 45 del Código Municipal estaba completa y validada.
627-2023	2023-02-20	Condenas firmes por delitos contra la administración pública, con antecedentes rehabilitados.	B: calificación integral	Con lugar	El TSE está facultado para calificar de manera integral, no solo formal, los requisitos de idoneidad y honorabilidad del artículo 113 constitucional respecto de candidatos a cargos de elección popular.
636-2023	2023-02-20	Requerimiento formal de extradición de Estados Unidos, por tráfico de drogas, contra el candidato a diputado distrital de Prosperidad Ciudadana por Santa Rosa.	B: calificación integral	Sin lugar	Cuando un candidato es sujeto de un requerimiento formal de extradición formalizado por un Estado con el que Guatemala tiene tratado vigente, el director general del Registro de Ciudadanos está facultado para denegar su inscripción mediante un examen integral de la candidatura, pues la inscripción otorgaría protecciones electorales incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado. El candidato individual solo tiene legitimación para recurrir en defensa propia si su organización política no actúa; al haber recurrido también el partido, su recurso individual no reunía ese supuesto de excepción.
620-2023	2023-02-23	Proceso penal por fraude y abuso de autoridad cometidos en el ejercicio del cargo, pendiente de etapa intermedia, del alcaldable de la UNE en Los Amates.	B: calificación integral	Con lugar	El recurrente carecía de legitimación, pero el TSE examinó el fondo en garantía de la tutela judicial efectiva. La verificación de idoneidad y honradez no se agota en la revisión formal de documentos: el TSE puede y debe solicitar informes a los órganos judiciales para determinar la situación penal real del candidato, y quien está ligado a proceso por delitos vinculados al ejercicio del mismo cargo al que postula no reúne los requisitos del artículo 113 CPRG, aunque sus documentos registrales aparezcan en regla.
644-2023	2023-02-23	Condena firme, con la pena en fase de ejecución, por atentado contra el transporte de material electoral, del alcaldable de CREO en Malacatán; denegatoria previa por el mismo motivo en 2019.	A: condena firme	Con lugar	Una condena penal firme y ejecutoriada por el delito de atentado contra el transporte de material electoral acredita la falta de idoneidad exigida por el artículo 113 de la Constitución para optar a cargos de elección popular, con independencia de que la pena sea conmutable.

Expediente	Fecha	Hecho invocado contra el candidato	Doctrina	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
R-648-2023	2023-02-23	Citación a primera declaración por abuso de autoridad del alcaldable de VIVA en San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.	A: condena firme	Sin lugar	El interponente, ciudadano a título personal, carecía de legitimación activa; el TSE respondió al fondo para garantizar certeza jurídica y tutela judicial efectiva. Los informes del Ministerio Público y del Organismo Judicial no registraban causas contra el candidato, y un proceso penal sin sentencia firme y ejecutoriada no constituye impedimento para inscribir a un candidato.
676-2023	2023-02-23	Denuncias por campaña anticipada (23 denuncias, todas archivadas) y denuncias administrativas y penales contra el alcaldable de VAMOS en Guastatoya.	A: condena firme	Sin lugar	La existencia de denuncias administrativas, electorales o penales no concluidas no constituye impedimento para la inscripción de un candidato. Solo una sanción de no inscripción formalmente impuesta mediante el procedimiento sancionador correspondiente, o una sentencia penal firme y ejecutoriada que suspenda los derechos políticos, puede fundar la denegatoria de una candidatura.
724-2023	2023-02-24	Imputaciones penales y de probidad contra un candidato ya inscrito.	Rechazo liminar	Rechaza *in limine*	Un ciudadano que actúa a título personal, sin acreditar su calidad de parte en el proceso o de fiscal nacional, secretario o fiscal departamental de una organización política, carece de legitimación activa para interponer recursos de nulidad conforme al artículo 250 LEPP.
710-2023	2023-02-26	Antejuicio declarado con lugar e investigación penal en curso contra el alcaldable de VAMOS en Cajolá.	A: condena firme	Sin lugar	El recurrente carecía de legitimación, pero el tribunal examinó el fondo en garantía de la tutela judicial efectiva. La existencia de un antejuicio declarado con lugar o de una investigación penal en curso no constituye impedimento para la inscripción de un candidato ni causal de nulidad del acto de inscripción, mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada.
770-2023	2023-02-27	Publicación tardía de la resolución de inscripción y auditorías y denuncias contra el alcaldable de la UNE en Escuintla.	A: condena firme	Sin lugar	Pese a que el recurrente no estaba acreditado y presentó el recurso ante autoridad distinta de la emisora, el TSE resolvió el fondo en garantía de la tutela judicial efectiva. La publicación fuera del plazo de veinticuatro horas del artículo 59 Bis del Reglamento es una irregularidad que no anula la inscripción y solo obliga a instruir a la Inspección General. Los informes de auditoría gubernamental, por sí solos, no desvirtúan la honradez: la constancia de inexistencia de reclamaciones de la CGC acredita el requisito.
836-2023	2023-03-03	Proceso penal activo por incumplimiento de deberes, en etapa de investigación, contra el alcaldable de VAMOS en Monjas.	A: condena firme	Sin lugar	Las investigaciones penales o procesos en trámite, sin sentencia firme ejecutoriada, no constituyen impedimento suficiente para rechazar la inscripción de un candidato. Cuando el aspirante presenta la documentación legalmente exigida, constancia de inexistencia de reclamaciones, certificados de antecedentes penales y policiales, y declaración jurada, la autoridad registral debe inscribirlo.
897-2023	2023-03-08	Exclusión del alcaldable de la UNE en Santa Catarina Pinula por apreciaciones subjetivas de la delegación, y proceso penal en etapa intermedia por fraude y asociación ilícita del concejal primero.	B: calificación integral	Con lugar parcial	La delegación no puede denegar una inscripción con criterios subjetivos sin respaldo probatorio cuando el candidato acredita documentalmente los requisitos: se ordenó inscribir al alcaldable. En cambio, cuando informes del Ministerio Público y de la CSJ acreditan un proceso penal en etapa intermedia por delitos vinculados al manejo de fondos públicos, el TSE puede denegar la inscripción conforme al artículo 113 CPRG: se confirmó la vacancia del concejal.

Expediente	Fecha	Hecho invocado contra el candidato	Doctrina	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
930-2023	2023-03-11	Procesos penales en trámite y una sentencia dictada en el extranjero.	A: condena firme	Con lugar	Para denegar la inscripción de un candidato a cargo de elección popular invocando los requisitos de capacidad, idoneidad y honradez del artículo 113 de la Constitución, se requiere sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. La sola existencia de procesos penales en trámite no basta.
930-2023	2023-03-14	Los mismos procesos penales en trámite, tres días después.	B: calificación integral	Sin lugar	La existencia de múltiples procesos penales en trámite, en particular aquellos con actos conclusivos pendientes que comprenden cargos por financiamiento electoral ilícito, constituye circunstancia suficiente para concluir que un candidato no puede acreditar el requisito de honradez del artículo 113 CPRG.
999-2023	2023-03-15	Sentencia ejecutoriada por delitos en la función pública municipal, con derechos rehabilitados.	B: calificación integral	Sin lugar	La calificación de honorabilidad exigida por el artículo 113 constitucional para candidatos a cargos de elección popular no se agota en la verificación formal de documentos.
1028-2023	2023-03-16	Vacancia del alcaldable de la UNE en Chicacao declarada por la delegación; denuncia de vecinos contra el candidato.	B: calificación integral	Sin lugar	Para inscribir candidatos al cargo de alcalde municipal no basta verificar los requisitos del Código Municipal; es obligatorio examinar también el cumplimiento de los requisitos intrínsecos de capacidad, idoneidad y honradez que impone el artículo 113 constitucional a todo aspirante a cargo público. La calificación de esos méritos corresponde exclusivamente al TSE, que confirmó la vacancia.
1136-2023	2023-03-21	Denuncias penales y hallazgos de auditoría por Q486,936.43 contra el alcaldable de VAMOS en San Bartolomé Milpas Altas; designación de candidatos por el CEN sin asamblea municipal.	A: condena firme	Sin lugar	La recurrente carecía de legitimación, pero el TSE analizó el fondo para garantizar la tutela judicial efectiva. Con la organización partidaria municipal desintegrada, el CEN está facultado para designar candidatos sin asamblea municipal (art. 29, inciso d, LEPP). Las investigaciones en curso y los hallazgos de auditoría no inhabilitan por sí solos: la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos vigente y auténtica, verificada en el portal de la CGC, satisface el requisito.
1248-2023	2023-03-27	Suspensión condicional de la persecución penal con aceptación expresa de responsabilidad.	B: calificación integral	Con lugar	El candidato a cargo de elección popular que, durante el período de prueba de una suspensión condicional de la persecución penal (artículo 27 CPP), ha aceptado expresamente la responsabilidad por un hecho delictivo, no cumple el requisito de idoneidad del artículo 113 CPRG y queda impedido para optar a cargos públicos conforme al artículo 16 literales c) y f) de la Ley de Probidad.
1257-2023	2023-03-27	Insolvencia por multa electoral impaga, alegada por el opositor.	A: condena firme	Sin lugar	Cuando un recurso de nulidad alega insolvencia de un candidato por multa electoral impaga como causal para rechazar su inscripción, el TSE debe constatar el estado real de solvencia mediante informes de sus dependencias competentes.
1264-2023	2023-03-29	Denuncias penales, denuncias ante la CGC y antejuicio admitido a trámite contra el alcaldable del partido Humanista en Quetzaltenango.	A: condena firme	Sin lugar	La existencia de denuncias, investigaciones penales en curso o antejuicios en trámite, sin sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, no acredita incumplimiento del requisito de idoneidad y honradez del artículo 113 de la Constitución ni constituye causal para denegar la inscripción de un candidato a cargo de elección popular. Un segundo recurso contra la misma inscripción, fundado en propaganda anticipada, fue declarado sin lugar el mismo día porque los informes de la Inspección General y de la UEMCEO no acreditaron la infracción.

Expediente	Fecha	Hecho invocado contra el candidato	Doctrina	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
1295-2023-A	2023-03-31	Antejuicios declarados con lugar por abuso de autoridad, siendo funcionario en ejercicio.	B: calificación integral	Con lugar parcial	Debe rechazarse la inscripción de un candidato que, como funcionario público en ejercicio, tiene antejuicios declarados con lugar por delitos cometidos en sus funciones, especialmente abuso de autoridad, pues su inscripción limitaría el ejercicio de la acción penal del MP (artículo 251 CPRG) y acredita incumplimiento del requisito de idoneidad (artículo 113 CPRG).
1288-2023	2023-04-02	Sentencias condenatorias firmes y reiteradas por delitos contra la administración pública.	B: calificación integral	Con lugar	Cuando un candidato a cargo de elección popular registra sentencias condenatorias firmes y reiteradas por delitos contra la administración pública, el TSE puede revocar su inscripción por incumplimiento de los requisitos de idoneidad y honradez del artículo 113 constitucional, aun cuando algunos antecedentes hayan sido rehabilitados.
1288A-2023	2023-04-02	Múltiples condenas firmes por delitos contra la administración pública.	B: calificación integral	Con lugar	Las múltiples condenas judiciales firmes por delitos contra la administración pública, en particular cuando reflejan una conducta reiterada, pueden sustentar la determinación de que un candidato no cumple los requisitos constitucionales de honradez e idoneidad, aunque sus antecedentes penales hayan sido formalmente rehabilitados.
1288B-2023	2023-04-02	Igual que los dos anteriores, mismo bloque de resoluciones.	B: calificación integral	Con lugar	La calificación de honradez e idoneidad prevista en el artículo 113 de la Constitución no se agota en la verificación formal de documentos; exige una evaluación integral de la conducta del candidato.
1339-2023	2023-04-04	Proceso penal por delito de naturaleza electoral, con sobreseimiento apelado y no firme, del alcaldable de Unión Republicana en Mixco.	B: calificación integral	Sin lugar	Cuando un candidato a cargo de elección popular tiene un proceso penal activo por un delito de naturaleza electoral, y el sobreseimiento dictado en su favor se encuentra pendiente de resolución en vía de apelación, sin ser firme, el TSE puede determinar que no cumple el requisito constitucional de idoneidad y honradez del artículo 113 CPRG y confirmar la denegación de su inscripción, sin que sea indispensable la existencia de sentencia condenatoria firme.
1402-2023	2023-04-04	Alegación de falta de idoneidad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.	A: condena firme	Sin lugar	Para denegar la inscripción de un candidato por falta de idoneidad u honradez conforme al artículo 113 CPRG se requiere sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra; sin ella, la presunción de inocencia (artículo 14 CPRG y artículos 8.2 y 23.1 CADH) impide al TSE restringir sus derechos políticos.
1407-2023-A	2023-04-05	Candidato que no compareció a suscribir el acta constitutiva del comité cívico.	Otra vía	Sin lugar	El acta constitutiva de un comité cívico electoral es un acto jurídico único e indivisible.
1511-2023	2023-04-11	Proceso penal en fase de debate por delito grave, planteado vía oposición.	B: calificación integral	Sin lugar	Las delegaciones departamentales del Registro de Ciudadanos tienen competencia para analizar oposiciones a inscripciones de candidatos y para consultar registros judiciales, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 113 constitucional.
1471-2023	2023-04-12	Procesos penales activos en etapa de procedimiento intermedio.	B: calificación integral	Con lugar	El TSE tiene competencia para examinar integralmente, más allá de la verificación formal de documentos, si un candidato a cargo público de elección popular cumple los requisitos de honradez e idoneidad del artículo 113 constitucional.

Expediente	Fecha	Hecho invocado contra el candidato	Doctrina	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
1478-2023	2023-04-12	Denuncias por campaña anticipada y por financiamiento electoral no registrado, en investigación, contra el alcaldable del comité cívico de Almolonga.	A: condena firme	Sin lugar	La inscripción de un candidato no puede denegarse con base en denuncias o investigaciones en trámite cuando no existe sentencia firme ejecutoriada que declare responsabilidad. La presunción de inocencia y el derecho de defensa constitucionales protegen el acceso a cargos de elección popular.
1643-2023	2023-04-18	Falta de la constancia de la CGC alegada (desvirtuada en el expediente) y proceso penal activo por manejo de fondos públicos del alcaldable de NOSOTROS en Villa Nueva.	B: calificación integral	Con lugar parcial	El recurrente carecía de legitimación, pero el TSE resolvió el fondo en garantía de la tutela judicial efectiva. La constancia de la CGC sí había sido presentada y verificada, por lo que ese agravio se desestimó. La acreditación de los méritos del artículo 113 no se agota en la revisión formal de documentos: constatado un proceso penal activo relacionado con el mismo tipo de cargo al que se postula, el TSE puede estimar cuestionable el cumplimiento de esos méritos y modificar la inscripción, aun sin sentencia condenatoria firme.
1479-2023	2023-04-19	Figuración en registros de procesos judiciales, sin condena.	A: condena firme	Sin lugar	La inscripción de candidatos no puede anularse invocando falta de capacidad, idoneidad u honradez conforme al artículo 113 constitucional cuando no existe sentencia condenatoria firme y ejecutoriada, los candidatos han presentado la documentación exigida por los artículos 214 LEPP, 53 del Reglamento LEPP y 30 de la Ley de Probidad, y dichos documentos han sido validados sin observaciones.
366-2023	No consta	Propaganda electoral anticipada persistente de Roberto Arzú, documentada en 21 informes técnicos, sin procedimiento sancionatorio concluido; insolvencia del partido por multas firmes.	B: calificación integral	Con lugar	La conducta de propaganda electoral anticipada documentada en informes técnicos, que persiste después de la convocatoria a elecciones, puede ser valorada por el TSE para denegar la inscripción de un candidato, con independencia de que el procedimiento sancionatorio del artículo 94 Bis LEPP no haya concluido formalmente, cuando esa conducta vulnera el principio de igualdad electoral.

Nota. El tema se documenta a nivel de resolución porque el análisis doctrinal de la sección 3.6 se apoya también en pronunciamientos no definitivos: las 45 filas comprenden 47 resoluciones (las de los expedientes 392-2023 y 513-2023 abarcan dos resoluciones cada una y el expediente 930-2023 aparece con sus dos resoluciones de fondo) y corresponden a 42 casos. Los expedientes 490-2023 y R-490-2023 integran un mismo caso, y la resolución 1407-2023-A pertenece al caso 1407-2023, clasificado en el bloque de asambleas y actas de postulación por su motivo real. Doctrina A: exige sentencia condenatoria firme o verifica documentalmente el cumplimiento. Doctrina B: calificación integral del artículo 113 sin necesidad de condena. Los 42 casos comprenden 40 decisiones de fondo y dos rechazos liminares por legitimación.

Finiquito o constancia transitoria de la CGC (10 casos)

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
321-2023	2023-02-02	Sin lugar	La Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos es requisito *sine qua non* para inscribir candidatos a cargos de elección popular.
697-2023	2023-02-24	Sin lugar	Cuando al revisar una solicitud de inscripción la autoridad electoral constata en el portal de la Contraloría General de Cuentas que la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos de un candidato registra denuncias activas, el documento carece de validez conforme al artículo 33 del Reglamento de Probidad, y la autoridad está obligada a denegar la inscripción. Esa denegación no equivale a suspensión de derechos ciudadanos en los términos del artículo 4 LEPP, sino a la ausencia de un requisito indispensable, sin que la fecha de emisión de la constancia ni su vigencia original de seis meses subsanen la invalidez sobreviniente.
829-2023	2023-03-03	Sin lugar	Cuando la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos presentada por un candidato resulta ser inválida por no haber sido extendida por la Contraloría General de Cuentas a nombre del postulante, la autoridad electoral puede denegar la inscripción sin vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa.
1468-2023	2023-04-10	Sin lugar	Cuando una organización política incumple el plazo concedido para aportar la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos de un candidato que declaró haber manejado fondos públicos, la declaratoria de vacancia de esa casilla es procedente.
1537-2023	2023-04-12	Sin lugar	Para la inscripción de candidatos a corporaciones municipales: el finiquito de la CGC es requisito ineludible para quienes hayan administrado fondos públicos, y las demoras de otras instancias no eximen de presentarlo; la residencia electoral se acredita únicamente mediante el padrón, que el candidato debe actualizar con al menos un año de antelación; y la carencia de antecedentes policiales es un indicador legítimo y proporcional de idoneidad y honradez. Se confirmaron las vacantes declaradas en la planilla de la coalición URNG-MAÍZ, WINAQ y SEMILLA para el municipio de Guatemala, incluida la del alcaldable Solórzano Foppa.
1518-2023	2023-04-13	Sin lugar	Cuando durante el trámite de inscripción de candidatos a corporaciones municipales se detecta documentación incompleta, la delegación del Registro de Ciudadanos debe conceder audiencia de tres días para subsanarla conforme al artículo 216 segundo párrafo LEPP. Si transcurrido ese plazo el candidato no aporta la Declaración Jurada ni la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos exigidas por el artículo 214 LEPP y el artículo 53 del Reglamento, procede declarar vacante esa candidatura.

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
1722-2023	2023-04-20	Sin lugar	El candidato a cargo de elección popular que declare haber manejado fondos públicos debe presentar la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos emitida por la CGC, conforme al artículo 214 literal f) LEPP y al artículo 53 del Reglamento. Si, tras concedérsele el plazo de subsanación previsto en el artículo 216 LEPP, el candidato no cumple, la autoridad registral puede declarar vacante el cargo.
1675-2023	2023-04-21	Sin lugar	El candidato no aportó oportunamente la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos; la adjuntada al recurso fue emitida después del cierre de inscripción, bajo una orden de amparo y con una denuncia activa anotada, por lo que resultó extemporánea e inválida. El TSE verificó además una condena firme por delitos patrimoniales contra la propia municipalidad a la que aspiraba, incompatible con la honradez del artículo 113 CPRG, cuyo examen es independiente de los requisitos formales del Código Municipal.
1787-2023	2023-04-24	Sin lugar	La validez de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos no se determina por la fecha de su emisión, sino por el contenido que refleja el portal electrónico de la CGC al momento de la verificación durante el proceso de inscripción.
1792-2023	2023-05-02	Sin lugar	Una Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos obtenida mediante amparo provisional dictado por tribunal incompetente, y cuya protección interina fue anulada por la Corte de Constitucionalidad, carece de validez jurídica. El candidato que la presenta no acredita los requisitos de idoneidad y honradez del artículo 113 CPRG ni los documentales de los artículos 214 LEPP y 53 del Reglamento para ser inscrito.

Contratistas del Estado o del municipio (artículo 45, literal b, del Código Municipal) (4 casos)

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
387-2023	2023-02-07	Sin lugar	El recurrente carecía de legitimación activa (art. 250 LEPP), pero el TSE examinó el fondo en garantía de la tutela judicial efectiva. La prohibición del artículo 45, literal b, del Código Municipal solo veda la candidatura a quien tenga contratos vigentes con la municipalidad específica para la que se postula; la inscripción como proveedor del Estado o la ejecución de contratos con otras municipalidades no configuran el impedimento. La declaración jurada del candidato negaba expresamente la prohibición y el artículo 53 del Reglamento invocado había sido reformado.
387A-2023	2023-02-07	Sin lugar	La prohibición del artículo 45, literal b, del Código Municipal para integrar corporaciones municipales aplica únicamente cuando el candidato tiene contratos directa o indirectamente vigentes con el municipio específico en que pretende ejercer el cargo; la inscripción como proveedor del Estado o la existencia de contratos con otros municipios no configura ese impedimento. El TSE lo verificó en el portal Guatecompras con el nombre y NIT del candidato.

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
702-2023	2023-02-25	Sin lugar	Sin legitimación del recurrente, el TSE entró de todos modos al fondo por tutela judicial efectiva: consultó Guatecompras con el nombre y NIT del candidato y constató que no tenía contrato vigente alguno con la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán. La prohibición de ser contratista se circunscribe a los contratos en ejecución con la municipalidad a la que se postula; prestar servicios a otras municipalidades no la configura.
1392-2023	2023-04-03	Sin lugar	La concejal impugnada fue señalada de ser proveedora y contratista del Estado (artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 45 del Código Municipal). El recurrente carecía de legitimación, pero el TSE analizó el fondo por tutela judicial efectiva: el impedimento exige un contrato en ejecución con la municipalidad de que se trate y la sola condición de proveedor general del Estado no basta. Un segundo recurso contra el alcaldable de la misma planilla, por residencia, se desestimó tras verificar el DPI y el informe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones.

Edad (artículo 46 del Código Municipal) (1 caso)

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
1251-2023	2023-03-27	Sin lugar	El artículo 46 literal b) del Código Municipal, que prevé como causal para no aceptar o renunciar al cargo de alcalde el ser mayor de setenta años, no constituye prohibición para inscribirse como candidato en un proceso electoral. La norma opera de forma discrecional y únicamente respecto del funcionario ya electo.

Residencia o vecindad (4 casos)

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
326-2023	2023-02-03	Con lugar	Para acreditar los requisitos de vecindad y residencia electoral exigidos para la inscripción de candidatos, basta que el DPI del postulante consigne la vecindad en el municipio de postulación y que el padrón electoral del Registro de Ciudadanos confirme la residencia electoral en esa misma circunscripción.
1131-2023	2023-03-22	Con lugar	Para determinar si un candidato cumple el requisito de postularse en la corporación municipal del municipio donde está empadronado, debe verificarse la residencia electoral vigente conforme a la última actualización registral, y no únicamente la inscripción original ni el lugar de expedición del DPI.
1171-2023	2023-03-23	Sin lugar	Para candidaturas a corporaciones municipales, vecindad y residencia electoral son requisitos distintos. Acreditar vecindad mediante contrato de arrendamiento, actividad empresarial u otros documentos no suple la exigencia de residencia electoral establecida en el artículo 206 LEPP.

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
1401-2023	2023-04-04	Con lugar parcial	Para ser inscrito como candidato a un cargo de corporación municipal, el postulante debe acreditar simultáneamente vecindad (artículo 43 del Código Municipal) y residencia electoral en el municipio (artículo 206 LEPP). La residencia electoral debe estar actualizada con al menos un año de anticipación a la elección.

Prohibiciones del artículo 186 constitucional (2 casos)

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
338-2023	2023-02-03	Sin lugar	La prohibición del artículo 186 inciso c) de la Constitución para que parientes de quienes asumieron la Jefatura de Gobierno mediante ruptura del orden constitucional opten a la Presidencia o Vicepresidencia tiene carácter temporal: aplica únicamente para el período electoral en que ocurrió la alteración constitucional, no para períodos subsiguientes.
337-2023	2023-02-04	Sin lugar	El cargo de presidente de la junta directiva y representante legal de una asociación civil religiosa constituye una función administrativa que no equivale a la calidad de ministro de culto o religión prohibida por el artículo 186 inciso f) de la Constitución.

Otras prohibiciones expresas (artículos 164 constitucional y 206 de la LEPP) (2 casos)

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
883-2023	2023-03-08	Sin lugar	La prohibición del artículo 206 LEPP que hace nula la elección del alcalde que sea funcionario público en ejercicio, o que lo haya sido en los tres meses anteriores a la convocatoria, no es extensible a candidatos a concejalías. Los servidores públicos que coordinan programas de alfabetización de carácter social se encuadran en la excepción prevista para docentes y trabajadores de asistencia social. Una investigación penal en curso, sin sentencia condenatoria ejecutoriada, no puede fundamentar la denegatoria.
1406-2023	2023-04-03	Sin lugar	El alcalde municipal ejerce gobierno local de naturaleza estrictamente administrativa, circunscrito a su municipio, y no jurisdicción sobre la totalidad del distrito electoral; por ello no le aplica la nulidad que el artículo 164, segundo párrafo de la Constitución prevé para la elección de diputados que ejerzan jurisdicción en el distrito. El tribunal modificó expresamente su criterio anterior, que sí extendía la prohibición a los alcaldes, con apoyo en la jurisprudencia constitucional.

Transfuguismo y doble postulación (4 casos)

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
993-2023	2023-03-20	Sin lugar	Cuando un ciudadano renuncia formalmente a su postulación por un partido político antes de que otra organización solicite su inscripción como candidato, no existe duplicidad de postulación prohibida por el artículo 212 LEPP.
1301-2023	2023-03-29	Sin lugar	El artículo 205 Ter, segundo párrafo, LEPP, interpretado restrictivamente conforme a la jurisprudencia constitucional, prohíbe únicamente que un diputado en ejercicio se incorpore a un bloque legislativo de organización política distinta a la que lo eligió, durante el período legislativo vigente.
524-2023	2023-05-03	Sin lugar	La prohibición de transfuguismo del artículo 205 Ter, segundo párrafo, LEPP opera únicamente en el ámbito parlamentario y durante el período legislativo para el que el diputado fue originalmente electo: le impide adherirse al bloque legislativo de otra organización política durante ese mandato, pero no le prohíbe afiliarse a otra organización ni ser postulado como candidato para un período legislativo distinto.
1129-2023	2023-06-12	Sin lugar	El recurso fue rechazado de plano en marzo por haberse interpuesto ante autoridad distinta de la emisora; un amparo de la CSJ (expediente 1177-2023) ordenó al TSE resolverlo motivadamente. En la resolución de fondo el tribunal fijó el criterio: la renuncia a una postulación con firma legalizada ante la delegación competente es un acto de voluntad con eficacia propia que no requiere aprobación del Registro; si es anterior a la designación por un segundo partido y la primera postulación nunca quedó activa en el sistema, no se configura la doble postulación prohibida, pues esta exige la simultaneidad efectiva de dos candidaturas activas.

Asambleas y actas de postulación (4 casos)

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
377-2023	2023-02-06	Sin lugar	Conforme al artículo 47 literal c) LEPP, la postulación de candidatos a cargos de elección popular municipal constituye una planilla unitaria cuya formación corresponde a la Asamblea Municipal. Una vez que esa asamblea ha elegido y registrado válidamente la planilla, la voluntad política expresada en ella debe prevalecer. No procede convocar una nueva asamblea municipal extraordinaria para sustituir a un candidato renunciante e inscribir individualmente a un reemplazante dentro de la planilla ya registrada.
1335-2023	2023-04-02	Sin lugar	Para que una Asamblea Departamental se instale y adopte decisiones válidas, deben estar representados y debidamente acreditados delegados de más de la mitad de los municipios donde el partido tiene organización vigente, conforme al artículo 37 literal c) de la LEPP. Los delegados cuya inscripción fue rechazada mediante resoluciones firmes no pueden computarse para integrar ese quórum, aunque hayan comparecido físicamente a la asamblea.

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
1407-2023	2023-04-05	Sin lugar	Cuando el acta constitutiva de un comité cívico electoral consigna la comparecencia o aceptación de un candidato que, según registros migratorios oficiales, no se encontraba en el territorio nacional en la fecha de su celebración, el acta incumple el requisito esencial de comparecencia personal del artículo 105 LEPP y el artículo 56 de su Reglamento. Ese incumplimiento produce nulidad absoluta de pleno derecho, que el TSE puede declarar de oficio al examinar la documentación electoral.
1647-2023	2023-04-18	Sin lugar	Cuando el acta de una asamblea departamental de postulación ha sido debidamente inscrita en el Registro de Ciudadanos y consta en sus asientos registrales, la organización política no está obligada a presentar una certificación reciente de ese acto en el expediente de inscripción de candidatos, pues la ley no exige temporalidad determinada para la reproducción del acta. El principio de poco formalismo electoral (artículo 135 LEPP) impide imponer requisitos no previstos expresamente por la ley, y la mera invocación del mérito de idoneidad no los sustituye.

Trámite de inscripción y publicación de resoluciones (2 casos)

Expediente	Fecha	Sentido	Razón de decidir (síntesis)
1476-2023	2023-04-11	Sin lugar	La publicación tardía de una resolución de inscripción de candidatos, aunque infringe el plazo de 24 horas del artículo 59 Bis del Reglamento de la LEPP, no genera por sí sola la nulidad de esa resolución; solo activa la obligación del TSE de documentar la transgresión a través de la dependencia competente. La enmienda del procedimiento por parte de la DGRC para corregir errores de delegaciones subordinadas es válida cuando la LEPP carece de mecanismo específico, aplicando supletoriamente la Ley del Organismo Judicial.
1543-2023	2023-04-12	Sin lugar	Cuando una organización política presenta en tiempo su solicitud de inscripción de candidatos, dentro del período legalmente establecido, la autoridad electoral competente puede emitir la resolución correspondiente con posterioridad al cierre de ese período si el retraso obedece al tiempo administrativo inherente al trámite y no es atribuible al solicitante. La inscripción no puede denegarse por una demora procedimental ajena a la voluntad de la organización política.

Cuestiones procesales: casos resueltos por óbice, sin pronunciamiento sobre el motivo sustantivo (19 casos)

Expediente	Fecha	Sentido	Óbice	Razón de decidir (síntesis)
312-2023	2023-02-03	Rechaza *in limine*	Extemporaneidad	El recurso de nulidad presentado vencido el plazo de tres días hábiles desde la publicación de la notificación al candidato inscrito es extemporáneo y debe rechazarse de plano.

Expediente	Fecha	Sentido	Óbice	Razón de decidir (síntesis)
768-2023	2023-02-27	Rechaza *in limine*	Extemporaneidad y autoridad equivocada	El recurso de nulidad del artículo 246 LEPP es inadmisible si se interpone directamente ante el TSE en lugar de ante la autoridad que emitió el acto impugnado; este defecto es insubsanable y no admite corrección por vía de normas procesales supletorias. Presentar el recurso fuera del plazo legal contado desde la publicación del acto constituye un defecto insubsanable adicional e independiente.
1205-2023	2023-03-23	Rechaza *in limine*	Autoridad equivocada	El recurso de nulidad interpuesto ante una autoridad distinta a la que emitió el acto impugnado debe rechazarse *in limine*, conforme al artículo 246 LEPP. La norma determina tanto la autoridad ante quien debe presentarse como la competente para resolverlo; ese doble señalamiento expreso impide subsanar la presentación incorrecta recurriendo a normas procedimentales de aplicación supletoria.
1213-2023	2023-03-24	Rechaza *in limine*	Legitimación y extemporaneidad	Durante el proceso electoral solo pueden interponer recursos quienes tengan la calidad de parte debidamente acreditada o actúen como representantes legítimos de un interesado, conforme al artículo 250 LEPP. El plazo para impugnar se computa desde la publicación de la resolución en la página web del TSE (artículo 216 LEPP); su incumplimiento produce la inadmisibilidad del recurso con independencia de los argumentos de fondo.
1134-2021	2023-03-24	Sin lugar	Enmienda del procedimiento	Cuando una resolución del TSE incurre en error sustancial al identificar al recurrente y la Ley Electoral carece de norma específica para corregirlo, procede aplicar supletoriamente el artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial para enmendar el procedimiento. La enmienda debe precisar razonadamente el error e indicar las resoluciones afectadas; no altera la decisión de fondo ya adoptada.
1221-2023	2023-03-24	Rechaza *in limine*	Extemporaneidad	La publicación de una resolución en el sitio web oficial del TSE surte efectos de notificación para el cómputo del plazo de tres días hábiles previsto en el artículo 246 LEPP. Un recurso de nulidad interpuesto fuera de ese plazo debe ser rechazado de plano por extemporáneo, sin entrar al examen de los méritos del planteamiento.

Expediente	Fecha	Sentido	Óbice	Razón de decidir (síntesis)
1222-2023	2023-03-24	Rechaza *in limine*	Extemporaneidad	El recurso de nulidad contra una resolución que inscribe una candidatura debe interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la notificación en el sitio web del TSE. Un recurso presentado fuera de ese plazo es inadmisible *in limine* por extemporáneo, sin que proceda analizar los agravios de fondo.
1382-2023	2023-04-03	Rechaza *in limine*	Autoridad equivocada y legitimación	Un recurso de nulidad interpuesto directamente ante el TSE, cuando el acto impugnado fue emitido por una dependencia del Registro de Ciudadanos, incumple el requisito de interposición ante la autoridad que motivó la presunta nulidad, previsto en el artículo 246 LEPP. Quien actúa a título personal sin acreditar la calidad de fiscal o secretario de una organización política carece además de legitimación activa, y la ausencia de argumentos y medios de convicción constituye un tercer defecto autónomo.
1386-2023	2023-04-03	Rechaza *in limine*	Definitividad	Cuando el TSE ha resuelto un recurso de nulidad sobre determinada materia y esa resolución ha causado definitividad, resulta improcedente admitir un nuevo recurso de nulidad que pretenda revisar la misma controversia, aunque se dirija formalmente contra una resolución distinta pero relacionada con el mismo objeto ya decidido. El principio de definitividad impide el reexamen de lo ya resuelto.
1469-2023	2023-04-06	Rechaza *in limine*	Extemporaneidad	El recurso de nulidad del proceso electoral es inadmisible cuando se presenta fuera del plazo de tres días hábiles contados desde la última notificación del acto impugnado. El vencimiento de ese plazo legal es causal de rechazo *in limine*, con independencia del mérito de los planteamientos formulados.
1565-2023	2023-04-12	Rechaza *in limine*	Legitimación	En el proceso electoral, únicamente las partes debidamente acreditadas, sus representantes legítimos, y los fiscales nacionales y secretarios o fiscales departamentales de partidos políticos y comités cívicos electorales tienen legitimación activa para interponer recursos de nulidad y revisión.
2055-2023	2023-04-12	Rechaza *in limine*	Legitimación	Quien no satisface los requisitos del artículo 250 LEPP para ser titular de legitimación activa en el proceso electoral carece de capacidad para plantear peticiones en materia electoral ante el TSE; toda solicitud presentada en esas condiciones debe rechazarse *in limine* por notoriamente improcedente, sin necesidad de examinar el fondo.

Expediente	Fecha	Sentido	Óbice	Razón de decidir (síntesis)
887-2023	2023-05-03	Rechaza *in limine*	Acto no impugnable	Un acto del TSE emitido durante el proceso electoral solo es impugnable mediante recurso de nulidad del artículo 246 LEPP si guarda vinculación sustancial con el proceso eleccionario: candidaturas, propaganda, padrón, votación o calificación de resultados. La coincidencia temporal con el período electoral no es criterio suficiente.
R-1280-2023	2023-05-03	Sin lugar	Ejecución de orden del propio TSE	Cuando la DGRC emite una resolución en ejecución directa de una orden del TSE que corrige un error substancial en el procedimiento de inscripción de candidatos, el recurso de nulidad contra esa resolución ejecutoria únicamente puede prosperar si se demuestra que la DGRC se apartó de lo ordenado. El error substancial en un acto electoral no genera derechos adquiridos.
2093-2023	2023-05-08	Rechaza *in limine*	Extemporaneidad	La publicación de una resolución en la página web oficial del TSE constituye notificación válida para iniciar el cómputo del plazo de tres días hábiles previsto en el artículo 246 LEPP. Un oficio interno de respuesta a una consulta sobre inscripción de candidatos no equivale a notificación formal a terceros interesados.
2410-2023	2023-05-26	Rechaza *in limine*	Ejecución de amparo	El recurso de nulidad es improcedente *in limine* cuando el acto cuestionado fue emitido por la autoridad electoral en cumplimiento de una orden de amparo provisional, dado que ese acto no refleja la voluntad autónoma del órgano electoral sino el acatamiento de un mandato constitucional de ejecución inmediata.
2413-2023	2023-05-26	Rechaza *in limine*	Ejecución de amparo	El recurso de nulidad es inadmisible *in limine* cuando el acto impugnado consiste en la ejecución de una orden de amparo provisional o definitivo emitida por un tribunal constitucional, dado que dicho acto no deriva de la voluntad autónoma de la autoridad sino del cumplimiento inmediato y obligatorio de un mandato constitucional.
2508-2023	2023-06-01	Sin lugar	Firmeza de la inscripción	La inscripción de un candidato que no fue impugnada dentro del plazo de tres días previsto en el artículo 216 LEPP adquiere firmeza y no puede ser revocada mediante petición posterior ni recurso de nulidad, salvo orden de tribunal de amparo. Un candidato individualmente considerado carece además de legitimación para pedir la exclusión de otro candidato de su misma planilla, potestad que corresponde a la Asamblea Municipal o, en su defecto, al Comité Ejecutivo Nacional.

Expediente	Fecha	Sentido	Óbice	Razón de decidir (síntesis)
2492-2023	2023-06-02	Rechaza *in limine*	Vía inidónea	Durante el proceso electoral, los actos y resoluciones de las autoridades electorales solo pueden impugnarse mediante el recurso de nulidad previsto en el artículo 246 LEPP, interpuesto dentro del plazo legal ante la autoridad que emitió el acto. El empleo de vías alternativas, como denuncias, no constituye el recurso idóneo y obliga al TSE a rechazar la impugnación in limine, sin pronunciarse sobre el fondo.

Nota. Casos ordenados cronológicamente dentro de cada motivo y clasificados por el motivo sustantivo principal de la controversia; los casos resueltos por un óbice procesal, sin pronunciamiento sobre el motivo sustantivo, se agrupan en el bloque de cuestiones procesales. La razón de decidir es síntesis de la codificación; el texto íntegro consta en cada resolución.

Anexo 4. Sentencias de la Corte de Constitucionalidad citadas en el texto (1990-2025)

Expediente	Fecha de sentencia	Tema	Primera instancia (CSJ)	CC frente al a quo	Resultado final	Criterio (síntesis)
281-90	19-10-1990	Cuestión procesal	Denegó	Confirma	Amparo denegado	En el sistema electoral guatemalteco, dado su carácter representativo, la postulación e inscripción de candidatos y la interposición de recursos dentro del proceso electoral corresponden exclusivamente a los partidos políticos y sus legítimos representantes, no a los ciudadanos individualmente.
280-90	19-10-1990	Prohibición constitucional de elegibilidad	Denegó	Confirma	Amparo denegado	La inelegibilidad prevista en el artículo 186 inciso a) constitucional no supone aplicación retroactiva de la ley, porque la Constitución es norma de aplicación inmediata que rige la opción al cargo ejercitada después de su vigencia, aunque el hecho generador de la situación inhabilitante sea anterior; se trata de una norma especial que prevalece sobre la regla general de irretroactividad.
2454-2007	22-11-2007	Idoneidad y honradez	Denegó	Modifica	Amparo denegado	El amparo debe denegarse cuando, durante el trámite del proceso constitucional, el acto reclamado deja de surtir efectos jurídicos por una circunstancia sobrevenida legalmente prevista, pues desaparece la materia sobre la cual podría recaer un pronunciamiento estimatorio, tornando inocua la protección solicitada.

Expediente	Fecha de sentencia	Tema	Primera instancia (CSJ)	CC frente al a quo	Resultado final	Criterio (síntesis)
1931-2009	28-08-2009	Adjudicación y posesión	Denegó	Confirma	Amparo denegado	Cuando la ley especial en materia electoral reserva la impugnación de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral a determinados personeros de las organizaciones políticas (fiscales nacionales, secretarios y fiscales departamentales), la persona individual carece de legitimación activa para promover amparo por sí misma contra tales resoluciones, aunque resienta un agravio personal y directo.
195-2012	06-09-2012	Finiquito de la Contraloría	Denegó	Confirma	Amparo denegado	El estado de inocencia previsto constitucionalmente no se limita al enjuiciamiento penal, sino que rige toda resolución administrativa o jurisdiccional que se base en la conducta de la persona y derive en un resultado limitativo de sus derechos; por ello no puede restringirse el derecho a optar a cargos de elección popular con fundamento en procesos que aún no cuentan con sentencia condenatoria firme.
131-2012	06-08-2013	Finiquito de la Contraloría	Denegó	Revoca	Amparo otorgado	Exigir a quienes recaudaron, custodiaron o administraron bienes del Estado la constancia de la Contraloría General de Cuentas para optar a cargos de elección popular es conforme a la Constitución y al artículo 214, inciso f), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pues permite acreditar los méritos de honradez.
932-2016	24-01-2017	Adjudicación y posesión	Denegó	Modifica	Amparo denegado	No incurre en agravio tutelable en amparo la Junta Electoral Departamental que adjudica un cargo municipal a un candidato con inscripción formalmente válida cuando desconocía el impedimento alegado; las Juntas pueden abstenerse de adjudicar solo cuando conozcan, de oficio o por denuncia, que el electo no cumple los requisitos del artículo 113 constitucional.
2699-2016	23-02-2017	Adjudicación y posesión	Denegó	Modifica	Amparo denegado	Durante el proceso electoral, la legitimación activa para impugnar los actos de autoridad electoral y para promover amparo corresponde únicamente a las organizaciones políticas, por virtud de la personería unificada, y no a los candidatos individualmente considerados.

Expediente	Fecha de sentencia	Tema	Primera instancia (CSJ)	CC frente al a quo	Resultado final	Criterio (síntesis)
5297-2016	14-02-2018	Nulidad de inscripción tras la elección	Otorgó	Modifica	Amparo otorgado	Cuando con posterioridad a la elección y a la toma de posesión un funcionario municipal resulta incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 45 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal declarar vacante el cargo y solicitar al Tribunal Supremo Electoral únicamente la acreditación del sustituto; el Tribunal Supremo Electoral no puede, con base en las facultades del artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, declarar nula la inscripción de un candidato ya en funciones, pues se trata de una cuestión surgida fuera del proceso electoral que tiene un procedimiento especial.
2999-2019 (universo fuera del proceso)	26-12-2019	Electoral	No aplica	No aplica	Amparo denegado	El amparo es improcedente por falta de legitimación activa cuando el postulante no demuestra un agravio personal y directo en su propia esfera jurídica, sino que invoca la afectación de intereses de terceros o de una colectividad.
585-2020	07-09-2021	Finiquito de la Contraloría	Denegó	Confirma	Amparo denegado	La resolución del Tribunal Supremo Electoral que confirma la revocatoria de la inscripción de un binomio presidencial no causa agravio cuando esa decisión obedece al incumplimiento de los requisitos legales de inscripción previstos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, aun cuando solo uno de los integrantes haya incurrido en la inobservancia, porque la participación de los candidatos a presidente y vicepresidente de la República se realiza y decide por medio de planilla en todas sus etapas; la calificación de esos requisitos corresponde con exclusividad al órgano electoral como máxima autoridad en la materia.
2075-2023	02-05-2023	Finiquito de la Contraloría	Denegó	Confirma	Amparo denegado	Las autoridades electorales pueden verificar la validez actualizada de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos y declararla inválida cuando, con posterioridad a su emisión, la propia Contraloría General de Cuentas presenta denuncia penal contra el titular, conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Probidad.

Expediente	Fecha de sentencia	Tema	Primera instancia (CSJ)	CC frente al a quo	Resultado final	Criterio (síntesis)
2074-2023	11-05-2023	Prohibición constitucional de elegibilidad	Denegó	Confirma	Amparo denegado	La prohibición constitucional para optar a los cargos de presidente o vicepresidente prevista en el artículo 186 literal f), que veda a los ministros de cualquier religión o culto, es aplicable únicamente a quien ostenta efectivamente esa calidad al momento de presentar la solicitud de inscripción; si la persona ha cesado en esa condición y la norma no establece plazo de espera, la prohibición no es aplicable.
2065-2023	18-05-2023	Prohibición constitucional de elegibilidad	Denegó	Confirma	Amparo denegado	La prohibición del artículo 186, literal c), en relación con la literal a), constitucional, respecto de los parientes del caudillo o jefe de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar que haya alterado el orden constitucional, tiene carácter temporal: en caso de renormalización constitucional solo aplica a la elección que se realice en la época en que aquellos alteraron el orden constitucional o detentaron el poder, no a períodos subsiguientes, pues no puede convertirse en una limitante perpetua que sancione a los parientes por hechos ajenos ni en una interpretación restrictiva del derecho a ser electo y optar a cargos públicos.
2350-2023, 2414-2023 y 2415-2023	25-05-2023	Idoneidad y honradez	Denegó	Confirma	Amparo denegado	La resolución del Tribunal Supremo Electoral que revoca la inscripción de un binomio presidencial no causa agravio reparable en amparo cuando obedece al incumplimiento de los requisitos legales y constitucionales de capacidad, idoneidad y honradez, pues corresponde en exclusiva a dicho Tribunal, como máxima autoridad electoral, analizar, examinar y calificar esos méritos; el amparo no puede sustituir esa valoración.
2719-2023	05-06-2023	Idoneidad y honradez	Denegó	Confirma	Amparo denegado	La denegatoria de inscripción de un candidato a cargo público de elección popular por incumplimiento del requisito de honradez del artículo 113 constitucional, fundada en la existencia de una solicitud de extradición, no constituye sanción ni condena previa, no vulnera la presunción de inocencia y no genera agravio constitucional reparable, cuando el Tribunal Supremo Electoral actuó dentro de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Expediente	Fecha de sentencia	Tema	Primera instancia (CSJ)	CC frente al a quo	Resultado final	Criterio (síntesis)
2062-2023	19-06-2023	Idoneidad y honradez	Otorgó	Modifica	Amparo otorgado	Las resoluciones administrativas y jurisdiccionales, incluidas las electorales, deben dar respuesta fundada, concreta y clara a la totalidad de los agravios planteados por las partes en los medios de defensa que la ley les otorga.
2955-2023	21-06-2023	Idoneidad y honradez	Denegó	Revoca	Amparo otorgado	La legitimación para interponer recursos durante el proceso electoral corresponde con exclusividad a las organizaciones políticas mediante sus representantes y, excepcionalmente y por aplicación del principio pro *actione,* al candidato directamente afectado por la decisión.
3206-2023 y 3224-2023	22-06-2023	Requisitos formales y plazos	Otorgó	Revoca	Amparo denegado	El amparo deviene improcedente y debe desestimarse cuando, durante su tramitación, cesan de manera total los efectos del acto reclamado, ya sea porque la vulneración denunciada desaparece o porque el acto pierde vigencia; en tal supuesto el tribunal queda imposibilitado para emitir pronunciamiento de fondo, pues el proceso carece de objeto sobre el cual resolver al haberse restablecido las cosas al estado anterior a la supuesta violación.
3292-2023	23-06-2023	Idoneidad y honradez	Denegó	Confirma	Amparo denegado	No procede otorgar amparo cuando el Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de su facultad exclusiva como máxima autoridad en materia electoral, analiza, examina y califica los méritos de capacidad, idoneidad y honradez de quienes optan a cargos de elección popular.
3285-2023	05-09-2023	Propaganda en proceso	Otorgó	Confirma	Amparo otorgado	Para garantizar la tutela judicial efectiva, las resoluciones judiciales y administrativas, incluidas las de materia electoral, deben contener una argumentación lógica y estructurada que dé respuesta a la totalidad de las alegaciones formuladas por las partes en los medios de defensa que la ley pone a su alcance; la omisión de pronunciarse sobre motivos de inconformidad decisivos configura falta de motivación y torna procedente el amparo.
3514-2023; 3544-2023; 3548-2023; 3554-2023 (universo fuera del proceso)	28-09-2023	Electoral	Otorgó	Modifica	Amparo otorgado	La resolución de la autoridad electoral que ordena inscribir el acta de una asamblea partidaria debe pronunciarse de forma congruente y fundamentada sobre los requisitos que el dictamen técnico señaló como incumplidos, en especial la representación de minorías cuya inobservancia acarrea nulidad; omitir ese análisis constituye falta de fundamentación que justifica el amparo.

Expediente	Fecha de sentencia	Tema	Primera instancia (CSJ)	CC frente al a quo	Resultado final	Criterio (síntesis)
4561-2023	16-11-2023	Sanciones y fiscalización	Otorgó	Revoca	Amparo denegado	En el proceso electoral, la legitimación primordial para interponer recursos corresponde a las organizaciones políticas, que están obligadas a proteger los derechos e intereses de sus candidatos, comunes a ambos.
3289-2023	29-11-2023	Idoneidad y honradez	Denegó	Confirma	Amparo denegado	El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, ostenta la potestad exclusiva de analizar, examinar y calificar si los candidatos a cargos de elección popular cumplen los méritos de capacidad, idoneidad y honradez exigidos por el artículo 113 constitucional; cuando ese análisis se sustenta en documentación objetiva, incluyendo condenas penales foráneas debidamente acreditadas, y es congruente con la jurisprudencia constitucional aplicable, la decisión denegatoria de inscripción no constituye restricción arbitraria y no habilita la protección constitucional de amparo.
6175-2023 (universo fuera del proceso)	14-12-2023	Electoral	No aplica	No aplica	Amparo otorgado parcial-mente	El amparo preventivo procede frente a amenazas ciertas e inminentes de contravención constitucional, entendidas como actos futuros próximos y de comisión segura, y no ante meras conjeturas o hechos remotos e inciertos.
6491-2023	13-03-2024	Sanciones y fiscalización	Otorgó	Confirma	Amparo otorgado	Para determinar el medio de impugnación idóneo en materia electoral, el elemento decisivo no es la temporalidad formal, que la resolución sancionatoria haya sido emitida durante el proceso electoral, sino la naturaleza sustantiva del asunto: si la resolución recurrida deriva de un procedimiento administrativo o fiscal ajeno a la materia eleccionaria y sin relación con candidaturas, propaganda, padrón electoral o votación, procede el recurso de apelación conforme a los artículos 187, 188 y 190 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, aunque la sanción haya coincidido temporalmente con el proceso electoral.
3598-2023 y 3599-2023	20-03-2024	Idoneidad y honradez	Denegó	Confirma	Amparo denegado	El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, tiene la potestad de analizar, examinar y calificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y honradez que el artículo 113 constitucional exige a todo candidato a cargo público de elección popular.

Expediente	Fecha de sentencia	Tema	Primera instancia (CSJ)	CC frente al a quo	Resultado final	Criterio (síntesis)
4109-2024	24-04-2025	Nulidad del evento electoral	Denegó	Confirma	Amparo denegado	No es viable reprochar a una autoridad la omisión de resolver o de trasladar una petición cuando el escrito respectivo fue dirigido y conocido por una autoridad distinta; en tal supuesto la primera carece de legitimación pasiva, pues no existe conexidad entre el acto u omisión denunciados y el órgano señalado como agraviante, siendo la autoridad que efectivamente resolvió la que en todo caso podría causar el agravio reparable en amparo.

Nota. Los expedientes 3514-2023 y acumulados, 6175-2023 y 2999-2019 pertenecen al universo de conflictos electorales fuera del proceso; el resto, al universo dentro del proceso. En los amparos en única instancia no existe primera instancia ante la CSJ.

Anexo 5. Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral posteriores al 30 de junio de 2023 identificadas, pendientes de integración

Fecha del acto	Expediente TSE	Acto del TSE	Revisión constitucional
05-07-2023	No consta	La Junta Electoral Departamental de Santa Rosa omitió resolver el recurso de nulidad de votaciones presentado el 5 de julio de 2023 por irregularidades en mesas del municipio de San Juan Tecuaco; cuando el postulante acudió en amparo, la junta ya se había disuelto.	Amparo denegado (Corte de Constitucionalidad, 2025, expediente 4109-2024, sentencia del 24 de abril de 2025).
10-07-2023	3316-2023	El TSE declaró sin lugar el recurso de nulidad especial del partido Humanista de Guatemala y confirmó los resultados preliminares de las cinco elecciones en el municipio de Chinautla.	Amparo denegado (Corte de Constitucionalidad, 2023, expediente 6290-2023, sentencia del 5 de diciembre de 2023).
22-07-2023	No consta	El TSE declaró sin lugar el recurso de nulidad de CREO contra el Acuerdo 3-2023 de la Junta Electoral del Distrito Central, que declaró la validez de la elección de la corporación municipal de la capital; el partido alegaba actas finales sin las firmas requeridas.	Amparo denegado (Corte de Constitucionalidad, 2024, expediente 7760-2023, sentencia del 6 de junio de 2024).
04-08-2023	No consta	El TSE rechazó *in limine*, por extemporáneo, el recurso de nulidad interpuesto contra el Acuerdo 18-2023 de la Junta Electoral Departamental de Quiché, que declaró la validez de la elección y la adjudicación de cargos de una corporación municipal.	Amparo denegado (Corte de Constitucionalidad, 2024, expediente 525-2024, sentencia del 13 de marzo de 2024).

Fecha del acto	Expediente TSE	Acto del TSE	Revisión constitucional
09-08-2023	No consta	El TSE rechazó *in limine*, por extemporáneo, el recurso de nulidad del partido Humanista de Guatemala contra el Acuerdo 009-2023 de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, del 21 de julio de 2023.	Amparo denegado (Corte de Constitucionalidad, 2024, expediente 2515-2024, sentencia del 11 de septiembre de 2024).
09-08-2023	4116-2023	En el expediente 4116-2023, el TSE rechazó *in limine*, por extemporáneo, otro recurso de nulidad del mismo partido contra el Acuerdo 009-2023 de la Junta Electoral Departamental de Guatemala.	Amparo denegado (Corte de Constitucionalidad, 2024, expediente 3541-2024, sentencia del 4 de diciembre de 2024).
23-08-2023	196-2020	En el expediente 196-2020, un arrastre del proceso electoral 2019, el TSE declaró sin lugar la nulidad planteada contra la multa por propaganda electoral con recursos municipales impuesta mediante la resolución SRC-R-766-2019 del Registro de Ciudadanos.	Amparo denegado (Corte de Constitucionalidad, 2024, expediente 7755-2023, sentencia del 12 de marzo de 2024).